



## [ S U M A R I O ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 5 de noviembre de 2024 por la que se nombra Notaria para la provisión de plaza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura... **58560**

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Nombramientos.** Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Psiquiatría en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. .... **58563**



## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Universidad de Extremadura

**Procesos selectivos. Listas definitivas.** Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna, a los puestos de personal laboral de Administración y Servicios, convocados por Resolución n.º 950/2024, de 18 de julio (DOE n.º 148, de 31 de julio). ..... **58568**

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

**Agrupaciones de Entidades Locales. Ayudas.** Resolución de 30 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se nombran los miembros de la Comisión Tripartita para la valoración de las ayudas destinadas al fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2024. .... **58570**

**Mancomunidades. Ayudas.** Resolución de 4 de noviembre de 2024, del Consejero, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura, durante el ejercicio 2024. .... **58572**

**Convenios.** Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el desarrollo del "Programa de puntos de cardioprotección en el ámbito rural de Extremadura". .... **58573**

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Colegios Profesionales. Estatutos.** Resolución de 30 de octubre de 2024, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. .... **58589**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Energía eléctrica.** Resolución de 28 de octubre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)". Término municipal: Aliseda (Cáceres). Expte.: AT-9562..... **58651**

**Energía eléctrica.** Resolución de 31 de octubre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)". Término municipal: Aliseda (Cáceres). Expte.: AT-9562..... **58655**

**Impacto ambiental.** Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/1499. .... **58660**

**Energía eléctrica.** Resolución de 5 de noviembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 62116 "Los.Caños\_II" a 15 kV, situado en calle Jabalón, polígono industrial Los Caños, 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788-18432..... **58701**

## **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Comercio.** Resolución de 30 de octubre de 2024, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2025 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **58705**

## **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Voluntariado. Subvenciones.** Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **58707**



**Inclusión social. Subvenciones.** Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2024. .... **58715**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Educación de adultos.** Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se adapta la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Educación Secundaria para personas adultas del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en atención a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas. .... **58721**

**V****ANUNCIOS**

## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 12 de julio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)". Término municipal: Esparragalejo. Expte.: 06/AT-1191/18418. .... **58741**

**Información pública. Expropiaciones.** Anuncio de 29 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución del tramo de línea aérea 66 kV s/c Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)". Términos municipales: Ribera del Fresno, Hinojosa del Valle y Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT-1788/18316. .... **58743**

**Desarrollo sostenible. Notificaciones.** Anuncio de 2 de noviembre de 2024 sobre notificación por publicación de trámite asociado al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. .... **58751**



**Agricultura. Notificaciones.** Anuncio de 5 de noviembre de 2024 por el que se notifican resoluciones de pago, subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. .... **58753**

**Minas.** Anuncio de 5 de noviembre de 2024 sobre autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Vegas de Bótoa", n.º 06A00979-00 y del plan de restauración, en el término municipal de Badajoz. .... **58757**

### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Viviendas. Ayudas.** Anuncio de 5 de noviembre de 2024 por el que se da publicidad a determinadas ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2021, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones regulados por el Real Decreto 853/2021, de 5 octubre..... **58758**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 5 de noviembre de 2024 por la que se nombra Notaria para la provisión de plaza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050184)*

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución en materia de nombramiento de notarios que han de desempeñar sus funciones en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortés), de 12 de septiembre de 2024 –publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 230, de 23 de septiembre de 2024– fue convocado procedimiento de concurso ordinario para la provisión de Notarías vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 a 96, y demás concordantes, del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado (aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944). El concurso ha sido resuelto por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), de 17 de octubre de 2024 –publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 257, de 24 de octubre de 2024– en la que figura la concursante a la que le ha sido adjudicada plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, vista la propuesta emitida, el 4 de noviembre de 2024, por la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, y conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería para el nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 117, de 5 de octubre de 1999– en relación con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023– y el



artículo 2.1 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023–, modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024,

DISPONGO:

**Primero.** Nombrar a la Notaria que se relaciona en el anexo para la provisión de la Notaría de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se indica.

**Segundo.** Dar traslado de la presente orden de nombramiento a la persona interesada, a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, así como al Decanato del Colegio Notarial de Extremadura.

**Tercero.** Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de noviembre de 2024.

La Consejera,  
ELENA MANZANO SILVA



**ANEXO**

<b>NOTARIA ADJUDICATARIA</b>	<b>NOTARÍA</b>
María del Rosario Solo de Zaldívar Maldonado	Badajoz

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Psiquiatría en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. (2024063726)*

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativos Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 15 de julio de 2024 (DOE núm. 140, de 19 de julio), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada especialidad y se estableció el procedimiento para su elección por los aspirantes que superaron el proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 9.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el citado procedimiento de oferta y adjudicación de plazas, por Resolución de 29 de agosto de 2024 (DOE núm. 172, de 4 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la precitada especialidad. En dicha resolución, se establece la fecha de 1 de octubre de 2024, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Posteriormente, se comunica por la Gerencia de Área de Salud de Coria que una aspirante no ha tomado posesión de la plaza adjudicada en el día establecido al efecto. De acuerdo con la base 11.3 de la convocatoria y el apartado cuarto de la citada Resolución de 29 de agosto de 2024, "la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento".



A su vez, el párrafo segundo de esa misma base 11.3 dispone que "En este caso, estas plazas podrán ser asignadas por orden de puntuación al aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación previsto en la base 10, decaendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en la fecha o plazo fijado, salvo causa justificada así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos". Añadiendo su apartado 4, que "en ningún caso este supuesto supondrá la asignación de estas plazas a los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

**Primero.** Declarar el decaimiento de la aspirante que se relaciona en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Psiquiatría, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

**Segundo.** Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Facultativo Especialista de Área en Psiquiatría a la aspirante que se relaciona en el anexo II, adjudicándole la plaza que ha resultado vacante, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

**Tercero.** La aspirante nombrada deberá incorporarse a la plaza adjudicada el martes día 26 de noviembre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

**Cuarto.** La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

**Quinto.** De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2024.

El Director General de Recursos  
Humanos,  
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

<b>Orden elección</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Plaza</b>	<b>Centro/Ubicación</b>	<b>Turno</b>
9	***1515**	ANDRES PEREIRA, GUENDOLINA	0600	CORIA	Libre

**ANEXO II**

<b>Orden elección</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Plaza</b>	<b>Centro/Ubicación</b>	<b>Turno</b>
14	***8202**	DONOSO JIMENEZ, CRISTINA	0600	CORIA	Libre

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2024, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna, a los puestos de personal laboral de Administración y Servicios, convocados por Resolución n.º 950/2024, de 18 de julio (DOE n.º 148, de 31 de julio). (2024063712)*

De acuerdo con la base 5.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente, y de conformidad con la base 5.3, se hace público que la celebración de los exámenes se realizará según consta en anexo a esta resolución. Los interesados deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, del 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de octubre de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO**

- Titulado Grado Medio (Laboratorio), Subgrupo A2.
  - Día 21 de noviembre de 2024, Sala de Grados de la Facultad de Veterinaria. Cáceres.
    - Primer ejercicio: de 9:30 hs a 11:30 horas.
    - Segundo ejercicio: de 12:30 hs a 14:30 horas.
  
- Técnico Especialista (Experimentación Animal), Subgrupo C1.
  - Día 28 de noviembre de 2024, Sala de reuniones de Gerencia (Palacio de la Generala). Cáceres.
    - Primer ejercicio: de 10:00 hs a 11:30 horas.
    - Segundo ejercicio: de 12:00 hs a 13:30 horas.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se nombran los miembros de la Comisión Tripartita para la valoración de las ayudas destinadas al fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2024. (2024063727)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, y en el resuelvo décimo de la Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan para la presente anualidad, y en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social,

**RESUELVO:**

**Primero.** Nombrar como miembros de la Comisión Tripartita para la valoración de las ayudas destinadas al fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención a:

- D. Pedro Romero Gómez, Director General de Administración Local, que actuará como Presidente.
- D.<sup>a</sup> Raquel del Puerto Carrasco, Vicepresidenta Primera y Delegada del Área Cooperación Municipal, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.
- D.<sup>a</sup> Isabel Ruíz Correyero, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
- D. Juan Ángel Calderón García, Jefe de Servicio de Coordinación de Financiación Local de la Dirección General de Administración Local, que ejercerá las funciones de Secretaría de la comisión tripartita.



**Segundo.** Hacer pública la composición de la referida comisión tripartita, para su adecuada difusión y conocimiento por las posibles personas interesadas, en el Diario Oficial de Extremadura, con anterioridad al inicio de las actuaciones de la misma.

Mérida, 30 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL





*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2024, del Consejero, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura, durante el ejercicio 2024. (2024063728)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero.** Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura a:

- D. Pedro Romero Gómez, Director General de Administración Local, que actuará como Presidente.
- D.<sup>a</sup> María José Nevado del Campo, Secretaria General de Empleo, en representación de la Junta de Extremadura.
- D. Pedro Galán Berrocal, Director General de Empleo, en representación de la Junta de Extremadura.
- D. Abel González Ramiro, Delegado del Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, en representación de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.
- D.<sup>a</sup> María Esther Gutiérrez Morán, Vicepresidenta Primera de Territorio, Igualdad y Cultura, en representación de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.
- D.<sup>a</sup> Ana Torres Márquez, Presidenta de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Las funciones de la Secretaría de la Comisión de Valoración serán ejercidas por D. Juan Ángel Calderón García, Jefe del Servicio de Coordinación de Financiación Local de la Dirección General de Administración Local.

**Segundo.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de las actuaciones de la referida Comisión de Valoración.

Mérida, 4 de noviembre de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y  
Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN



*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el desarrollo del "Programa de puntos de cardioprotección en el ámbito rural de Extremadura". (2024063731)*

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2024, el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el desarrollo del "Programa de puntos de cardioprotección en el ámbito rural de Extremadura", en el ámbito de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de noviembre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y  
LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE CÁCERES Y BADAJOZ PARA EL  
DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE PUNTOS DE CARDIOPROTECCIÓN EN EL ÁMBITO  
RURAL DE EXTREMADURA".

Mérida, 9 de Septiembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Jesús Vilés Piris, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto de 2023), y cuya facultad para la suscripción de convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, previa autorización por Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de julio de 2024.

De la otra parte, D. Cecilio José Venegas Fito con DNI \*\*\*8387\*\* en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz con CIF Q0666002-A, actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 25 de los estatutos de la misma publicados mediante Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Y D. Juan José Hernández Rincón, con DNI \*\*\*3731\*\* en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres con CIF Q1066002-E, actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 24 de los estatutos de la misma publicados mediante Resolución de 11 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Las partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente convenio,

**MANIFIESTAN:**

**Primero.** El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Este mandato constitucional tiene su reflejo en diversas normas entre las que cabe destacar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y, más concretamente en nuestro ámbito autonómico, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1.24 del Estatuto de Autonomía.

**Segundo.** El SES es un organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gozando de autonomía para la gestión de sus recursos y patrimonio a fin de conseguir el cumplimiento de los fines que motivaron su creación y que se concretan en el ejercicio y gestión en nuestra región de las competencias relacionadas con el campo de la salud.

De acuerdo con el artículo 7 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, las funciones de gestión derivadas de la ejecución del programa objeto del convenio, serán asumidas por el SES a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

**Tercero.** Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos son corporaciones de derecho público que integran a todos los licenciados en Farmacia que, en virtud de su licenciatura y, en su caso, titulación específica correspondiente, ejercen cualquier actividad profesional farmacéutica con domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de los fines de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos están colaborar con la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y demás administraciones públicas competentes, y concertar toda clase de convenios con Administraciones Públicas al amparo de lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020 de 18 de noviembre y de conformidad con sus propios Estatutos publicados en el DOE n.º 207, de 27 de octubre de 2021, mediante resolución de fecha 22 de septiembre de 2021 los del Colegio de Badajoz y DOE n.º 102, de 30 de mayo de 2022, mediante resolución de fecha 11 de mayo de 2022, los del Colegio de Cáceres.



**Cuarto.** Asimismo, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, establece en su artículo 8.c), como atribuciones de las Administraciones Públicas, adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar los riesgos sobre la salud y preservar la misma; y en su artículo 28.1 entiende por prevención de las enfermedades, de los problemas de salud y de las deficiencias, al conjunto de actuaciones y servicios destinados a reducir y, en su caso, eliminar la aparición de determinadas enfermedades en la población y de atenuar sus consecuencias mediante, entre otras acciones individuales y colectivas, el tratamiento precoz.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen un importante problema en el ámbito de la salud pública, ya que suponen la principal causa de muerte a nivel mundial, nacional y de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre todas las situaciones de emergencia sanitaria, la parada cardiorrespiratoria se contempla como una situación única en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas. Las causas más frecuentes de esta situación en adultos en el medio extrahospitalario son la fibrilación y la taquicardia ventriculares sin pulso, y está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más efectivo para evitar muertes por este motivo.

Una correcta atención a la parada cardiorrespiratoria exige que la primera persona que llegue al escenario (primer interviniente) realice una aplicación rápida de las acciones contempladas en la cadena de supervivencia, compuesta por cuatro eslabones, interrelacionados entre sí: reconocimiento de la situación y alerta inmediata a los servicios de emergencia ante una posible parada; inicio precoz de la resucitación cardiopulmonar (RCP) básica; desfibrilación temprana; y soporte vital avanzado en escasos minutos.

La desfibrilación eléctrica precoz es un tratamiento eficaz contra la fibrilación ventricular, por lo que la actuación del primer interviniente es fundamental. El desfibrilador externo automatizado, automático y semiautomático, por sus características de funcionamiento y seguridad, posibilita que personas con una formación y un entrenamiento mínimos puedan realizar actuaciones de desfibrilación. Debido a que su utilización no requiere un diagnóstico clínico previo, estos desfibriladores son idóneos para su uso por personas ajenas a la profesión sanitaria.

**Quinto.** El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, y otorga a las Comunidades Autónomas la responsabilidad de establecer los mecanismos de control e inspección oportunos, así como la promoción de su instalación y coordinación con otros dispositivos.

En Extremadura, el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo se regula por primera vez en el Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el



uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo y, posteriormente, en la Orden de 23 de octubre de 2009 por la que se establecen los requisitos mínimos de acreditación de entidades y actividades de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.

La experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 10/2008, de 25 de enero, las novedades introducidas en la normativa básica estatal, la evidencia científica disponible al respecto, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardiaca y el interés de la Administración sanitaria de la Junta de Extremadura en fomentar y facilitar el uso de desfibriladores en el ámbito no sanitario, ante la posibilidad de mejorar las expectativas de supervivencia gracias a la solidaridad ciudadana, tuvo como resultado la publicación del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.

**Sexto.** La farmacia comunitaria sirve de puerta de entrada al sistema sanitario. Debido a su capilaridad y cercanía a la población, el farmacéutico es el profesional sanitario más accesible en el mundo rural. La aportación de la farmacia en cuanto al reto demográfico en el mundo rural es clara. De ahí la importancia de ir acompañándolas, en su importante labor en el mundo rural, de recursos y equipamiento como es la puesta en marcha de puntos de cardioprotección.

**Séptimo.** En este convenio se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, haciendo uso de un lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de sus respectivas atribuciones, las partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera. Objeto del convenio y actuaciones.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el SES y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, para el desarrollo del "Programa de puntos de cardioprotección en el ámbito rural de Extremadura".



El Programa incluye las dos actuaciones siguientes:

- Primera: Puesta en marcha de los puntos de cardioprotección que conllevará, el estudio de su instalación en las farmacias adheridas dentro de las ubicadas en las localidades relacionadas en el anexo, adquisición e instalación de cada desfibrilador en el exterior de estas, siendo de esta manera accesibles por su población las 24 horas. Única y excepcionalmente dichos dispositivos podrán instalarse en su interior por razones técnicas justificadas. Asimismo, esta primera actuación, contemplará la formación correspondiente para uso.
- Segunda: Evaluación del Programa que supondrá la valoración del impacto que la implantación de estos puntos de cardioprotección tiene en la población rural, a fin de determinar la conveniencia de darle continuidad.

### **Segunda. Compromisos de las partes.**

A) Los Colegios de farmacéuticos de Cáceres y Badajoz se comprometen a:

- 1) Desarrollar el "Programa de puntos de cardioprotección en el ámbito rural de Extremadura" durante los años de vigencia del convenio, realizándose la primera actuación durante el segundo semestre de la anualidad 2024 y la segunda hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de la última justificación que se podrá extender hasta el 31 de enero de 2028.
- 2) Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo durante el segundo semestre del año 2024 la primera actuación del programa, mediante la puesta en marcha de los puntos de cardioprotección en las oficinas de farmacia del ámbito rural que soliciten participar en el mismo.
- 3) Los Colegios, titulares de los puntos de cardioprotección, serán responsable del buen funcionamiento del programa garantizando el uso adecuado del desfibrilador y correcto mantenimiento, así como de facilitar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES, la información, documentación que le sea requerida respecto al cumplimiento del programa y cualquier incidencia que pudiera surgir.
- 4) Facilitar la formación necesaria para el uso de los desfibriladores, de acuerdo con el Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo (DOE número 53, 18 de marzo de 2019) y el Plan Nacional RCP.



- 5) Designar a una persona responsable encargada de la ejecución del Programa en el ámbito territorial de cada colegio.
- 6) Hacer constancia expresa de la colaboración del SES, mediante su logo, en todos los puntos de cardioprotección instalados.
- 7) Asumir cuantas incidencias pudiera ocasionar el desarrollo del programa tras la puesta en marcha de los puntos de cardioprotección.
- 8) Informar a la población destinataria del programa en el uso de desfibriladores.
- 9) Emitir un informe anual de evaluación del Programa de conformidad con la cláusula cuarta.

B) El Servicio Extremeño de Salud se compromete a:

- 1) Aportar a cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de Cáceres y Badajoz la cuantía derivada de la primera actuación del programa, en los términos establecidos en la cláusula tercera.
- 2) Asumir, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, las funciones de gestión derivadas de la ejecución del Programa.
- 3) Realizar las acciones que, dentro de su ámbito competencial, puedan facilitar el buen fin del desarrollo del Programa, sin perjuicio de aquellas relacionadas con el control e inspección de los desfibriladores en cumplimiento del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo.

### **Tercera. Financiación y régimen económico del convenio.**

El SES financiará la primera actuación del "Programa de puntos de cardioprotección en el ámbito rural de Extremadura", con fondos propios de la Comunidad Autónoma, ascendiendo el crédito previsto para su realización a un importe máximo total de quinientos mil euros (500.000 €), según el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	PROGRAMA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN P	SUBCONCEPTO	CRÉDITO DEFINITIVO
CAG000001	3901	212B	20240382	PUNTOS CARDIOPROTEC. EN ZONAS RURALES	7800	500.000,00

El importe de la puesta en marcha de cada punto de cardioprotección se estima en 2.500€ por cada oficina de farmacia, que nunca podrá superar las doscientas contempladas en el anexo; dicha puesta en marcha incluye el estudio, adquisición, instalación y formación.



El abono por el SES a los Colegios de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres, que deberá efectuarse antes de la finalización de la anualidad 2024, se realizará de la siguiente forma:

Un primer pago, una vez firmado el convenio, para la puesta en marcha de las primeras 30 oficinas adheridas al programa por cada Colegio, que ascenderá a la cantidad de 150.000 euros, a razón de 2.500 euros, por 60 oficinas que se abonará:

Al Colegio de Farmacéutico de Badajoz un importe de 75.000 euros y al Colegio de Farmacéutico de Cáceres un importe de 75.000 euros, previa prestación de garantía mediante aval bancario de esas mismas cantidades, a fin de garantizar el primer pago de 150.000 euros y documentación acreditativa de la adhesión de las mencionadas oficinas.

Tras finalizar la puesta en marcha de todos los puntos de cardioprotección, se hará un segundo pago a cada Colegio, del importe que resulte de multiplicar 2.500 euros por el número final de puntos de cardioprotección instalados, detrayendo lo ya abonado en el primer pago.

Para proceder a este último abono, cada Colegio, deberán presentar, antes del 15 de diciembre de 2024, la siguiente documentación:

- Garantía mediante aval bancario (2.500 euros por los puntos definitivamente instalados) a fin de garantizar el segundo y último pago.
- Certificado de relación de todos los puntos de cardioprotección instalados.
- Documentos que acrediten su correcto funcionamiento.
- Documentos que acrediten la formación para su uso.

La factura abonada del pago total de la puesta en marcha de los puntos de cardioprotección, por cada Colegio deberá presentarse antes del 31 de diciembre de 2024. La cancelación de las garantías se hará efectiva con fecha límite de 31 de enero de 2025.

En ningún caso, la cantidad total que debe aportar el SES podrá superar el importe máximo de 500.000 euros.

#### **Cuarta. Justificación del Programa.**

Además de la documentación referida en la cláusula anterior, los Colegios, a efectos de justificar el impacto del programa en cada anualidad, deberán elaborar un informe de la evolución de este, que contenga el número de personas por municipio que hayan sido auxiliadas mediante la utilización de estos puntos de cardioprotección, así como las incidencias que hubieran surgido.



Este informe deberá remitirse anualmente a la Dirección General de Asistencia Sanitaria antes del 15 de enero de cada año de vigencia del convenio. No obstante, el informe referido a la anualidad del 2027 deberá presentarse antes del 31 de enero de 2028.

**Quinta. Confidencialidad.**

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa que resultare de aplicación.

Los profesionales farmacéuticos que se adhieran al Programa deberán observar absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión de su cumplimiento, no comunicando a ningún tercero los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones.

**Sexta. Comisión de Seguimiento del convenio.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio. Esta Comisión funcionará bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES o persona en quien designe y su composición será la siguiente:

- Un/a miembro de la Subdirección con competencias en materia de gestión farmacéutica de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES.
- Un/a miembro titular por cada Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- La persona que ostente la presidencia de la comisión designará a la que ejerza las funciones de Secretaría del órgano colegiado de entre el personal al servicio de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento del convenio tendrá como funciones:

- Velar por el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del convenio.
- Resolver los conflictos e incidencias, así como las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y ejecución de su clausulado.
- Proponer la modificación o actualización del convenio que se estime oportuna para la mejora del mismo.



Esta Comisión llevará a cabo semestralmente, al menos, una reunión de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa, así como las propuestas o incidencias surgidas en ese tiempo.

A las reuniones de la Comisión, cada persona miembro podrá ir acompañada de un/a profesional que no tendrá derecho a voto.

Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que, en opinión de la mayoría de las personas miembros, les puedan proporcionar adecuado asesoramiento en el asunto concreto a tratar.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión, se estará a lo dispuesto por Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Séptima. Eficacia del convenio y periodo de vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme al objeto del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

No obstante, las obligaciones relativas a la primera actuación del programa, relativas a la puesta en marcha de los puntos de cardioprotección, deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2024.

#### **Octava. Causas de extinción y consecuencias del incumplimiento.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de todos los firmantes.
- b) La imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución del objeto del convenio.
- c) La falta o insuficiencia de crédito adecuado y suficiente.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará, en su caso, la indemnización de los perjuicios causados.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.

La resolución por cualquiera de las causas anteriores se formalizará mediante documento firmado entre las partes en el que conste la causa que dé lugar a la resolución.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Novena. Modificación del convenio.**

Cualquier modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

#### **Décima. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las partes se comprometen a resolver en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Con-



tencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

El Director Gerente  
del SES,

JESÚS VILES PIRIS

El Presidente del Colegio Oficial de  
Farmacéuticos de Cáceres,

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RINCÓN

El Presidente del Colegio Oficial  
de Farmacéuticos de Badajoz,

CECILIO JOSÉ VENEGAS FITO

**ANEXO I**

Farmacias en las localidades rurales compatibles con el programa

Badajoz

Ahillones	Nogales
Alcazaba	Orellana de la Sierra
Alconera	Palomas
Aljucén	Peñalsordo
Alvarado	Peraleda del Zaucejo
Atalaya	Puebla de la Reina
Barbaño	Puebla del Maestro
Baterno	Puebla del Prior
Benquerencia de la Serena	Rena
Bodonal de la Sierra	Rena
Brovales	Retamal de Llerena
Calera de León	Retamar
Calzadilla de los Barros	Rincón de Ballesteros
Capilla	Ruecas
Carmonita	Sagrajas
Casas de Reina	San Benito de la Contienda
Castilblanco	San Benito de la Contienda
Cordobilla de Lácara	San Jorge de Alor
Cristina	San Pedro de Mérida
Don Alvaro	San Rafael de Olivenza
El Risco	Sancti-Spíritus



Entrín Bajo	Santa María de Navas
Esparragosa de la Serena	Táliga
Esparragosa de Lares	Tamurejo
Fuente del Arco	Torrefresneda
Garbayuela	Trasierra
Gargáligas	Valdehornillos
Garlitos	Valencia de las Torres
Helechal	Valencia del Mombuey
Helechosa de los Montes	Valle de Matamoros
Higuera de la Serena	Valuengo
Higuera de Llerena	Valverde de Burguillos
Hinojosa del Valle	Valverde de Llerena
La Bazana	Vegas Altas
La Lapa	Villagarcía de la Torre
La Morera	Villagarcía de la Montes
La Nava de Santiago	Yelbes
La Nava de Santiago	Zarza Capilla
LLera	
Magacela	
Maguilla	
Malcocinado	
Malpartida de la Serena	
Malpartida de la Serena	
Manchita	
Mengabril	



## Cáceres

Abadía	Abertura	Acebo
Acehúche	Aceituna	Alagón del Río
Albalá	Aldea del Cano	Aldea del obispo, La
Aldeacentenera	Alía	Alonso de Ojeda
Arroyomolinos	Arroyomolinos de la Vera	Baños de Montemayor
Barrado	Belvís de Monroy	Cabañas del Castillo
Cabezabellosa	Calzadilla	Caminomorisco
Campo Lugar	Carbajo	Carcaboso
Carrascalejo	Casares de las Hurdes	Casar de Palomero
Casas de Don Antonio	Casas de Don Gómez	Casas de Millán
Casas de Miravete	Casas del Monte	Casillas de Coria
Cedillo	Conquista de la Sierra	Cuacos de Yuste
Cumbre, La	Descargamaría	Eljas
Escurial	Galisteo	Garciaz
Garganta la Olla	Garganta, La	Gargantilla
Gordo, El	Granja, La	Guijo de Coria
Guijo de Granadilla	Guijo de Santa Bárbara	Herguijuela
Hernán-Pérez	Herrera de Alcántara	Herreruela
Hinojal	Holguera	Ibahernando
Jaraicejo	Marchagaz	Mata de Alcántara
Membrío	Millanes	Mirabel
Monroy	Morcillo	Navalvillar de Ibor
Oliva de Plasencia	Palomero	Pasarón de la Vera



Peraleda de San Román	Perales del Puerto	Pesga La
Plasenzuela	Portaje	Pozuelo de Zarzón
Pueblonuevo de Miramontes	Puerto de Santa Cruz	Robledillo de la Vera
Robledillo de Trujillo	Robledollano	Salvatierra de Santiago
San Martín de Trevejo	Santa Cruz de la Sierra	Santa Cruz de Paniagua
Santa Ana	Santiago del Campo	Santibáñez el Alto
Santibáñez el Bajo	Saucedilla	Segura de Toro
Talaveruela de la Vera	Tejeda de Tiétar	Tiétar
Torno, El	Torre de Santa María	Torrecilla de los Ángeles
Torrejón el Rubio	Torremenga	Torremocha
Torrequemada	Valdastillas	Valdelacasa de Tajo
Valdemorales	Valdeobispo	Valverde de la Vera
Vegaviana	Viandar de la Vera	Villa del Campo
Villamesías	Villamiel	Villasbuenas de Gata
Cabrero	Moheda de Gata	Puebla de Argeme
El Batán	Zarza de Montánchez	

• • •





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2024, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2024063724)*

Visto el expediente iniciado mediante la presentación –de nuevo texto estatutario y demás documentación– por el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura el 4 de junio de 2024–, al objeto de la emisión de informe de legalidad respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura fue creado por la Ley 8/2015, de 31 de marzo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura –número 65, de 7 de abril de 2015– y en el Boletín Oficial del Estado –número 96, de 22 de abril de 2015–.

**Segundo.** Los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución de 31 de enero de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 32, de 15 de febrero de 2017.

**Tercero.** El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de 17 de febrero de 2017, con número de inscripción S1/01/2017 de la Sección Primera.

**Cuarto.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, desde el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura se dirigió correo electrónico al



Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

**Quinto.** Con fecha 9 de febrero de 2024, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), que deben ser corregidas (subsanaadas) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un informe de legalidad (favorable).

**Sexto.** El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 4 de junio de 2024– remitió nuevo texto de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho quinto del presente, adjuntándose también copia del acta de la citada sesión asamblearia colegial, así como del preceptivo Certificado del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, de fecha 1 de junio de 2024, acreditativo de la aprobación de la modificación (adaptación) estatutaria de referencia.

**Séptimo.** Con fecha 29 de agosto de 2024, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, concluyendo –en su fundamento de derecho séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en se-



sión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del Fundamento de Derecho Quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

**Octavo.** Con fecha 15 de septiembre de 2024, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido Propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### **Primero. Normativa aplicable.**

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas–, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.



- 5º. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8º. El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023).
- 9º. El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.
- 10º. Los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura publicados –mediante Resolución, de 31 de enero de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 32, de 15 de febrero de 2017.
- 11º. Los Estatutos del Colegio aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024.

### **Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.**

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que “se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos”.

### **Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.**

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que “Los



Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

#### **Cuarto. Adaptaciones estatutarias.**

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excep-



cionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

### **Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.**

#### 1. Modificaciones estatutarias introducidas.

De conformidad con el texto estatutario remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación de su texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

#### 2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 1 de junio de 2024– aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2.a), 41.1 y 93 de los Estatutos vigentes, por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024. No se incorpora al expediente la certificación acreditativa de la aprobación de la referida modificación-adaptación estatutaria colegial por parte del Consejo General de la correspondiente profesión, conforme a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en atención a la actual inexistencia del Consejo General de Colegios de la referida profesión.

#### 3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto elaborado (y aprobado) por el Colegio ha sido remitido –acompañado de la Certificación del acuerdo aprobatorio citada en el anterior apartado 2 del fundamento de derecho quinto (y antecedente de hecho sexto) de la presente– a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo



con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, no habiéndose remitido también el Certificado del Consejo General de Colegios de la referida profesional, acreditativo de haber sido aprobado también (dicho texto estatutario) por su correspondiente órgano de gobierno, habida cuenta la actual inexistencia de dicho Consejo General.

#### 4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

##### 4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

##### 4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en los artículos 11 y 12); la Ventanilla única (en el apartado 1) del artículo 12.2, en el apartado a) del artículo 12.6 y en el artículo 13); la Memoria anual (en el apartado b) del artículo 12.6, en el apartado 1 del artículo 35, en el apartado 2 del artículo 41 y en el apartado 7 del artículo 46); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el apartado c) del artículo 12.6 y en el artículo 26); el Visado colegial (en el apartado n) del artículo 12.2 y en el apartado G) del artículo 35.1); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (en el apartado h) del artículo 12.1); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 15 a 21, en el apartado 1 del artículo 25 y en el artículo 81).

#### **Sexto. Régimen competencial.**

##### 1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura,



corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–, en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

## 2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE, número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE, extraordinario número 3, de 16-09-2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 15 de septiembre de 2024, emitida por la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 29 de agosto de 2024, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

### RESUELVO:

**Primero.** Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Pro-



fesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

**Segundo.** Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, recogido en anexo a la presente resolución.

**Tercero.** Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en el mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 30 de octubre de 2024.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO****ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS SUPERIORES EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO DE EXTREMADURA****TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto de los Estatutos.**

Los presentes estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura a tenor de las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación sobre colegios profesionales.

**Artículo 2. Principios esenciales.**

Son principios esenciales de su estructura interna y de su funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de acuerdos por mayoría y su libertad de actuación dentro del respeto a las leyes.

La voluntad del colegio es dotar a los técnicos de una institución que los represente, defienda sus intereses y contribuya, en la sociedad, a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia sanitaria de calidad.

**Artículo 3. Regulación principal.**

El Colegio se regirá en sus actuaciones por la legislación vigente en materia de colegios profesionales, por la Ley 8/2015, de 31 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, por los presentes estatutos, demás normas internas y cuantas les sean de general o subsidiaria aplicación, así como por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, así como por cuantas otras normas legales o reglamentarias le sean de general o subsidiaria aplicación.

**Artículo 4. Naturaleza y representación.**

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá

adquirir a títulos oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer, y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas las vías y jurisdicciones.

2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno corresponde a la Presidencia del colegio el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de bienes del colegio, para los que se exigirá además ratificación por la Asamblea General.
3. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidencia o, en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste, en su Vicepresidencia, quienes se hallarán legitimados para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 5. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura comprende la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 6. Sede social.**

El Colegio tendrá su sede en la ciudad de Plasencia y su domicilio social es: Avenida de España, número 2 – Bloque A – 1º Izquierda, 10600 Plasencia (Cáceres). La Junta de Gobierno, si procede, podrá fijar Delegaciones en distintas provincias o comarcas del territorio extremeño, que tendrán las facultades y competencias que determine la Junta de Gobierno al crearlas o en acuerdos posteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.

#### **Artículo 7. Cambio de domicilio social.**

El cambio de domicilio deberá ser acordado, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General mediante acuerdo favorable de la mayoría de los presentes.

#### **Artículo 8. Relaciones orgánicas.**

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura se relacionará con la Administración autonómica de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de colegios profesionales y, en lo relativo a los contenidos de la profesión, a través de la Consejería/s competente/s por razón de la profesión.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura se relacionará institucionalmente con la Administración del Estado, a través



de la Dirección General competente en materia de sanidad. Y, en su relación con el Consejo General de la profesión, se estará a los que dispongan sus normas respectivas.

#### **Artículo 9. Acuerdos de reciprocidad y cooperación entre colegios.**

El Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros colegios o asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial. El colegio podrá establecer, con los organismos profesionales extranjeros e internacionales, las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente.

#### **Artículo 10. Reglamento interno.**

Con el fin de asegurar el funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Asamblea que se apruebe un reglamento de régimen interno.

### TÍTULO II

#### **Finalidad y Funciones**

#### **Artículo 11. Fines del Colegio.**

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura asume, en su ámbito territorial, todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que, de una manera expresa, le pueda delegar la administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la profesión y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.

En tal sentido se señalan como fines esenciales del Colegio:

1. Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que les son propios.
2. Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
3. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.



4. Velar por la protección de los intereses de los consumidores finales y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
5. Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra administración y organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.
6. Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando por que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y con respeto a los derechos particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
7. Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
8. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de los intereses generales de los técnicos y de la profesión en sus relaciones ante la Administración, instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privado o mixto, tribunales, entidades y particulares, y ejercer las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como para utilizar el derecho de petición conforme a la ley.
9. Promover, velar y vigilar que la profesión sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
10. Promover, divulgar y potenciar la profesión, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
11. La representación institucional exclusiva de la profesión de técnico superior en laboratorio clínico y biomédico cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
12. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

## **Artículo 12. Funciones y obligaciones.**

En especial corresponde al Colegio desarrollar, en el marco de su competencia y para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:



1. En relación con la finalidad de representación y defensa de los profesionales colegiados:
  - a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales y demás personas públicas y privadas, con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
  - b) Participar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y órganos consultivos de la administración en materia de salud y asistencia sanitaria, cuando se aborden materias de competencia de la profesión.
  - c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general, o cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo por motivo de su actividad profesional. Del mismo modo, defenderá cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
  - d) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se refieran a las condiciones generales del ejercicio de la profesión, incluso titulación requerida y régimen de incompatibilidades.
  - e) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente en un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. Para ello, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que, necesariamente, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por parte de un consumidor o usuario o por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios.
  - f) Auxiliar y asesorar a las autoridades y tribunales, emitiendo los informes profesionales solicitados.
  - g) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la profesión se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, adoptando las medidas conducentes a evitar intrusismo profesional, requiriendo el apoyo de los organismos competentes y denunciando y persiguiendo ante la administración y tribunales de justicia los casos detectados.
  - h) El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. Solo por



requerimiento judicial podrán emitir dictámenes sobre honorarios y costes de los trabajos de sus miembros, utilizarán los instrumentos o fuentes que legalmente puedan servir de referencia para su determinación.

- i) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
2. En relación con la finalidad de la ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:
- a) La ordenación del ejercicio profesional en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las leyes.
  - b) Llevar el censo de profesionales y un registro de títulos de sus colegiados.
  - c) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidando de su respeto y efectividad.
  - d) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en las Leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable, sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.
  - e) Velar para que los medios de comunicación social divulguen la profesión con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que, con carácter general, atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravengan los principios de la ley.
  - f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos personales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.
  - g) Estudiar los problemas creados por el intrusismo profesional y la competencia desleal.
  - h) Informar a las industrias relacionadas con la profesión de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.



- i) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, estos estatutos, los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
  - j) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
  - k) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
  - l) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación introducida por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
  - m) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, previa presentación de factura y/o aquellos otros documentos que acrediten el derecho al cobro.
  - n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación introducida por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
  - o) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a su profesión cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de colegios profesionales de Extremadura.
3. En relación con la finalidad de la promoción científica, cultural, laboral, y social de la profesión:
- a) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los técnicos colegiados.
  - b) Organizar todas aquellas actividades que se estimen necesarias para estimular el perfeccionamiento profesional, científico y humanístico de los técnicos.
  - c) Facilitar a los colegiados, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se crean convenientes.



- d) Participar e informar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, en todo lo que se refiere a la titulación de técnico superior en laboratorio clínico y biomédico para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
  - e) Informar, cuando sea requerido para ellos, las normas de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.
4. En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:
- a) Colaborar con las instituciones y administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las entidades de derecho privado, en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los técnicos.
  - b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento del ciudadano en los temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.
5. Colaborar y contribuir en todas aquellas funciones que puedan desempeñar los técnicos en los ámbitos docente, asistencial, de investigación o de gestión, contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y modelos, medios físicos y conocimientos propios y desarrollados y/o empleados por la profesión.
6. Asimismo, el Colegio cumplirá las siguientes obligaciones:
- a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación introducida por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
  - b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación introducida por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
  - c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación introducida por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.



- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
  - e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar, laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
  - f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
  - g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
7. El Colegio deberá respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados, consumidores y usuarios.
8. En sus actuaciones, el Colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.
- Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.
9. Y todas aquellas funciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación de este por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

### **Artículo 13. Ventanilla única.**

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios



y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido del código deontológico.
- f) Las resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.

Los trámites para la obtención de la documentación necesaria podrán realizarse por vía telemática debiendo realizar la presentación de la misma en la sede colegial en formato

papel con la finalidad de salvaguardar los debidos controles para asegurar la veracidad e integridad de la información.

3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas, así como crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio facilitará a los consejos generales o superiores y, en el caso de que existan, a los consejos de colegios profesionales de Extremadura la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos.

#### **Artículo 14. Técnico Superior de Laboratorio.**

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura asume como tarea específica la definición del perfil profesional del técnico. En tal sentido, al término de su formación básica, el Técnico Superior de Laboratorio Clínico y Biomédico deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar técnicas, métodos y procedimientos, y asumir la responsabilidad del propio aprendizaje de forma continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia y responsabilidad organizativa, así como el desempeño de un ejercicio profesional perfectamente actualizado.

### TÍTULO III

#### **De la Colegiación y de los Colegiados**

#### CAPÍTULO I

#### **De la Colegiación**

#### **Artículo 15. Colegiación.**

El ejercicio de la profesión de técnico superior en laboratorio clínico y biomédico en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirá la pertenencia al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, si así fuese exigido de conformidad con la legislación estatal de aplicación.



Los colegiados que realicen el ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación no tendrán la obligación de comunicar tal circunstancia al colegio en cuyo territorio vaya a intervenir profesionalmente. En relación con los efectos de ejercer competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio, éste ejercerá sistemas de control mediante los oportunos mecanismos de comunicación y sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en el ordenamiento jurídico. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

En el caso de desplazamiento de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea a Extremadura, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

#### **Artículo 16. De la incorporación.**

La incorporación al Colegio será voluntaria, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación básica del estado. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura:

1. Quienes ostenten la titulación de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, todos los profesionales del área sanitaria de formación profesional que ostenten la de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o el equivalente de Técnico Especialista en Laboratorio -Rama Sanitaria- y aquellos que ostenten titulaciones equivalentes, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
2. Igualmente, podrán integrarse los nacionales de un estado miembro de la Unión Europea y de los países con los que el Estado español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento que acrediten poseer y tener homologadas cualquiera de las titulaciones citadas en el apartado anterior.

#### **Artículo 17. De la pertenencia.**

La pertenencia al Colegio no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

#### **Artículo 18. Condiciones.**

Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

1. Solicitar la admisión mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando la documentación necesaria para acreditar los extremos exigidos.



2. Ser mayor de edad.
3. Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión. Se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o de testimonio autentico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales; y si se tratase de súbditos de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.
4. No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación estatal de aplicación. Se entenderá acreditada por declaración del interesado.
5. No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria, de conformidad con la legislación estatal de aplicación. Se hará constar, salvo que se trate de la primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.
6. Abonar los correspondientes derechos o cuotas de inscripción que, en ningún momento, podrán superar los costes de tramitación. Se acreditará mediante el original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.
7. Acreditación fehaciente de su identidad. Se acreditará mediante el original o copia auténtica del D.N.I o pasaporte.
8. Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el registro del Colegio. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

### **Artículo 19. Procedimiento de colegiación.**

Tras la presentación de la solicitud y de la documentación requerida en estos estatutos, los servicios administrativos del Colegio comprobarán que el interesado reúne todos los requisitos para ser colegiado. En este caso la secretaría formulará propuesta de resolución al presidente que dictará resolución declarando, con carácter provisional, como colegiado al interesado. Esta resolución se notificará al interesado en el plazo de diez días.

La resolución será definitiva tras el conocimiento de la solicitud de alta, de la resolución provisional y del resto del expediente por la Junta de Gobierno, que acordará con carácter definitivo la condición de colegiado del solicitante. Esta resolución se notificará al interesado en el plazo de diez días.

La Junta de Gobierno denegará la solicitud, únicamente, cuando compruebe que el interesado no reúne alguno de los requisitos exigidos en los estatutos para colegiarse, o no subsanare o



completare los defectos en la documentación que, en su caso, le fuesen requeridos. En ambos casos, las resoluciones serán motivadas.

El procedimiento de colegiación podrá ser suspendido si, en el momento de solicitar la colegiación o, posteriormente, pero antes de dictarse resolución provisional o definitiva de colegiación, el interesado se encuentra cumpliendo, o pendiente de cumplir, condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, hasta el momento de dictar sentencia.

Contra la resolución definitiva denegatoria de la incorporación al Colegio, que pone fin a la vía administrativa, al no existir un Consejo de Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano que la hubiere dictado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado.**

1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por baja voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia del Colegio. Dicha baja no podrá ser denegada por el colegio.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por separación o expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.
- d) Por fallecimiento del colegiado.
- e) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias del Colegio, tanto si son sucesivas como si son alternas, previo requerimiento por parte de éste, conforme al siguiente procedimiento:
  - i. Cuando un colegiado se retrase en el pago de tres cuotas, el Presidente notificará, por escrito con acuse de recibo, al colegiado deudor, una certificación de la deuda pendiente emitida por el tesorero, poniéndole de manifiesto que deberá abonar las cuotas pendientes, junto con los gastos que se pudieran haber ocasionado. En su escrito, el Presidente comunicará al deudor que puede formular las alegaciones que estime oportunas al requerimiento de pago.
  - ii. Transcurridos 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin que el deudor abone las cuotas pendientes y sin que formule nin-



guna alegación, el Presidente dictará un auto administrativo resolviendo la pérdida de la condición de colegiado del deudor. Dicho auto será notificado al interesado en el plazo y forma establecidos en la ley de procedimiento administrativo en vigor, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeude.

En caso de formular alegaciones, serán resueltas por el Presidente, decidiendo la continuación del expediente de reclamación de deuda, la suspensión hasta tanto se resuelvan las cuestiones suscitadas en las alegaciones, o su anulación definitiva por las causas que se mencionan. Se resolverá la anulación del requerimiento de deuda cuando el interesado demuestre la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que ésta ha sido ingresada, compensada o suspendida, o que ha prescrito el derecho a exigir su pago.

Excepcionalmente, por causas justificadas y siempre que el deudor reconozca la deuda contraída con el Colegio hasta la fecha, y continúe pagando las cuotas ordinarias, la Junta de Gobierno, a petición del interesado, podrá aplazar el pago de la deuda en un máximo de seis meses, debiendo comunicar esta resolución al interesado.

- f) Por condena firme que lleve aparejada la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.

La pérdida de condición por las causas c) y e) será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada, que deberá ser notificada al interesado, de acuerdo con lo previsto en la ley de procedimiento administrativo en vigor.

2. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.
3. Es causa de suspensión de la condición de colegiado la comisión de una infracción grave o muy grave, acordada en expediente disciplinario.
4. Es causa de pérdida de la condición de colegiado la constatación de falsedad de datos o de documentos necesarios para conseguir la colegiación, previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado.

### **Artículo 21. Clases.**

Los colegiados podrán figurar inscritos como:

1. Ejercientes.

Son aquellas personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión.



2. No ejercientes.

Son aquellas personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

3. Colegiados honorarios.

Son aquellas personas profesionales jubiladas, voluntaria o forzosamente, que acrediten no estar de alta en el impuesto de actividades económicas. Los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estos colegiados quedarán exentos de pago de las cuotas colegiales.

4. Colegiados de honor.

Son aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### **Derechos y deberes de los colegiados**

#### **Artículo 22. Derechos.**

Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos generales de los Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico, y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

1. Ejercer la profesión según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
2. Participar en la gestión corporativa, y, por tanto, ejercer el derecho de información, el derecho de petición y promoción de actuaciones de los órganos de gobierno, el sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con los presentes estatutos.
3. El derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
4. El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los colegios, dentro del marco de los respectivos estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.



5. El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura cuya tramitación será regulada en estos estatutos.
6. Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
7. Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.
8. Dirigirse a los órganos del colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
9. Acceder a la documentación y a los asientos oficiales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la profesión.
10. Pertener a los programas de desarrollo profesional y curricular que se establezcan.
11. Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
12. Afirmar su condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
13. Cualquier otro derecho que esté reconocido por la ley o sea establecido por los órganos colegiales.
14. Las personas colegiadas tendrán derecho a crear sociedades profesionales, pudiendo asociarse para ejercer la profesión en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales y normativa de desarrollo.
15. Participar en las Asambleas Generales del Colegio, salvo causa evitable.

### **Artículo 23. Registro de Sociedades del Colegio.**

1. Se crea el Registro de Sociedades del Colegio de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, adscrito a la Secretaria del Colegio.
2. El funcionamiento del Registro será regulado por un Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Junta de Gobierno.
3. Las sociedades profesionales inscritas en el mismo están sometidas a la facultad disciplinaria del Colegio.



4. La inscripción en el Registro de sociedades profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción, en el registro colegial, en los documentos propios de la actividad social. La Asamblea General podrá establecer una cuota tanta para las inscripciones en el registro, para las certificaciones que se les solicite, así como una cuota de permanencia en el registro, de carácter periódico, a las sociedades profesionales.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos generales de los Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico, y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

1. Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.
2. Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
3. Observar la deontología de la profesión.
4. Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales.
5. Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
6. Observar con el Colegio la disciplina adecuada y, entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita.
7. Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la profesión.
8. Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
9. El ejercicio de la publicidad estará sometido solo a las líneas que regula la ley de publicidad y la competencia desleal. No obstante, es precisa la consideración respecto a las sensibilidades que puedan desprenderse de la misma en la relación profesional-usuario.

#### **Artículo 25. De las abstenciones.**

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas, de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

1. Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente o sin estar colegiado, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, ejerza la profesión de técnico superior en laboratorio clínico y biomédico.



2. Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros o empresas relacionadas con la profesión, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
3. Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular con fines interesados.

### **Artículo 26. Servicio de atención a las personas colegiadas y a los consumidores y usuarios.**

1. El Colegio deberá atender a las personas colegiadas y a los consumidores o usuarios.
2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos (sistema de arbitraje de consumo), bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

## CAPÍTULO III

### **Principios básicos reguladores del ejercicio de la profesión**

#### **Artículo 27. Principios básicos.**

1. Los principios básicos del Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico deben estar orientados a un comportamiento efectivo, cuyas áreas de actuación son: análisis clínicos, hematología, hemodonación y transfusión, laboratorios y centros de investigación, microbiología, fertilidad y reproducción humana, salud pública.
2. El objetivo específico del Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico es: informar, asesorar, preparar, realizar y validar los procedimientos técnicos. Asesorar a todos los ni-



veles y áreas relacionadas con su profesión. Participar en la formación de nuevos titulados y en la formación posgraduada, así como cualquier otro campo relacionado con su currículo formativo.

**Artículo 28. De las formas de actuación.**

1. Los Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:
  - a) Como profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros homólogos o distintos profesionales.
  - b) Como profesional asalariado de empresas o de otros profesionales.
  - c) Como profesional al servicio de cualquier administración pública y de sus organismos.
  - d) De cualquier manera legal que pueda ejercerse la profesión.
2. El técnico deberá comunicar su situación al Colegio cuando solicite su incorporación y siempre que se produzca variación en la forma de actuación profesional que desarrolle.

**Artículo 29. Principios de actuación en el ejercicio profesional.**

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura asume, como tarea, velar por el mejor cumplimiento posible del ejercicio profesional de las funciones del Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.

Para tal finalidad, al término de su formación básica, los Técnicos Superiores en Laboratorio clínico y Biomédico:

1. Deberán poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar las técnicas, métodos y procedimientos y así interactuar en su campo, mediante el empleo de la ciencia ámbito de competencia. En este sentido, serán los responsables de establecer con fines diagnósticos y/o de tratamiento de técnicas o procedimientos y programas a aplicar al individuo con la mayor eficacia.
2. Asumirán la responsabilidad del propio aprendizaje de manera continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia y responsabilidad organizativa, así como el desempeño de un ejercicio profesional totalmente actualizado. Participarán en los programas de formación de su especialidad.

**Artículo 30. De la competencia desleal.**

1. El técnico ha de evitar cualquier forma de competencia desleal y, en su publicidad o propaganda, se atenderá a las normas que establezca el Colegio o, si procede, la Asamblea General. Está prohibida, en cualquier caso, la propaganda engañosa, la que sea contraria a la normativa vigente en materia de competencia y a la normativa colegial en materia de honorarios profesionales.
2. El técnico ha de procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

**Artículo 31. Del técnico superior.**

1. El técnico superior colegiado tiene el derecho y deber de identificar su trabajo habitual con su firma y número de colegiado. A estos efectos dispondrá, cuando de él dependa, los mecanismos y soportes necesarios. Cuando dependa de empresa o administración, ésta debe permitir la posibilidad de identificación por parte del colegiado.

La identificación es el marchamo de garantía legal sobre el trabajo diario. Es el compromiso de calidad con la sociedad a la que servimos.

2. Cuando sea necesario, el colegiado, tendrá que asumir trabajos profesionales que requieran emisión de documentos, informes, dictámenes, proyectos. Tendrán que ser firmados por el profesional, el cual hará constar su número de colegiado y se responsabilizará del contenido y oportunidad.

**TÍTULO IV****De los órganos de gobierno y de la administración****Artículo 32. Órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Presidente.

**Artículo 33. Órganos administrativos.**

Los órganos administrativos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura son:

1. El Secretario.
2. El Tesorero.

**CAPÍTULO I****La Asamblea General****Artículo 34. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

**Artículo 35. Clases de Asamblea.**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y/o extraordinarias.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año, una vez durante los meses de mayo o junio y la otra en los meses de noviembre o diciembre. La Asamblea ordinaria del mes de noviembre o diciembre incluirá en el orden del día, la lectura, debate y aprobación del plan de actividades y del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como de las incidencias profesionales ocurridas durante el año. La Asamblea ordinaria del mes de mayo o junio, incluirá la lectura, debate y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de una memoria anual que incluya la gestión de cuentas del ejercicio en los términos previstos por la ley y la presentación de una memoria anual que incluya la gestión de cuentas del ejercicio anterior en los siguientes términos:
  - A) Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
  - B) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  - C) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la



infracción a la que se refieren: su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

D) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

E) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.

F) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

G) Información estadística sobre la actividad de visado.

H) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporaciones de derecho público. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Asamblea General extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados, con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de dos meses a contar desde de la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar, día y hora de celebración.

3. En el caso de emergencia sanitaria o estado de excepción implantado por el Gobierno estatal en la que la presencialidad de la Asamblea no pueda ser llevada a cabo, ésta podrá ser desarrollada a través de los medios telemáticos que disponga el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura bajo la decisión de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 36. De la convocatoria.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito o por cualquier medio de comunicación admisible en derecho, a través de la ventanilla única según lo expresado en el artículo 13.1, con notificación individual a cada colegiado, con 10 días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar o en sede electrónica. Deberá acompañarse copia



de las propuestas que tengan por objeto la modificación de estos estatutos para que las mismas puedan ser sometidas a votación en la Asamblea a que se refiera la convocatoria.

2. Hasta cinco días antes de la celebración de la correspondiente Asamblea, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien solo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengán avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados.

### **Artículo 37. Constitución de la Asamblea.**

1. La Asamblea General será dirigida por la Presidencia del Colegio, acompañada por el resto de integrantes de la Junta de Gobierno. Actuará, en la condición de Secretaria, quien lo sea del Colegio, encargada de levantar acta de la sesión.
2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando participe la mayoría de los colegiados. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea General. Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Asamblea General no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. No se admitirá el voto por correo, ni por delegación, en sus sesiones.

### **Artículo 38. Desarrollo de la Asamblea.**

1. La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.
2. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos, a favor y en contra, que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.
3. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de consumidos los turnos y antes de la votación.
4. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad.



5. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de las propuestas mientras éstas se discutan.

### **Artículo 39. Votaciones.**

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinarias, como norma general, en la que se emite el voto al ponerse de pie o levantar la mano el colegiado.
- b) Secretas, en caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes y, a criterio del Presidente, en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad profesional de algún colegiado, en los de moción de censura o confianza y, en general, en aquellos asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto, en sobre cerrado.
- c) Nominales, si así lo solicita la tercera parte de los colegiados presentes, en la cual se da el nombre de cada votante; el Presidente llama por su nombre a cada colegiado, y éste se levanta y emite su voto.

2. En caso de empate, el voto de la Presidencia será dirimente.

### **Artículo 40. De los acuerdos adoptados.**

1. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría simple de votos emitidos. En ningún caso el voto será delegable.
2. No obstante, se precisará alcanzar las mayorías cualificadas que, a continuación, se expresan, en las materias que, asimismo, se señalan:
  - a) Para aprobar la modificación de estos estatutos, con excepción de la modificación de la sede del colegio que se regula en los artículos 7 y 93.3 del presente texto y, para la aprobación de la moción de censura revocatoria o la retirada de confianza, se requerirá, a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, un quórum de asistencia del 30% del censo electoral en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el 5% del censo colegial. No obstante, para aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio se requerirá, a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, un quórum de asistencia del 70% del censo electoral en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el 50% del censo colegial.



En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes de forma secreta, directa y personal.

b) Las demás que se prevean para asuntos específicos en los reglamentos que desarrollen estos estatutos.

3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido, sin perjuicio de los recursos procedentes, siendo efectivos desde el momento de su aprobación.

#### **Artículo 41. Competencias.**

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar los estatutos del Colegio, los reglamentos de régimen interior, el código deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
2. Conocer y aprobar, si procede, la memoria anual de resumen de su actuación presentada por la Junta de Gobierno.
3. Aprobar la liquidación del presupuesto vencido, y el balance y cuenta de resultados de la corporación.
4. Aprobar los presupuestos y el programa de actuación. En el caso de que no se aprobara el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones presentados en la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de nuevos presupuestos.
5. Autorizar los actos de adquisición, disposición y gravamen de los bienes inmuebles, y de derechos reales constituidos sobre los mismos.
6. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la censura con carácter revocatorio, conforme a lo previsto en el artículo siguiente; así como resolver sobre las mociones de confianza.
7. El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta de Gobierno que los proponga.
8. La fijación de las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.
9. Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.
10. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.



11. Nombrar colegiados de honor y/o ratificar el nombramiento de honor propuesto por la Junta de Gobierno.
12. Conocer los ruegos, preguntas y proposiciones sometidas a su consideración.
13. La ratificación de los cargos directivos designados por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.
14. Resolver en última instancia los recursos y reclamaciones que se interpongan en los órganos colegiados, en los supuestos que procedan.
15. Aprobar las cuotas ordinarias, las cuantías de los derechos de incorporación al Colegio, las cuotas extraordinarias que deban satisfacer los colegiados y, en su caso, los derechos por la emisión de dictámenes, resoluciones, laudos, informes o consultas, los derechos de expedición de certificaciones, testimonios o autenticidad de documentos y los derechos por la utilización de los servicios colegiales, previa propuesta de la Junta de Gobierno.
16. La concesión de distinciones y premios. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General podrá establecer otras distinciones y premios diferentes de los regulados, sin que ello suponga modificación de los estatutos. Estas distinciones y premios estarán dirigidas directamente a premiar el prestigio, la dedicación y, en general, la actividad de las personas, colegiados o no colegiados, que hayan prestado servicios relevantes a la profesión.
17. Aprobar y organizar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la estructura administrativa interna y la creación de puestos de trabajo de la administración del Colegio, y autorizar a la Junta de Gobierno para que convoque mediante proceso selectivo en el que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, la provisión de los puestos de trabajo cuando se encuentren vacantes.

#### **Artículo 42. Moción de censura.**

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno solo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Tienen legitimación para plantear moción de censura el veinte por ciento de los colegiados, con firmas legitimadas bien notarialmente o ante la Secretaria del colegio, expresando con claridad las razones en que se fundamenta y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de estos estatutos.
2. Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.
3. La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno conllevará el cese de todos sus miembros y la toma de posesión, en su lugar, de los incluidos en la candidatura



propuesta por quienes formularon la moción, cuyo mandato finalizará al tiempo de finalizar el de la Junta de Gobierno censurada.

4. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General una moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Si no obtuviere la confianza de la Asamblea, la Junta de Gobierno cesará y entrará en funciones. En este caso, en la misma sesión, la Asamblea deberá acordar la celebración de elecciones en un plazo no superior a un mes, conforme al procedimiento que establecen los estatutos.

#### **Artículo 43. Acta de la Asamblea.**

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la Asamblea General será redactada por el Secretario/a y podrá ser aprobada por la misma Asamblea en la misma sesión -y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos miembros más elegidos por la Asamblea, a ese solo efecto- o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Asamblea General. Una vez aprobada, dicha acta quedará registrada en el libro de actas que, a este efecto, tendrá el Colegio.

### CAPÍTULO II

#### **La Junta de Gobierno**

##### **Artículo 44. Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto de los acuerdos de la Asamblea General, de los preceptos contenidos en estos estatutos y reglamentos que se dicten, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

##### **Artículo 45. Composición.**

La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocalías, en un mínimo de dos y un máximo de cinco. Será elegida por un periodo de cuatro años conforme al procedimiento electoral que se establece en estos estatutos. Cada Junta de Gobierno podrá ser reelegida hasta en dos ocasiones.

##### **Artículo 46. Funciones.**

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los estatutos, los reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.



2. La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
3. Decidir sobre las solicitudes de colegiación y bajas de colegiados.
4. Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, estos estatutos, el reglamento de régimen interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándole su cooperación.
5. Redactar las modificaciones de los estatutos del Colegio y el reglamento de régimen interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de colegiados.
6. El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados, emitiendo información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
7. Elaborar la memoria anual de gestión y de actividades de la propia organización colegial.
8. Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para las personas profesionales.
9. La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
10. Acordar la celebración de la asamblea general de colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
11. Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.
12. Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
13. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.
14. Velar porque, en el ejercicio profesional, se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden a técnicos.
15. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.



16. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
17. Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.
18. Proceder a la selección y contratación del personal que preste sus servicios en el Colegio, la cual se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
19. Dirigir, coordinar, programar, controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
20. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
21. Proponer a los colegiados de honor.
22. Cuantas funciones no indicadas deriven de estos estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén refrendados en una Asamblea provincial o comarcal.
23. Proponer a los delegados provinciales o comarcales de las distintas delegaciones, los cuales deberán ser refrendados en una Asamblea provincial o comarcal.
24. Acordar y proponer a la Asamblea General la organización de la estructura administrativa interna y crear los puestos de trabajo de la administración del Colegio.

#### **Artículo 47. Celebración de sus sesiones.**

La Junta de Gobierno celebrará sesión bimensualmente y tantas veces como lo decida la Presidencia o lo soliciten tres de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito, a través de Secretaría, por mandato de la Presidencia, con al menos cinco días hábiles de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas en un año se estimará como renuncia al cargo. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en las dependencias del Colegio, sin perjuicio de celebrar sesiones en la otra provincia, si así lo acordara la Junta de Gobierno o por videoconferencia.

#### **Artículo 48. Constitución de la Junta.**

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse quienes ostenten los cargos de Pre-



sidente y Secretario, o de quienes legalmente deban sustituirlos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de Presidencia. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día salvo que asistan todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. De las reuniones de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la sesión de la Junta de Gobierno será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la misma Junta en la misma sesión -y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos miembros más, de los cuales uno de ellos deberá ser necesariamente el/la Secretario- o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas, por orden de fechas, en el libro que se dispondrá al efecto.

#### **Artículo 49. Duración.**

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto Presidencia, cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto, el cual debe ser ratificado por la Asamblea. La baja en la Presidencia ha de ser cubierta por la Vicepresidencia y lleva consigo el nombramiento de una persona sustituta de ésta, de entre los miembros de la Junta de Gobierno. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, o de Presidencia y Vicepresidencia, simultáneamente, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

### CAPÍTULO III

#### **El Presidente**

#### **Artículo 50. Presidente.**

La Presidencia de la Junta de Gobierno tiene, especialmente atribuidas, las siguientes funciones:

1. La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo como Presidencia u otorgando poderes a favor de profesionales de la abogacía, procuraduría y otros mandatarios.
2. Dirigir el Colegio y decidir en casos urgentes, que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones al consejo permanente en un plazo no superior a 24 horas.



3. Visar las certificaciones que expida Secretaría.
4. Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, informando a la Junta de Gobierno en un plazo no superior a 48 horas.
5. Es depositario de la firma del Colegio.
6. Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado 1 del presente artículo.
7. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
8. Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos lo hará conjuntamente con Tesorería.
9. Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 51. Vicepresidente.**

La Vicepresidencia ejercerá las funciones que le sean específicamente asignadas por la Presidencia o la Junta de Gobierno; ha de colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de ésta en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá especialmente atribuidas las siguientes funciones, en el ámbito de su provincia de residencia, en coordinación con el Presidente de la misma:

- a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas.
- b) Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo como Vicepresidente u otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario o Vicesecretario.
- d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, informando a la Junta de Gobierno en un plazo no superior a 48 horas.
- e) Es depositario de la firma del Colegio.



- f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- g) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegiales, incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos lo hará conjuntamente con la Tesorería.

#### CAPÍTULO IV

### Órganos administrativos

#### **Artículo 52. Secretaria.**

Son funciones de la Secretaría:

1. Gestionar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y el de registro de entrada y salida de documentos.
2. Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autenticar con su firma la de Presidencia o Vicepresidencia; expedir certificaciones y testimonios; es la depositaria y responsable de la documentación colegial.
3. Cuidar la organización administrativa y del trabajo de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
4. Controlar la tramitación de los expedientes personales de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
5. Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
6. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
7. Durante el periodo electoral, esto es, desde la convocatoria hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Secretaría tiene asignada la gestión e impulso de los trámites electorales en los plazos correspondientes; forma y certifica el censo de electores, recibe, tramita y custodia la documentación, es depositaria de los votos recibidos por correo y vigila el cumplimiento de todos los requisitos electorales.
8. Convocar, de orden de Presidencia, las reuniones de los órganos del Colegio.



9. Es la responsable del archivo y depositaria del sello del Colegio.

10. Cuantas otras funciones se deriven de los estatutos o de los reglamentos que apruebe la Asamblea del Colegio.

### **Artículo 53. Vocalía.**

La primera Vocalía ejercerá todas aquellas funciones que le sean específicamente asignadas por la Secretaría o por la Junta de Gobierno; colaborará con la secretaría en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de ésta en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Específicamente, en la sede del Colegio donde no resida la Secretaría será la responsable de la documentación colegial, pudiendo expedir certificaciones; cuidando de la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio en su sede.

### **Artículo 54. Tesorería.**

Son funciones de la Tesorería:

1. Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio, y llevar la contabilidad.
2. Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General, el Presidente o Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, junto con Presidencia y Secretaría.
3. Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
4. Gestionar y supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
5. Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera Presidencia o la Junta de Gobierno.
6. Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.
7. Cuantas otras funciones se deriven de los estatutos o de los reglamentos que apruebe la Asamblea del Colegio.

### **Artículo 55. Funciones de las Vocalías.**

Serán funciones de las Vocalías:

1. Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos por orden, excepto al Presidente, en sus ausencias.



2. Llevar a cabo las tareas que les confíe la Junta de Gobierno.
3. Supervisar y coordinar las comisiones de trabajo y a sus responsables.
4. Actuar a favor de la colegiación total en Extremadura, haciendo ver que la colegiación va más allá de la, en su caso, obligación legal siendo un acto de prestigio y progreso profesional.
5. Recabar en sus puestos toda la información que deba ser puesta a disposición de la Junta de Gobierno.
6. Hacer llegar todas las noticias y publicaciones de interés a los colegiados.

### **Artículo 56. De las Delegaciones Provinciales.**

Si como consecuencia de la previsión realizada en el artículo 6 de los presentes Estatutos, procediese la fijación de una o más Delegaciones Provinciales o Comarcales, su funcionamiento y atribuciones serán las contenidas en el presente artículo.

En las provincias o comarcas que se determine, según los criterios establecidos en las normas que se desarrollen en este Estatuto, habrá un delegado provincial o comarcal, que será elegido entre los colegiados ejercientes en dicha provincia o comarca.

La elección se realizará conforme a las normas contenidas en el Capítulo V del presente Título. La Junta de Gobierno de este Colegio dictará, en su caso, las normas que fueren precisas para interpretar aquellos textos o para facilitar los trámites electorales.

Los delegados provinciales o comarcales tendrán, dentro del ámbito de su demarcación territorial, y siempre bajo las directrices generales marcadas por el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades, corporaciones y particulares de la provincia o comarca.
2. Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio o su Presidente, a los que representará en su provincia o comarca.
3. Recibir e informar, tanto las solicitudes de admisión de nuevos colegiados, como las de cambio de condición o domicilio de nuevos colegiados, que cursará sin demora al Colegio.



4. Estar asistido a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de su ámbito que estime necesarios.
5. Convocar cuantas reuniones informativas estime oportunas en su demarcación.
6. Convocar y presidir las Asambleas Provinciales o Comarcales de colegiados, que se celebrarán con el único motivo de adoptar acuerdos que afecten al funcionamiento y organización de los servicios colegiales en su demarcación, siempre que tales acuerdos no excedan de su ámbito territorial y no recaigan sobre asuntos cuyas competencias estén atribuidas a otros órganos del Colegio.

Estas Asambleas se celebrarán mediante convocatoria del Delegado Provincial o Comarcal, a su iniciativa o petición de, al menos, el 25% de los colegiados censados en su demarcación, y será cursada con una antelación mínima de diez días señalando los puntos a tratar, debiendo éstos reunir los requisitos señalados en el anterior apartado de este mismo artículo y, si no los cumplieren, serán eliminados del orden del día y, si no lo fueren, los acuerdos adoptados sobre los mismos serán nulos.

Si el Delegado se negara a convocar la Asamblea en el término de 30 días a partir de la petición de los colegiados, podrán solicitarla éstos al Presidente del Colegio, señalando el orden del día y éste la convocará y presidirá salvo que exista causa legal o estatutaria para denegarla.

De estas Asambleas territoriales se levantará acta que se remitirá en el plazo de 48 horas al Colegio, actuando como Secretario el colegiado que, en cada caso, la propia Asamblea designe.

#### **Artículo 57. Gratuidad del cargo.**

El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser reembolsados aquellos gastos que comporten su ejercicio.

### CAPÍTULO V

#### **Elecciones de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 58. Requisitos.**

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados ejercientes que se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos. Tendrán derecho a elegir todos los colegiados ejercientes que estén incluidos en el censo electoral del Colegio.



Las elecciones deberán tener lugar en el año en que se cumplan cuatro desde la celebración de las anteriores, y se ajustarán al procedimiento fijado en los presentes estatutos.

#### **Artículo 59. Candidaturas.**

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas, formadas por todos los miembros de la Junta de Gobierno. Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada, indicando el cargo al cual opta cada candidato y la provincia en que se ubique su lugar de trabajo. Nadie podrá presentarse como candidato en más de una candidatura. Solo los cargos administrativos de la Junta de Gobierno, Secretaría y Tesorería, podrán ser ostentados por la misma persona.

Los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán tener una antigüedad mínima de 6 años como colegiado en el momento en que se produzca la convocatoria.

#### **Artículo 60. De la forma de llevarse a cabo.**

1. Las elecciones serán convocadas por el Presidente, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días al día de su celebración, y se hará pública al mismo tiempo la lista definitiva de colegiados con derecho a voto, ordenados por provincias de residencia del colegiado, publicando la información en la página web colegial y remitiendo la misma a los colegiados por medios telemáticos. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el momento de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días naturales siguientes.

Desde el momento de dicho acuerdo, la Junta de Gobierno lo será en funciones. La convocatoria fijará el lugar, la hora de comienzo y la duración de las votaciones, que tendrá que ser una duración mínima de seis horas.

2. Las reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los cuatro días siguientes al de expiración del plazo para formularlas y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante en los cinco días siguientes.

3. Al mismo tiempo en que se resuelven las reclamaciones, si las hubiere, se formará la lista definitiva y oficial de colegiados con derecho a voto, que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal de más edad de la Junta de Gobierno. Esta lista, y las copias que se precisen, firmadas, se pondrán a disposición de la mesa electoral el día de celebración de las elecciones y se utilizarán para el control de la votación y del escrutinio.

**Artículo 61. Forma de las candidaturas y papeletas.**

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio debidamente firmado por todos los aspirantes a componer la Junta de Gobierno, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria de elecciones, transcurridos los cuales, en los diez días hábiles siguientes, la Secretaría del Colegio certificará, con el visto bueno del Presidente, las candidaturas presentadas, con todos los datos, y la hará pública en la página web del Colegio y en el tablón o tabloneros de anuncios que tenga acordado el Colegio. Cada candidatura expresará el nombre, cargo a que aspira cada candidato y la provincia de su lugar de trabajo.
2. Cada candidatura figurará en una papeleta, que servirá para emitir el voto. Una papeleta de cada candidatura será firmada como auténtica por el Presidente, el Secretario y el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno.
3. Por la Secretaría del Colegio se confeccionará y custodiará un conjunto de papeletas por cada candidatura, en número suficiente para asegurar que no falte de ninguna el día de la votación. Los conjuntos de papeletas se pondrán a disposición de la mesa electoral antes del comienzo de la votación, junto con los sobres en los que se introducirá la papeleta para votar.
4. Los candidatos a presidir la Junta de Gobierno podrán solicitar a la Junta de Gobierno en funciones que les facilite un local, en el caso en que el Colegio pueda disponer de alguno, y un periodo de tiempo, para hacer campaña electoral y explicar a los interesados que asistan los motivos de su presentación y el programa de actuaciones de su candidatura.

**Artículo 62. Formación automática.**

En el caso de que los componentes formen automáticamente la nueva Junta de Gobierno, siempre que todos los miembros reúnan las condiciones para ser elegidos, que establece el artículo 58 de estos estatutos. A este efecto, el Secretario emitirá un certificado, con el visto bueno del Presidente, en que acredite tal extremo y éste convocará una Asamblea General extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los diez siguientes, para dar cuenta de las actuaciones, dar a conocer a los candidatos y proclamar la nueva Junta de Gobierno, darle posesión y organizar el traslado de poderes, en su caso.

En el supuesto en que se aprecie que alguno de los miembros de la candidatura no reúne los requisitos exigidos por los estatutos para ser elegible, el Presidente en funciones lo comunicará al candidato a Presidente que encabeza la candidatura, indicando la causa y dando un plazo de diez días para alegaciones que, si son formuladas, deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno en funciones en los cinco días siguientes. En caso de persistir la causa, la Junta



de Gobierno en funciones resolverá declarando la incapacidad de la candidatura para ser elegible, que podrá ser recurrida conforme establece el Título VIII de estos estatutos.

### **Artículo 63. Elecciones.**

Las elecciones se celebrarán el día, lugar y durante el horario fijados en la convocatoria bajo la presidencia y dirección de una mesa electoral constituida al efecto. La mesa estará formada por tres colegiados, escogidos por insaculación de la lista definitiva de colegiados con derecho a voto no incluidos en ninguna candidatura que se presente a las elecciones.

Actuarán, como Presidente y como Secretario, el de mayor y menor edad, respectivamente y, el tercero, como Vocal.

La mesa deberá resolver todas las cuestiones, incidencias y discrepancias con los interesados que se susciten durante la celebración de las elecciones y el escrutinio de votos, siendo sus acuerdos vinculantes. Cada candidatura podrá nombrar, de entre los colegiados con derecho a voto, un interventor que podrá estar presente durante todo el proceso electoral, tener acceso a las papeletas, sobres, censo electoral y el derecho a la comprobación previa de la urna.

### **Artículo 64. De la votación.**

La votación presencial se realizará ante la mesa electoral introduciendo la papeleta de la candidatura preferida en el sobre cerrado que proporciona el Colegio y éste en una urna debidamente comprobada y previamente precintada. El votante se identificará ante los miembros de la mesa electoral e interventores, si los hubiere, con su documento nacional de identidad o cualquier otro que acredite de forma indudable para los componentes de la mesa su identidad. Un miembro de la mesa comprobará la inclusión del votante en la lista de colegiados con derecho a voto y anotará en la misma su participación. A continuación, el votante introducirá el sobre con su voto en la urna.

Los colegiados que deseen votar por correo lo solicitarán a la Secretaría del Colegio con la antelación suficiente para que el voto llegue dentro del horario fijado para la votación. La Secretaría hará llegar a cada solicitante, en la forma en que cada uno lo haya solicitado, al menos, dos sobres, uno más grande, y una papeleta por cada candidatura. El votante introducirá en el sobre grande una copia de su documento nacional de identidad y el otro sobre más pequeño en el que emite su voto, introduciendo en el mismo la papeleta correspondiente a la candidatura de su preferencia. Una vez cerrado el sobre grande, dirigido al Presidente de la mesa electoral, con los documentos referidos, lo hará llegar en la forma en que estime oportuna al lugar fijado en la convocatoria de elecciones. No se contabilizarán los votos emitidos por este sistema que lleguen a la mesa electoral después de finalizar el horario fijado para la votación.



1. Al finalizar el horario fijado para las elecciones se procederá a introducir en la urna los votos emitidos por correo. Para ello se abrirá el sobre grande, se comprobará con la fotocopia del documento nacional de identidad la inclusión del votante en el censo electoral y, una vez anotada su participación, se introducirá en la urna el sobre que contiene la candidatura elegida. No serán tenidos en cuenta como votaciones los sobres que no incluyan la fotocopia del documento nacional de identidad o cuando el documento ofrezca dudas de legitimidad a la mesa electoral. En ambos casos, estos sobres se guardarán y formarán parte, con el resto de los documentos del expediente electoral, con las debidas anotaciones de la mesa electoral, firmadas por el Presidente y Secretario.
2. Únicamente serán tenidos como válidos los sobres que contengan una sola papeleta en su interior. Serán nulos aquellos que contengan más de una candidatura y aquellos que contengan tachaduras de nombres, anotaciones o rectificaciones en la papeleta. Serán contabilizados como votos en blanco los sobres que no contengan ninguna papeleta en su interior.

#### **Artículo 65. Del resultado de la votación.**

1. Finalizado el horario de votación se procederá al escrutinio en el que podrán estar presentes todos los colegiados que estén interesados. Para ello, se procederá a la apertura de la urna y cada uno de los sobres, agrupando las papeletas de cada candidatura y también, por separado, los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se contarán las papeletas de cada grupo y los votos en blanco y los nulos.
2. Finalizado el escrutinio, el Secretario de la mesa levantará acta del resultado de las elecciones en el que figurará el número de votos obtenido por cada candidatura, el número de votos en blanco y el de votos nulos. Todo ello deberá estar conformado con el listado definitivo de colegiados con derecho a voto, y figurar en el acta del escrutinio. En caso de discrepancia se hará constar en el acta la discrepancia y el acuerdo adoptado por la mesa electoral para su solución. Una vez firmada el acta con el resultado de las elecciones, el Presidente de la mesa electoral proclamará elegida como nueva Junta de Gobierno a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos por un periodo de cuatro años.
3. En caso de empate entre dos candidaturas será proclamada electa aquella cuyo Presidente ostente mayor antigüedad en el Colegio. Si persiste el empate se proclamará electa la candidatura que ostente el mayor número de componentes con mayor antigüedad.
4. El Secretario de la mesa deberá redactar un acta, firmada por el resto de los componentes de la mesa, que contenga secuencialmente las actuaciones y las incidencias ocurridas durante el proceso electoral.

**Artículo 66. Toma de posesión.**

La nueva Junta de Gobierno tomará posesión a los cinco días de su proclamación, en presencia de la anterior, procurando que el relevo se haga de manera ágil, fluida y amistosa, poniendo a disposición de la Junta de Gobierno entrante toda la documentación, y colaborando e interviniendo durante el tiempo que sea necesario para transmitir información y ayudar a su interpretación y acompañando a la nueva Junta de Gobierno a la entidad bancaria donde están depositadas las cuentas del Colegio a efecto de reconocimiento de las firmas.

Contra las resoluciones de la Mesa electoral en materia propia de su competencia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en la legislación vigente.

Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto en materia electoral quedará expedita la vía para interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**TÍTULO V****Del régimen económico****Artículo 67. Capacidad de gestión.**

El Colegio tiene plena capacidad para la gestión y administración de su patrimonio para el cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

El Colegio dispondrá de sus propios presupuestos, los cuales serán anuales y comprensivos de los ingresos y gastos previstos.

**Artículo 68. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

**Artículo 69. Recursos ordinarios.**

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio de Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
2. Las cuotas de incorporación de nuevos colegiados, las cuotas ordinarias fijas o variables, las cuotas extraordinarias y demás cargas colegiales establecidas por los órganos de gobierno.



3. Los derechos que fije la Junta de Gobierno procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, informes y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
4. Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

**Artículo 70. Recursos extraordinarios.**

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al mismo por el Estado, Comunidad Autónoma o cualesquiera otras corporaciones oficiales, entidades o particulares.
2. Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda recibir al Colegio, cuando administre en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
4. Las cuotas especiales para el levantamiento de cargas corporativas.
5. Cualquier otro que legalmente proceda.

**Artículo 71. Capital del Colegio.**

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía. En casos especiales, se acordará su inversión en inmuebles u otros bienes, previo acuerdo de la Asamblea General.
2. Los valores se depositarán en las entidades que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad de la Tesorería.
3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el tesorero la administración y cobro de sus fuentes de ingresos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello proceda.

**Artículo 72. Presupuesto.**

El presupuesto se elaborará con carácter anual por años naturales, de acuerdo con los principios de economía y eficacia e incluirá la totalidad de ingresos y gastos colegiales.

Si se produjera la necesidad de un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta de Gobierno podrá hacer la habilitación necesaria con cargo en transferencia de créditos o de ingresos no previstos, conforme a las normas de ejecución de los presupuestos que, en su caso, se dicten.

**Artículo 73. Estructura presupuestaria.**

Existirá un presupuesto de ingresos y un presupuesto de gastos, compuestos cada uno por capítulos, artículos y conceptos. Los conceptos podrán dividirse en subconceptos. Los presupuestos serán equilibrados, la suma de gastos previstos no podrá superar a la de ingresos que se estime que se pueden obtener en el ejercicio.

La estructura presupuestaria y las normas para su ejecución deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno con antelación suficiente para la formación de los presupuestos del año siguiente.

La ejecución y la contabilidad de los ingresos y gastos del presupuesto se realizarán conforme a las normas de ejecución y contabilidad aprobadas.

En todo caso, la contabilidad de los ingresos y gastos, la liquidación de los presupuestos y la cuenta del ejercicio anterior se formarán a nivel de concepto, de artículo y de capítulo.

Todo pago se efectuará previo mandamiento firmado por el Presidente, a propuesta del Tesorero, e irá acompañado de la factura correspondiente y de un documento o firma que acredite la recepción del bien comprado o la realización del servicio requerido.

**Artículo 74. Administración del patrimonio del Colegio.**

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero. El Presidente tendrá las facultades de la intervención, ejercerá las funciones de ordenador de pagos y el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

**Artículo 75. De la puesta a disposición de la información contable al colegiado.**

Cualquier colegiado podrá examinar las cuentas del Colegio durante el periodo que medie entre la convocatoria y setenta y dos horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General que habrá de examinarlas y, en su caso, aprobarlas.

Todo colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite para dicho examen, previa solicitud del aspecto concreto, formulada al Presidente del Colegio, indicando, en su caso, la documentación concreta que desea examinar. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente en Extremadura sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser sometidos a control externo, debiendo ser fiscalizadas por entidades o



personas expertas en temas contables, antes de ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.

#### **Artículo 76. Presentación de cuentas.**

La Junta de Gobierno, dentro del primer semestre natural del año siguiente, presentará a la Asamblea General las cuentas del ejercicio anterior, quién podrá aprobarlas o rechazarlas.

#### **Artículo 77. De la Memoria anual.**

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura está sujeto al principio de transparencia en su gestión y deberá elaborar una memoria anual que contenga, al menos, la información siguiente:

1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, si los tuviere, y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, en caso de que las hubiera.
2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta, en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
5. Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, en caso de que se disponga de ellos.
6. Posibles situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.



## TÍTULO VI

### **Del régimen disciplinario**

#### **Artículo 78. Régimen disciplinario.**

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales colegiados en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

#### **Artículo 79. De las clases de faltas.**

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.
- b) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- c) La realización de actos profesionales negligentes, si de los mismos no resultare perjuicio para los pacientes.

2. Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.
- b) Las acciones de incumplimiento de los estatutos y las normas colegiales, así como la vulneración de los deberes profesionales y los principios deontológicos de la profesión establecidos en el Capítulo III del Título III de estos estatutos, cuando dicho incumplimiento no constituya falta leve.
- c) Las acciones de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24.8 y 25 de los presentes estatutos.
- d) La realización de actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- e) Actos profesionales negligentes por los cuales resulte perjudicado el paciente.

3. Son faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.



- b) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional.
- c) La realización de actos profesionales, que sean motivo de una sentencia judicial, en los cuales se aprecien dolo o engaño.
- d) El incumplimiento de los estatutos y otras normas colegiales, y de los principios que inspiran la profesión, de forma deliberada y dolosa.
- e) El atentado grave contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los colegiados con ocasión del ejercicio profesional.
- f) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- g) La competencia desleal realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.
- h) El incumplimiento de los deberes profesionales o deontológicos cuando de ello se derive un perjuicio grave para los consumidores o usuarios.

**Artículo 80. Expediente sancionador.**

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español.
2. Competencia: la aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrá ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno.
3. El expediente sancionador deberá ajustarse a las siguientes normas formales:
  - a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.
  - b) La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin más intervenciones por parte del Colegio.
  - c) Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados que no ocupen cargo en ésta.



- d) La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto de expediente.
- e) Serán causas de abstención y de recusación del instructor las establecidas en la ley de procedimiento administrativo común en vigor y, además, desempeñar la profesión en el mismo centro de trabajo.
- f) La recusación del instructor puede promoverse en cualquier momento de la tramitación del expediente. En el plazo de seis días, la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído el recusado y, tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento.
- g) Contra dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación en el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

#### 4. Procedimiento.

- a) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado podrá aportar los documentos que estime convenientes y proponer todas las pruebas de que intente valerse.

- b) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y practicada la prueba, en su caso, correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. En este mismo trámite se le notificarán las actuaciones practicadas.
- c) La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución apropiada.
- d) La resolución del procedimiento, además de contener los elementos previstos en el apartado sobre resolución de procedimientos administrativos de la ley de procedimiento administrativo común en vigor, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se le imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.



5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, al no existir un Consejo de Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.
6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del citado plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso sin haberse resuelto expresamente el mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### **Artículo 81. Sanciones.**

El Presidente procederá a comunicar las sanciones en forma privada. Las sanciones que pueden ser impuestas, según la gravedad de la infracción o infracciones, son las siguientes:

1. Por faltas leves:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Apercibimiento por escrito.
2. Por faltas graves:
  - a) Suspensión de la condición de colegiado por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
  - b) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales directivos por un plazo que no exceda de cinco años.
3. Por faltas muy graves:
  - a) Suspensión de la condición de colegiado por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.
  - b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
  - c) Expulsión del Colegio con pérdida definitiva de la condición de colegiado.

**Artículo 82. Prescripción y Caducidad.**

1. Las faltas previstas en estos estatutos están sometidas a los siguientes periodos de prescripción:
  - a) Las faltas leves, a los seis meses.
  - b) Las faltas graves, a los dos años.
  - c) Las faltas muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Las prescripciones se interrumpirán con motivo del inicio del procedimiento disciplinario. La paralización del procedimiento por un plazo superior a un mes, no imputable al expedientado, hará correr de nuevo el plazo de prescripción.

4. Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado, sin que haya dictado y notificado resolución expresa, caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

**Artículo 83. De la cancelación de la sanción.**

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses; grave, dos años; y, muy grave, tres años.

## TÍTULO VII

**Del régimen de honores y distinciones****Artículo 84. Concesión de honores.**

Corresponde a la Asamblea General del Colegio la concesión de los honores y distinciones que se establezcan para los colegiados y para terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, que



hayan prestado servicios, destacado por su trayectoria profesional o haber realizado trabajos de relevancia a la profesión.

### **Artículo 85. Clases de concesiones.**

Se concederán, a propuesta de la Junta de Gobierno, con ratificación de la Asamblea:

#### 1. Honores.

##### a) Colegiado de honor:

i. Colegiado de honor ejerciente. Pueden serlo aquellos que han recibido esta distinción por el desempeño de ciertos cargos en el Colegio, labores meritorias y cualquier otro acto o actos que, a petición de la Junta de Gobierno y con ratificación de la Asamblea, les haga merecedores de este tratamiento. No están exentos del pago de las cuotas, y tienen voz y voto en las Asambleas.

ii. Colegiado de honor no ejerciente. Pueden serlo los Técnicos Superiores de Laboratorio en Diagnóstico Clínico y Biomédico jubilados. También, los incapacitados por incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente o gran invalidez.

Pueden serlo, también, aquellas personas que, no siendo colegiados ni poseyendo la titulación, hayan sido merecedoras de esta distinción. Están exentos del pago de cuotas. Los colegiados de honor no ejercientes, pero pertenecientes a la profesión, es decir, titulados, tienen voz, pero no voto en la Asamblea.

b) Presidente de honor. Pueden serlo los antiguos Presidentes que ya no lo sean por motivos de jubilación, incompatibilidad, enfermedad o finalización de su mandato.

#### 2. Distinciones.

a) Distinción al mérito: puede otorgarse a personas físicas y/o jurídicas internas o externas al Colegio. Se otorgará a petición de la Junta de Gobierno y con la ratificación de la Asamblea.

b) Distinciones por antigüedad: a los 25, 35 y 40 años de servicio se dará una distinción a aquellos que sean merecedores y puedan certificar esa antigüedad dentro de la vida colegial o laboral.

### **Artículo 86. Procedimiento.**

Para los puntos a) y b) del artículo anterior, a propuesta de la Junta de Gobierno o del veinticinco por ciento de los colegiados, en cuyo caso, deberán presentar escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que se justifique documentalmente la solicitud, se someterá a la decisión de la primera Asamblea General que se celebre.

**TÍTULO VIII****Del régimen jurídico y de la reforma de los Estatutos****Artículo 87. Sumisión a los distintos órdenes jurídicos.**

1. La actividad del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, como corporación de derecho público, estará sometida al derecho administrativo cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.
2. Contra los actos, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio, sujetos al derecho administrativo, que ponen fin a la vía administrativa, al no existir un Consejo de Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura, se podrán formular recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, conforme a lo establecido en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del citado plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso sin haberse resuelto expresamente el mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no se podrá interponer de nuevo dicho recurso.
3. Contra los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, dictados por los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura en materias delegadas por la administración autonómica, cabrá interponer recurso de alzada ante el consejero competente por razón de la materia.

**Artículo 88. Ejecutividad.**

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio sujetos a derecho administrativo son inmediatamente ejecutivos, conforme a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo común en vigor y, en los casos en que así proceda, conforme a dicha ley, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano a quien corresponda resolver el recurso podrá suspender, de oficio o a petición del recurrente, la ejecución del acto impugnado, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público



o a terceros la suspensión, y el perjuicio que causaría al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido, cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la mencionada ley de procedimiento administrativo.

#### **Artículo 89. Notificación de las resoluciones.**

Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos del Colegio que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio permitido en derecho que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha en que se practica, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.

#### **Artículo 90. Nulidad de pleno derecho.**

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos establecidos en la ley de procedimiento administrativo común en vigor.

#### **Artículo 91. Anulabilidad de actos de los órganos colegiales.**

Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en la ley de procedimiento administrativo común en vigor, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes estatutos.

#### **Artículo 92. Carácter supletorio de la ley de procedimiento administrativo.**

La ley reguladora del procedimiento administrativo común vigente en cada momento es supletoria del régimen jurídico del Colegio y suplirá todo aquello que no prevén estos estatutos.

#### **Artículo 93. Reforma de los estatutos.**

1. Las reformas de los presentes estatutos podrán realizarse a instancia del veinte por ciento del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, y será en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.
2. Estas Asambleas Generales extraordinarias exigirán un quórum de asistencia del treinta por ciento del censo electoral en primera convocatoria y, en segunda, el cinco por ciento. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en los puntos anteriores los requisitos para adoptar el acuerdo del cambio de domicilio referido en el artículo 7, el cual deberá ser acordado conforme a dicho precepto.

**TÍTULO IX****De la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio****Artículo 94. Fusión, Absorción, Segregación y Disolución del Colegio.**

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico de Extremadura tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines. No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa vigente en materia de colegios profesionales que se encuentre en vigor o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

1. La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio será acordada en la forma prevista en el artículo 40.2.a) de estos estatutos.

En caso de disolución del Colegio se acordará, necesariamente, la forma de liquidación de su patrimonio, después de haber satisfecho todas las obligaciones contraídas. En caso de que se acuerde el reparto del remanente entre los colegiados, se hará de forma proporcional al tiempo en que han permanecido colegiados y abonado las cuotas ordinarias. En este caso, formarán parte del reparto los colegiados no ejercientes no fallecidos en el momento en que se acuerde la disolución del Colegio, en las mismas condiciones y requisitos que se requiera a los ejercientes.

A estos efectos, la Asamblea General designará a una comisión liquidadora compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno y un número igual de colegiados elegidos por la Asamblea, que acordará también el destino de los símbolos, emblemas, acreditaciones y similares del Colegio en inmuebles y documentos. Esta comisión adoptará sus acuerdos por mayoría y actuará de conformidad con las normas de liquidación establecidas para estos casos en la ley.

2. La absorción, fusión, segregación o disolución del Colegio será aprobada por Ley de la Asamblea de Extremadura o Decreto, según proceda, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y en el Capítulo II del Título II (artículos 7 a 9) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

**DISPOSICIÓN FINAL****Única. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)". Término municipal: Aliseda (Cáceres). Expte.: AT-9562. (2024063722)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 14 de noviembre de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/02/2024.

Boletín Oficial del Estado: 13/03/2024.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 29/02/2024.

Periódico Hoy: 29/02/2024.



Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 15/02/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Soterramiento de línea aérea de media tensión.

- Origen: Apoyo de celosía existente n.º 2001.
- Final: Centro de transformación proyectado "Aliseda 1 (903313870)".
- Tipos de líneas: Subterránea.
- Tensión de Servicio: 20 kV.
- Longitud del conductor: 0,617 km.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(240)+H16 AL.

Sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)" de tipo de superficie obra civil, por nuevo CTCS "Aliseda 1 (140103870)" automatizado de tipo compacto de superficie,



de 630 kVA, Conjunto de celdas 2L+1P Automatizadas y 5 salidas de BT, en calle Constitución n.º 84.

Instalación de 4 LSBT de sección 3x240 + 1x150 mm<sup>2</sup> Al. Con una longitud total de 0.151 km.

Desmontaje de 301 metros lineales de LAMT y 5 apoyos (2002, 2003, 2004, 2005 y 2006) y de 73 metros lineales de LABT.

Emplazamiento: Camino el Domadero, Paseo de la Habana, c/ Pizarro y c/ Colón.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de octubre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)"". Término municipal: Aliseda (Cáceres). Expte.: AT-9562. (2024063723)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)"" , iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 14 de noviembre de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/02/2024.

Boletín Oficial del Estado: 13/03/2024.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 29/02/2024.

Periódico Hoy: 29/02/2024.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 15/02/2024.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

**Cuarto.** Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

**Quinto.** Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).



**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV 4847-04- Malpartida y sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)""", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Soterramiento de línea aérea de media tensión.

- Origen: Apoyo de celosía existente n.º 2001.
- Final: Centro de transformación proyectado "Aliseda 1 (903313870)".
- Tipos de líneas: Subterránea.



- Tensión de Servicio: 20 kV.
- Longitud del conductor: 0,617 km.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(240)+H16 AL.

Sustitución del centro de transformación "Aliseda 1 (140103870)" de tipo de superficie obra civil, por nuevo CTCS "Aliseda 1 (140103870)" Automatizado de tipo compacto de superficie, de 630 kVA, conjunto de celdas 2L+1P automatizadas y 5 salidas de BT, en calle Constitución, n.º 84.

Instalación de 4 LSBT de sección 3x240 + 1x150 mm<sup>2</sup> Al. Con una longitud total de 0,151 km.

Desmontaje de 301 m lineales de LAMT y 5 apoyos (2002, 2003, 2004, 2005 y 2006) y de 73 m lineales de LABT.

Emplazamiento: Camino el Domadero, paseo de la Habana, c/ Pizarro y c/ Colón.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de octubre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO





*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/1499. (2024063725)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Atalaya" de 6,11 MWp y 8,98 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4.c), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria, a solicitud de promotor, en aplicación del artículo 62.d) de la misma. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es Planta Fotovoltaica Imagesol, SL, con CIF B-06844559 y domicilio en Glorieta Ruiz Jiménez, 3, 1.ª planta, 28015 Madrid (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "Atalaya", la planta estará situada en el polígono 58, parcela 1 del término municipal de Badajoz (Badajoz), con una superficie de ocupación de 8,98 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 2.966,51 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado en un único recinto con una longitud de vallado perimetral de 1.373 m y se ejecutará con vallado tipo cinegético de 2 m de altura.

La planta dispone de un único acceso, situado al noreste de la planta, la longitud estimada del vial de acceso es de 1.005,79 m, mientras que la longitud estimada de los viales internos es de 679,22 m. Los caminos se han diseñado con zahorra artificial y un ancho máximo de 4,5 m.

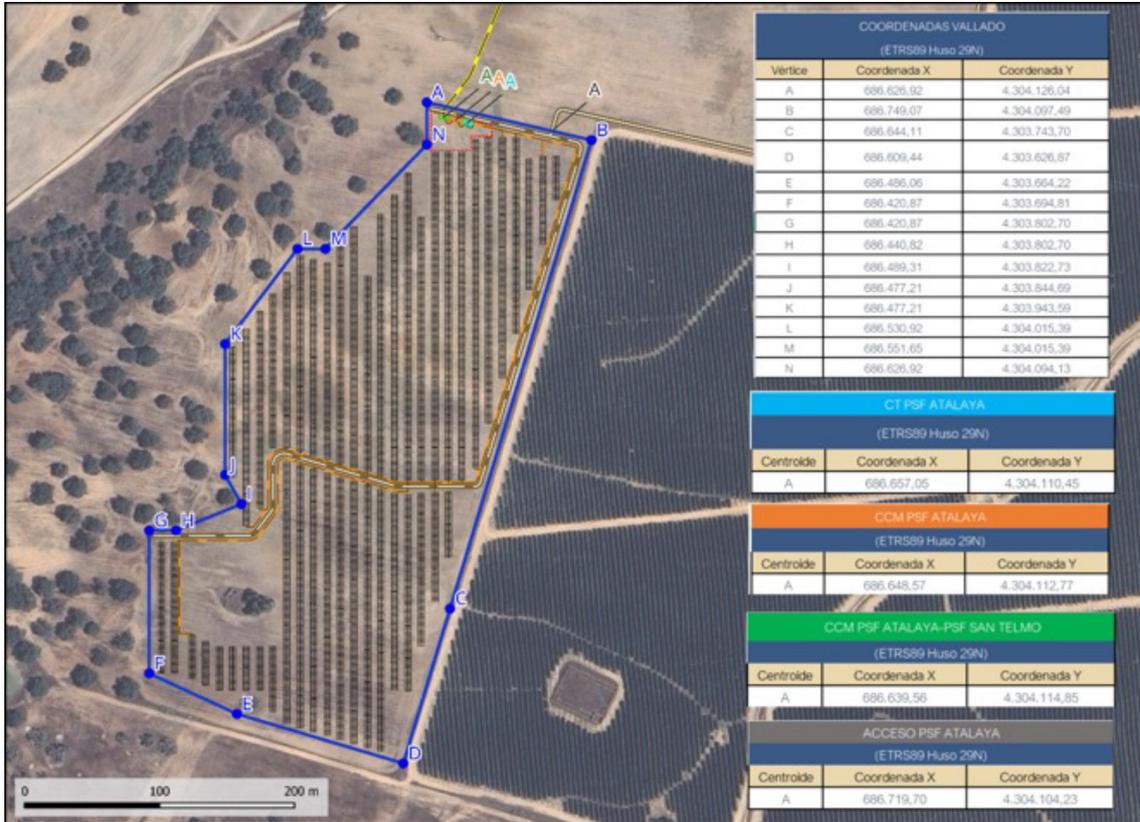
En cuanto al campo solar, se instalarán 144 seguidores a un eje tipo bifacial que soportarán un total de 11.424 módulos fotovoltaicos de 535 Wp, cada uno. Los seguidores tendrán una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 3 m y se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno, evitándose de este modo la utilización de hormigón para su fijación.

La planta, además, contará con 28 inversores de 175 kW cada uno y un inversor de 100 kW, con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 5 MW, y 1 centro de transformación de 6.000 kVA en edificio prefabricado de dimensiones aproximadas de 26,660 m<sup>2</sup>.

Se instalará un centro de control y medida (en adelante, CCM) "PSF Atalaya" de 28,237 m<sup>2</sup> para la evacuación de la energía producida por la planta "Atalaya" que, a su vez, se encontrará anexionado a otro CCM de titularidad compartida, CCM "PSF Atalaya – PSF San Telmo" de 21,877 m<sup>2</sup>, ambos a construir en el interior de los terrenos de la planta "Atalaya", en el polígono 58, parcela 1, del término municipal de Badajoz (Badajoz). Se trata de un centro común para esta planta y la ISF denominada "San Telmo", objeto de otro proyecto (expediente IA22/1277).

Se dispondrá una línea de evacuación de 20 kV y 2.966.51 m de longitud, compartida con la precitada ISF "San Telmo", constituida por un primer tramo subterráneo de 2.427,81 m de longitud, un segundo tramo aéreo de 27,12 m, y un tercer tramo subterráneo de 511,58 m de longitud, de conexión entre el CCM compartido "PSF Atalaya – PSF San Telmo", y la subestación SET "Vegas Bajas" sita en el polígono 182, parcela 238 del término municipal de Badajoz (Badajoz) propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU.

El tramo aéreo contará con un único vano y estará formado por 2 apoyos metálicos, con la función de solventar el cruzamiento del "Canal de Lobón".



Fuente. Documentación presentada. Representación gráfica georreferenciada

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### B.1.Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 35, de 20 de febrero de 2024, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

#### B.2.Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de la promotora a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 5 de marzo de 2024, el Servicio de Regadíos informa que las parcelas donde se ubica el proyecto, no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así, no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 11 de marzo de 2024, Servicio de Ordenación del Territorio. informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 14 de marzo de 2024, el Servicio de Infraestructuras Rurales comunica que el proyecto ISF "Atalaya" no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Badajoz. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 65/2022, de 8 de junio, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, Ley 6/2015, de 24 de marzo), da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.
- Con fecha 21 de marzo de 2024, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que una vez revisado el documento no se aportan alegaciones.
- Con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa favorablemente, siempre que se respete la encina existente, colocando los paneles e infraestructuras de forma que se posibilite su desarrollo y se eviten interferencias, procurándose que las molestias que cause sean mínimas ahora y en el futuro.
- Con fecha 19 de mayo de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
  - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
  - Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las

épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- El cerramiento perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo, a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna, no tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de semillas autóctonas de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra que, en este caso, no superarán nunca, la altura de las placas.
- Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que se llevará a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- El control de la vegetación se realizará preferentemente con ganado ovino, en caso de ser necesario se podrán utilizar medios mecánicos. No obstante, se presentará un Plan de Aprovechamiento Ganadero que deberá ser aprobado por la DGS.
- Se evitará la iluminación de la planta siempre que sea posible para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se utilizarán lámparas de luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, con una utilización



restringida a régimen nocturno. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. En la creación de nuevos accesos a construir y/o acondicionar, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitat de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de los cursos de agua por posibles vertidos de residuos peligrosos, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgos.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 cm. Se debe aislar el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche debiéndose aislar las 3 fases. La distancia accesible de seguridad existente entre cualquier punto en tensión de las dos fases superiores de cada circuito y los travesaños inferiores será superior a 1,50 m.
- En apoyos de amarre, la cadena de aislamiento será de 1 m y se aislará 1 m de conducto adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 m entre cruceta y conducto desnudo). La distancia accesible de seguridad existente entre los puentes flojos de las fases superiores y los travesaños inferiores será superior a 1,50 m.
- En los apoyos con montaje en tresbolillo, vertical y doble circuito la distancia mínima entre semicruceta inferior y el conductor de fase superior no será inferior a 1,50 m.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes de tensión.

- Se deberá señalar los conductores de las líneas eléctricas con elementos salvapájaros, tipo aspas giratorias catadióptricas, instalando un dispositivo cada 10 m lineales alternando conductores.
  - En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, si son tipo aguja que sea con extremo romo y el paraguas abierto hacia abajo. Mejor si es tipo tejadillo.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 3 de julio de 2024, recibido el informe arqueológico INT/2023/381 en el que se detallan los resultados de la "Prospección arqueológica superficial del proyecto de ISF "Atalaya", informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto fotovoltaico al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas preventivas:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie. Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventiva:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, exhaustivo en los entornos de los hallazgos, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la

DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

A.3. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- Al objeto de dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al DatumETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en

función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

#### B. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio etnológico.

En la prospección se han documentado 2 elementos con interés etnológico, concretamente una casa y un pozo.

En el primer caso observamos un inmueble medianamente conservado, si tenemos en cuenta que conserva los muros, aunque no la parte sustentada. Si tenemos en cuenta que se trata de un inmueble dividido en dos, podemos intuir que se trata de una construcción, probablemente destinada a espacio vividero para personas residentes -empleados- en la finca.

En lo que se refiere a sus características arquitectónicas aparece mezcla de tapial y ladrillo macizo, así como teja árabe. Destacan las ventanas con remate triangular.

El otro elemento es un pozo a cuyo brocal circular encalado se adosa un pequeño abrevadero de ladrillo recubierto de cemento. Esto último se repite en muchas construcciones de arquitectura vernácula: las intervenciones con materiales industriales, rompiendo el uso de materiales locales que caracteriza a la praxis de la arquitectura tradicional, pues el carácter funcional de estas infraestructuras instaba a los usuarios a rehabilitarlas con los medios y materiales disponibles en cada momento, lo cual no resta valor patrimonial, como en este caso, a los mismos. Se adosa a la construcción un canal que parte del acuífero donde nace el pozo que conducía el agua a posibles huertas que hubo en el extrarradio, utilizándose aquel tanto para abastecimiento animal como para abastecimiento humano.

Las medidas que proponemos a la DGBAPC para la salvaguarda de este elemento son las siguientes:

Los bienes con valor etnográfico señalado con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 m, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 m desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación de las construcciones con la



reducción del entorno de los respectivos perímetros de protección que se concretan en los siguientes apartados:

- Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 m desde el límite más exterior de los mismos.
- La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

El informe se emite en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 5 de agosto de 2024, emite informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

La LSMT cruzaría el cauce del arroyo de los Rostros y dos tributarios, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, dos apoyos se ubicarían en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de los Rostros

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho reglamento.



En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1,5 m entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas conducciones deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

A la vista de los condicionantes expuestos, se deberá solicitar la oportuna autorización previa para las actuaciones propuestas. El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: <https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca:

La Subestación "Vegas Bajas", así como parte de la LSMT y uno de los apoyos, se ubicarían dentro de la zona Regable Lobón. La LAMT cruzaría el Canal de Lobón. Se



deberá contar, asimismo, con autorización de la Dirección Técnica de este organismo, la cual se tramitará conjuntamente con la de las obras que afecten al DPH.

Consumo de agua:

La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que "El agua de la planta se consume principalmente para la limpieza de paneles fotovoltaicos y otros usos de la planta, incluyendo agua potable. El volumen consumido de agua dependerá de la cantidad de polvo existente en el ambiente y la cantidad de precipitaciones".

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Por otro lado, si el abastecimiento de agua se realizara desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, "En la instalación no se producirán vertidos de aguas de saneamiento. La caseta de control dispondrá de una instalación de evacuación de aguas de saneamiento procedente de los aseos que finalizará en un depósito estanco enterrado que se gestionará por parte de una empresa autorizada por la Junta de Extremadura".

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m de pozos y de 25 m de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados



de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— Con fecha 6 de marzo de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### B.3 Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace España	-



### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 3 de septiembre de 2024, desde la DGS se remitió a la promotora el resultado de la información pública y de las consultas recibidas hasta el momento, para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 13 de septiembre 2024, la promotora presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "Atalaya" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley. En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos y manifiesta su conformidad comprometiéndose a implementar cada una de las medidas propuestas.

Concretamente, derivado del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la promotora ha modificado el diseño inicial de proyecto con el objetivo de respetar la totalidad de los elementos con valor etnológico inventariados en el ámbito del proyecto, preservando la totalidad de los elementos en un entorno mínimo de 25 m, tal y como se expone en las medidas propuestas en el informe de 3 de julio de 2024 de la DGBAPC, justificando previamente de manera razonada la imposibilidad técnica de respetar el perímetro de protección de 100 m desde el extremo más exterior de los bienes, tal y como se indica en el artículo 39.3 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las modificaciones realizadas en el diseño del proyecto han sido tenidas en cuenta en la nueva versión del EsIA tras trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para el proyecto de ISF "Atalaya", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0 y alternativas tecnológicas, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación. Una vez seleccionado el emplazamiento de la planta solar también se han analizado tres alternativas de evacuación hasta el punto de evacuación en la subestación SET "Vegas Bajas" sita en el polígono 182, parcela 238 del término municipal de Badajoz (Badajoz) que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.



### 1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 consiste en no realizar el proyecto y la promotora la descarta al considerar que supone una pérdida de la potencia de energías renovables total necesaria para el cumplimiento de los objetivos del PNIEC en 2022. Se reduce la producción de energía renovable dentro del mix energético nacional, y con ello aumenta la producción de gases de efecto invernadero y de otros gases contaminantes provocados por la producción energética a partir de energías procedentes de combustibles fósiles.

### 2. Alternativas tecnológicas.

Se ha realizado una comparación de tecnologías de captación de energía fotovoltaica en el diseño de la planta, considerando instalaciones fijas y seguidores solares.

La superficie ocupada por una solución de estructura fija es similar a la superficie ocupada por una solución de seguidores solares. Sin embargo, la cantidad de energía producida por la solución fija es un 22% menor a la solución de seguidores solares. Esto es debido a que la estructura fija no permite la rotación de los módulos fotovoltaicos para el seguimiento del ciclo solar diurno, por lo que no se optimiza la captación de energía solar.

La alternativa de implantar una estructura fija muestra por tanto un peor rendimiento y ambientalmente se presenta como más desfavorable por la menor cantidad de energía renovable generada, con un consumo de superficie similar al de la solución de seguidores solares.

En consecuencia, se considera que el sistema que presenta un mejor comportamiento ambiental y económico es el de seguidores a un eje, que serán los utilizados en el proyecto

### 3. Alternativas de emplazamiento.

#### 3.1. Alternativa A.

El emplazamiento seleccionado como alternativa A se localiza en el término municipal de Badajoz, al este de la localidad que recibe el mismo nombre (a 6,50 km de distancia). Esta alternativa ocupa una superficie estimada de 11,34 ha. El punto de evacuación se sitúa a 2 km de distancia.

Esta alternativa se sitúa sobre una zona de campiña dedicada a cultivos herbáceos en secano. El cauce más cercano a las parcelas es el arroyo de los Rostros, situado a 1.100 m al este. Por tanto, no sería coincidente con la zona de policía de dicho arroyo. La instalación linda por el sur con un gasoducto.



La vegetación se compone principalmente de cultivos herbáceos de secano. No obstante, la esquina sureste del cerramiento invade mínimamente una tesela de HIC con un hábitat prioritario (6220\*) y varios no prioritarios (5330, 6310 y 6420), colindando con ellos por toda la región sur del vallado.

En cuanto a figuras de especial protección, las parcelas colindan completamente por toda su región este y sur con el hábitat 6310 catalogado por la Junta de Extremadura.

No hay coincidencia con vías pecuarias, montes de utilidad pública u otros montes catalogados.

En lo que respecta al paisaje, esta alternativa se sitúa a 1,6 km de las viviendas de Villafranco del Guadiana, y a 600 m de la principal vía de comunicación de la zona, la A-5. De la ciudad de Badajoz, se localiza muy alejada, a más de 8.000 m.

### 3.2. Alternativa B.

El emplazamiento seleccionado como alternativa B se localiza en el término municipal de Badajoz, al este de la localidad que recibe el mismo nombre (a 9,8 km de distancia). Esta alternativa ocupa una superficie estimada de 15,72 hectáreas, con pendientes suaves. El punto de evacuación se sitúa a 2,9 km de distancia.

Las parcelas de esta alternativa no son coincidentes con cauces naturales, localizándose el Arroyo del Potosí (más cercano) a más de 100 m al oeste del vallado. Se sitúa sobre una zona de campiña dedicada a cultivos herbáceos en secano, rodeado por dehesas, pastizales y herbazales. Sin embargo, la mayor parte de esta alternativa (aproximadamente 11,5 ha) se localiza dentro de un recinto de HIC que contiene los hábitats 9340,6420 y 5330. No obstante, a pesar de ocupar parcialmente la tesela con dichos hábitats, mediante el análisis de ortofoto se observa que los terrenos coincidentes, corresponden en realidad con cultivos agrícolas.

En cuanto a figuras de especial protección, la totalidad del vallado por la región este y parte del vallado sur colindan con el hábitat 6310 de la Junta de Extremadura.

No hay coincidencia ni con vías pecuarias, ni con montes de utilidad pública u otros montes catalogados.

En lo que respecta al paisaje, esta alternativa se sitúa a 2,7 km de las viviendas de Villafranco del Guadiana, y a 650 m de la principal vía de comunicación de la zona, la A-5. De la ciudad de Badajoz, se localiza muy alejada, a más de 9 km.

### 3.3. Alternativa C.

El emplazamiento seleccionado como alternativa C se localiza en el término municipal de Badajoz, al este de la localidad que recibe el mismo nombre (a 8,2 km del núcleo urbano de Badajoz). Esta alternativa ocupa una superficie estimada de 8,98 hectáreas, con pendientes muy ligeras. El punto de evacuación se sitúa a 2 km de distancia.

Esta alternativa se sitúa sobre una zona de campiña dedicada a cultivos herbáceos en secano. Las parcelas no son coincidentes con cauces naturales, localizándose el arroyo de los Rostros (el más cercano) a 140 m.

La vegetación se compone principalmente de cultivos herbáceos de secano. Aunque no hay coincidencia con hábitats de interés comunitario del Atlas, sí que se observa en una parte del recinto, una coincidencia con la cartografía de HIC de la Junta de Extremadura. No obstante, mediante análisis de la ortofoto se observa que la zona coincidente está ocupada por campos de cultivo, existiendo un único ejemplar aislado de encina. Si bien podría constituir parte del HIC 6310, su situación aislada del resto, y las características de la zona, indican más bien que se trata de un ejemplar aislado, en un área de campos de cultivo de secano.

En cuanto a figuras de especial protección, las parcelas se localizan parcialmente (1,2 ha) en áreas de hábitat 6310 catalogado por la Junta de Extremadura. Aunque, como se ha indicado en el párrafo anterior, se trata en realidad de terrenos de cultivo con un único ejemplar aislado de encina. También es coincidente con la zona de protección por tendidos eléctricos. No hay coincidencia con vías pecuarias.

Tampoco se afectan montes de utilidad pública u otros montes catalogados.

En lo que respecta al paisaje, esta alternativa se sitúa a 1,8 km de las viviendas de Villafranco del Guadiana, y a 350 m de la principal vía de comunicación de la zona, la A-5. De la ciudad de Badajoz, se localiza muy alejada, a más de 6.000 m.

### 3.4. Justificación de la alternativa de emplazamiento seleccionada.

Comparando los valores anteriormente descritos en cada alternativa, y mediante un análisis multicriterio basado en un sistema de indicadores que analiza criterios técnicos, funcionales y ambientales, en función de las características de los emplazamientos analizados, la promotora selecciona la alternativa C como la más idónea para llevar a cabo el proyecto por los siguientes motivos:

Con base en criterios técnicos las alternativas A y C obtendrían la mejor valoración. La alternativa B resultaría más lejana al punto de conexión (2,9 km), mientras que las alternativas A y C quedarían a 2 km cada una. Por otra parte, la alternativa C posee una menor ocupación efectiva (8,9 ha frente a 11,34 ha y 15,72 ha).

Desde el punto de vista ambiental se ha considerado la alternativa C como la más favorable. Esta alternativa se encontraría muy alejada de espacios RN2000 (+5,3 km), y no afecta a vegetación de interés, montes, vías pecuarias ni elementos del patrimonio. Este emplazamiento se trataría de una zona de calidad agronómica media (cultivos secano), al igual que es el caso de las otras dos alternativas. Aunque existe una coincidencia parcial de la alternativa con la tesela de HIC 6310, se trata de cultivos herbáceos de secano, con un ejemplar arbóreo aislado de encina presente. Dicho ejemplar será respetado en todo caso, por los elementos constructivos del proyecto.

Respecto a la afección al paisaje, se ha tenido en cuenta, tanto la distancia a la autovía A-5, como la distancia a las viviendas del núcleo de población más próximo, resultando la alternativa B, como la más favorable en este aspecto.

Por lo tanto, la valoración global arroja que la alternativa C de localización es la opción más favorable, tanto desde el punto de vista técnico-funcional, como atendiendo a criterios ambientales.

#### 4. Alternativas de evacuación.

Una vez seleccionado el emplazamiento de la planta solar, se han analizado tres alternativas de evacuación. Finalmente, la valoración ambiental y selección de la alternativa más favorable, también se deriva de las diferencias en cuanto a aspectos tecnológicos (desarrollo en aéreo o en subterráneo) y técnicos funcionales de las alternativas que son muy similares en su trazado.

A nivel tecnológico, se considera más favorable priorizar los trazados subterráneos. A pesar de que el coste económico de esta solución técnica resultará más elevado, el soterramiento conlleva que durante la fase de explotación no se producirán impactos sobre el paisaje por la presencia de apoyos y conductores, y no existirá riesgo de colisión y electrocución para la avifauna.

La alternativa seleccionada para la línea de evacuación presenta viabilidad técnica para evacuar la energía junto el proyecto ISF "San Telmo (objeto de otro proyecto, IA22/1277). La energía generada por ambas plantas se evacuaría desde el centro de control y medida de titularidad compartida, ubicado en la PSF Atalaya, hasta la subestación de distribución SET Vegas Bajas a través de una línea eléctrica (aéreo-subterránea) de 20 kV. Ello supone una ventaja por tratarse de una infraestructura compartida.

Por todo lo anterior, aunque las alternativas estudiadas presentan condiciones y comportamientos ambientales muy similares, pero comportamientos tecnológicos y técnico-funcionales más ventajosos para la alternativa seleccionada, además de presentar ligeras ventajas ambientales.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe de fecha 19 de mayo de 2024 del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la actividad solicitada se localiza fuera de área de la Red Natura 2000 y de otros espacios protegidos de Extremadura. Además, en su informe hace un análisis y valoración de la actividad concluyendo que la zona de estudio se corresponde con tierras arables y árboles dispersos. En el entorno próximo destaca las Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

Respecto a la fauna, resalta el Elanio azul que hace uso de la zona circundante al emplazamiento de la implantación, especie catalogada Vulnerable. Y dentro de un área de influencia entorno a la línea de evacuación resalta la presencia del Sisón, especie catalogada en Peligro de Extinción, según datos de radioseguimiento en los censos de invierno.

De acuerdo con el EsIA del proyecto, el ámbito de estudio ocupa un área de importancia reducida por encontrarse fuera de los puntos y áreas de mayor intensidad de uso por las aves. El soterramiento de la línea de evacuación es una actuación positiva de bajo impacto, que favorece a la conservación de los hábitats de faunísticos.

La actividad no es probable que afecte a ningún hábitat de interés comunitario ni a las especies amenazadas indicadas en el apartado anterior. La zona de actuación está en un entorno próximo a la Autovía A-5 con tránsito continuo de vehículos que limita la presencia de especies faunísticas.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad estableciendo medidas de conservación.

### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.



La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea subterránea cruzaría el cauce del arroyo de los Rostros y dos tributarios, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, dos apoyos se ubicarían en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de los Rostros, además la Subestación "Vegas Bajas", así como parte de la línea subterránea y uno de los apoyos, se ubicarían dentro de la zona Regable Lobón y el tramo aéreo de la línea cruzaría el Canal de Lobón.

Para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del Organismo de cuenca.

— Geología y suelo.

Respecto a la geología, el ámbito del proyecto se sitúa entre las hojas 776 "Montijo" y 775 "Badajoz" del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000 (MAGNA50) del Instituto Geológico Minero de España (IGME). Por otro lado, el proyecto no es coincidente con ningún Lugar de Interés Geológico (LIG). El más próximo sería el denominado "CI203. Complejo lagunar de La Albuera". Este LIG se localiza a más de 16 km al sur de la planta solar.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la planta se ubica sobre terrenos agrarios y la superficie afectada no presenta formación forestal de impor-



tancia, si bien colinda con masa adhesionada. En la ubicación seleccionada para planta existen algunos eucaliptos, que se eliminarán, junto a una casa en ruinas y al sur, una encina que será respetada por la distribución de paneles.

— Paisaje.

El EsIA ha identificado las siguientes unidades del paisaje en el entorno de estudio (planta solar y ámbito de 5 km en torno a la misma):

Unidad paisajística	Tipo de paisaje	Subtipo	Asociación
Vegas bajas del Guadiana entre Badajoz y Mérida	Vegas del Tajo y del Guadiana	Vegas y Regadíos del Guadiana	Vegas y riberas
Campiñas al Sur de Badajoz	Campiñas de la Meseta Sur	Extremeñas	Campiñas

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, aunque dado el considerable grado de antropización de la zona, la baja complejidad orográfica y la escasa diversidad de la vegetación presente, la capacidad de absorción del paisaje es buena.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de los siguientes elementos arqueológicos constatables en superficie:

- 1) Lítica 1 Lasca de extracción centrípeta con retoque en el extremo distal. Material: cuarcita. Afección Indirecta a 18 m de la LAT.
- 2) Lítica 2 Muesca realizada en hoja. Material: cuarcita. Paleolítico medio. Afección Indirecta a 16 m de la LAT.
- 3) Lasca de extracción centrípeta y núcleo de extracción centrípeta. Lítica. Material cuarcita. Cronología: Paleolítico medio. Indirecta a 7,5 m de la LAT.
- 4) Lítica 4 Lasca de descortezado. Material: cuarcita. Indirecta a 3,5 m de la LAT.

- 5) Lítica 5 Lasca y muesca. Material: cuarcita. Cronología: Paleolítico medio. Indirecta a 19,5 m de la LAT.
- 6) Denticulado en pequeña hoja. Lítica Material: cuarzo. Cronología: Paleolítico medio. Indirecta a 21 m de la LAT.
- 7) Lasca de extracción centrípeta. Lítica 7 Material: cuarcita. Cronología: Paleolítico medio. Indirecta a 41 m de la LAT.
- 8) Posible bifaz de forma tendente a ovalada. Lítica 8. Material: cuarcita. Cronología: Paleolítico inferior. Indirecta a 17 m de la LAT y 15 m de la planta.
- 9) Canto tallado. Lítica 9 Material: cuarcita. Directa, en el interior del recinto proyectado como futura planta fotovoltaica.

Además, en la prospección se han documentado 2 elementos con interés etnológico, concretamente una casa medianamente conservada y un pozo.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en el apartado B2 de la presente declaración de impacto ambiental.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la genera-

ción de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora incluye un estudio específico de efectos sinérgicos, que se adjunta como anexo y en el que se analizan los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos, asociados a las ISF denominadas "San Telmo", "El Navío", "Vegas Grandes", "Santa Amalia" (objeto de otro expediente, IA22/1277) y la ISF "Atalaya".

El estudio determina que los precitados proyectos producen un impacto global compatible con el medio y considera que la ejecución de estos proyectos es viable con la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras, y la puesta en marcha del Programa de vigilancia ambiental.

Aparte de estos efectos de carácter negativo, se dan una serie de sinergias positivas que se basan principalmente en la economía de los recursos, infraestructuras compartidas y, por otra parte, sinergias positivas de tipo ecológico como pueden ser el aumento de zonas de los lugares de descanso y de caza para muchas especies.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto presenta las siguientes conclusiones:

Como fuente de información sobre los riesgos que afectan a la ubicación de la planta solar y que pueden repercutir sobre la misma, se ha recurrido a información suministrada por Administraciones Públicas, entre otras el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX), Plan Director referente del sistema de planificación civil de ámbito autonómico frente a los riesgos presentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aspectos de riesgo externos al proyecto más destacables en el emplazamiento están ligados con la actividad antrópica, localizándose un gasoducto a 800 m al sur de las parcelas, así como dentro del ámbito de estudio se localizan la autovía A-5 y la base aérea de Talavera la Real. Ambos están incluidos en las zonas de riesgos por accidente de transporte por carretera y aéreo, respectivamente. En todo caso, la distancia a estas infraestructuras hace que el nivel de riesgo para el proyecto se considere bajo.

Asimismo, las plantas fotovoltaicas no se incluyen en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental por lo que no existe obligación de efectuar análisis de riesgos ambientales.

Conforme a la información oficial consultada, y en función de las características intrínsecas de la instalación, se han valorado la vulnerabilidad de la planta fotovoltaica frente a accidentes graves o catástrofes, y se concluye que no se han identificado riesgos de accidente grave o catástrofe sobre los cuales la instalación de planta solar ejerza un efecto sinérgico negativo, y por tanto no cabe esperar efectos adversos sobre los diversos factores ambientales a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.



- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
3. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



4. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La promotora deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
  5. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
  6. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.
- D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.
1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
  2. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
  3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



4. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
6. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
7. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
11. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



12. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
13. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
14. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
19. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
20. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
6. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La línea eléctrica de evacuación adoptará todas las medidas indicadas en el informe con fecha 16 de enero de 2024 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

### D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Atalaya". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Colocación de un refugio para reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).



2. Colocación de un refugio de insectos en el entorno de la planta.
3. Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, 2 postes de madera de 4 m de altura con caja nido de cemento corcho polivalente. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada apoyo de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura), así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.
4. La promotora deberá realizar un acuerdo de custodia del territorio de 1,5 ha de ocupación para la conservación de aves esteparias.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Atalaya", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.



- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Atalaya".

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones



para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 6 de marzo de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a los proyectos correspondientes a la instalación solar fotovoltaica “ATALAYA” de 6,112 MWp en el término municipal de Badajoz, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

#### INFORMA:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el



DOE. n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de especial protección planeada estructural agrícola pecuario (SNU-EPP-EA).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 en relación con el artículo 3.4.8.d) del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos compatibles las construcciones e instalaciones de infraestructuras relativas al establecimiento de las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables de uso común y general.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación solar fotovoltaica "ATALAYA" de 6,112 MWp deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima vinculada debe ser de 3,5 ha, según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).
6. La edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.
7. La altura máxima de la edificación será de 8 metros salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas según el (artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):



1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación solar fotovoltaica "Atalaya" de 6,112 MWp, resulta, desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en parte de la parcela 1 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, a instancia de Planta Fotovoltaica Imagesol, SL, con sujeción al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el presente informe".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada



de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica tanto a la Demarcación de Carreteras en Extremadura, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Infraestructuras Viarias, al Servicio de Infraestructuras Rurales y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el contenido de las Administraciones Públicas que han emitido contestación se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 30 de agosto de 2024 remite copia del informe que envió en el trámite de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (IA22/1499) una vez comprobado que se trata de la misma instalación.
- La Dirección General de Infraestructuras Viarias indican que las instalaciones que se pretenden no afectan a ninguna carretera de su titularidad.

Asimismo, en cuanto a la disposición transitoria segunda. Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de



que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (..)".

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la DGS se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que se ha pronunciado en los siguientes términos:

La Dirección General de Agricultura y Ganadería con fecha 16 de agosto de 2024 emite como conclusión que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto planta solar fotovoltaica "Atalaya" de 5 MW e infraestructuras de evacuación en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en el término municipal de Badajoz.

Por otro lado, la memoria para calificación rústica de la ISF "Atalaya" en el término municipal de Badajoz (Badajoz) firmada por Antonio Guerra Cabanillas como técnico competente, como parte de la documentación aportada por la promotora, garantiza el cumplimiento de la normativa urbanística en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituya su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

#### I) Otras disposiciones.

1. La declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, esta Dirección General, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para la ISF denominada "Atalaya" a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significa-



tivos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por los promotores siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de noviembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 62116 "Los.Caños\_II" a 15 kV, situado en calle Jabalón, polígono industrial Los Caños, 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788-18432. (2024063732)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 62116 "los.caños\_11" a 15 kV, situado en calle Jabalón, polígono industrial Los Caños, 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI), Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 8 de agosto de 2024, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 9 de septiembre de 2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio.

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "de aumento de potencia del centro de distribución CD 62116 "los.caños\_11" a 15 kV, situado en calle Jabalón, polígono industrial Los Caños, 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Sustitución de transformador de 250 kVA B2 por transformador de 400 kVA B2.
- Adecuación del puente de BT.
- Adecuación del fusible APR.

Emplazamiento: Sitio en c/ Jabalón, Polígono Industrial Los Caños, 06300, en el término municipal de Zafra.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de noviembre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2024, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2025 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024063745)*

La reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.16 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en "Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil, regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies".

En su virtud, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula en su artículo 30, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, la actividad comercial en domingos y festivos.

Del régimen autonómico debe subrayarse que la regla general continúa siendo la no apertura de establecimientos comerciales de más de 300 m<sup>2</sup> en domingos y festivos, permitiendo la apertura únicamente diez días al año, atendiendo a la normativa básica estatal, Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en ningún caso permite limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. De estos diez días, ocho serán determinados por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del Consejo de Comercio de Extremadura y los dos restantes por las Corporaciones Locales, por acuerdo del órgano correspondiente y previa notificación a la citada Consejería antes del 15 de diciembre de 2024.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oído el Consejo de Comercio en su sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2024,

RESUELVO:

**Primero.** Aprobar los siguientes ocho días festivos del año 2025 de apertura autorizada para establecimientos comerciales radicados en Extremadura:

- 5 de enero.
- 17 de abril.



- 8 de septiembre.
- 13 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 30 de noviembre.
- 6 de diciembre.
- 8 de diciembre.

**Segundo.** Instar a las Corporaciones Locales a que una vez determinados los dos domingos y festivos hábiles para la actividad económica en su término municipal, aplicando a su criterio y conveniencia los criterios recogidos en el artículo 30.3 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, lo notifiquen a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital antes del 15 diciembre de 2024. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada municipio y que figuren en el calendario laboral oficial de fiestas para la Comunidad Autónoma durante el año 2025.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de octubre de 2024.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

• • •



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063729)*

La Orden de 24 de mayo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social (DOE núm. 101, de 28 de mayo), establece en el artículo 2 que las subvenciones reguladas en la presente orden irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social regulados en el artículo 3 que desarrollen las entidades del Tercer Sector Social y Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

En cumplimiento de lo anterior, el día 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 246 la Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024.

El apartado decimoprimer de la citada Resolución de 30 de noviembre de 2023 (DOE núm. 246, de 27 de diciembre) dispone que: "Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose la aplicación presupuestaria y el proyecto de gasto al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura".



En cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos, y en ejercicio de la competencia delegada por parte de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023), una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social que se indican a continuación,

RESUELVO:

**Primero.** Dar publicidad a las subvenciones concedidas para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, por una parte, mediante Resolución de 30 de mayo de 2024 de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2024 y, por otra parte, mediante Resolución de 22 de octubre de 2024 de la Consejera de Salud y Servicios Sociales sobre el recurso de alzada presentado por la Fundación Hospital y Santa Casa de Misericordia contra la Resolución de 30 de mayo de 2024 de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, desagregando en el anexo las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, entidad beneficiaria, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Mérida, 4 de noviembre de 2024.

La Secretaria General,  
PD, Resolución de 25 de septiembre de 2023  
(DOE núm. 189, de 2 de octubre),  
La Secretaria General de Servicios Sociales,  
Inclusión, Infancia y Familia,  
MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

**ANEXO**

Subvenciones concedidas a entidades privadas sin ánimo de lucro al amparo de la Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024 (DOE núm. 246, de 27 de diciembre), con cargo a la aplicación presupuestaria 10030000/G/252B/48000, proyecto presupuestario 20130198 (CA) denominado "Fomento del voluntariado social" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, por importe total de 185.995,94 €.

N.º EXPTE.	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTUACIÓN TOTAL	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
VS/052/24	ASDE-SCOUTS DE EXTREMADURA	G06029227	PONER EN VALOR: ESCULTISMO PARA CAMBIAR EL MUNDO	8.575,00 €	6.000,00 €	100	4.269,66 €
VS/018/24	ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ EXTREMADURA	G10257731	PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL: ¿CUENTO CONTIGO?	7.650,00 €	6.000,00 €	99	4.226,97 €
VS/054/24	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL	G28256667	EL VOLUNTARIADO ME COMPLEMENTA: SÚMATE A NOSOTROS	6.600,00 €	6.000,00 €	97	4.141,57 €
VS/025/24	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE MERIDA	G06293252	VOLUNTARIADO SOCIAL EMERITENSE	5.890,00 €	5.890,00 €	94	4.013,48 €
VS/035/24	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE BADAJOZ.	G06382022	FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ	8.572,00 €	6.000,00 €	92	3.928,09 €
VS/006/24	ASOCIACIÓN DE AYUDA A FAMILIAS Y MENORES CON CONDUCTAS ADICTIVAS	G06585707	AFAVAL VOLUNTARIADO	4.900,00 €	4.900,00 €	91	3.885,39 €
VS/009/24	ASOCIACIÓN REGIONAL PARKINSON EXTREMADURA	G06366371	TUS ACCIONES CAMBIAN VIDAS	5.147,00 €	4.000,00 €	89	3.800,00 €
VS/022/24	ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN DE MÉDULA ÓSEA DE EXTREMADURA.	G06260459	FORTALECIENDO CORAZONES. VOLUNTARIADO DE APOYO A PACIENTES CON ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS 2024.	8.600,00 €	6.020,00 €	89	3.800,00 €



N.º EXPTE.	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTUACIÓN TOTAL	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
VS/067/24	CERUJOVI	G06346993	VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL	6.500,00 €	6.000,00 €	89	3.800,00 €
VS/013/24	ASOCIACIÓN CACERÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ALZHEI-CÁCERES)	G10209286	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO ALZHEI-CÁCERES	3.000,00 €	3.000,00 €	87	3.000,00 €
VS/015/24	ASOCIACIÓN ADAT	G06173413	VOLUNTARIADO SOCIAL ADAT	7.504,00 €	6.000,00 €	87	3.714,61 €
VS/036/24	CRUZ ROJA EN EXTREMADURA	Q2866001G	ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SIN HOGAR	8.996,00 €	6.000,00 €	85	3.629,21 €
VS/001/24	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	G06126916	CAMINOS COMPARTIDOS EN VOLUNTARIADO SOCIAL	6.000,00 €	6.000,00 €	84	3.586,52 €
VS/008/24	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL DE ALMENDRALEJO Y COMARCA	G06443576	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL	3.355,20 €	3.355,20 €	84	3.355,20 €
VS/020/24	FEAFES SALUD MENTAL EXTREMADURA	G06330245	PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL	5.990,00 €	5.990,00 €	84	3.586,52 €
VS/027/24	FUNDACIÓN SORAPÁN DE RIEROS	G06319891	PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DE VOLUNTARIADO PARA LA MEJORA DEL BIENESTAR EMOCIONAL DE MENORES INSTITUCIONALIZADOS	1.300,00 €	1.300,00 €	83	1.300,00 €
VS/030/24	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ	R0600048C	SER VOLUNTARIOS. ARTESANOS DE LA ESCUCHA	7.055,02 €	4.938,51 €	83	3.543,82 €
VS/059/24	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA	G06280879	SÉ SOLIDARIO, EL CÁNCER ES UN PROBLEMA DE TODOS	6.080,00 €	4.230,00 €	81	3.458,43 €
VS/003/24	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL	G10450955	EL VOLUNTARIADO POR LA EMPLEABILIDAD. 5ª EDICIÓN	5.550,00 €	5.550,00 €	80	3.415,73 €



N.º EXPTE.	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTUACIÓN TOTAL	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
VS/046/24	AFAD RECUERDA	G0622416	TU AYUDA SUMA	6.396,30 €	5.756,67 €	80	3.415,73 €
VS/073/24	AJEMREX	G10459469	EL VOLUNTARIADO COMO VEHÍCULO PARA TRABAJAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	5.550,00 €	5.550,00 €	80	3.415,73 €
VS/017/24	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CÁCERES	G10013795	LA SOLUCIÓN ESTÁ EN TUS MANOS	5.048,50 €	4.005,00 €	78	3.330,34 €
VS/026/24	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES	G10018356	CAPACITATE XI	4.830,00 €	4.830,00 €	77	3.287,64 €
VS/066/24	ASOC ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	G28197564	CAPTACIÓN Y FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO SOCIAL CONTRA EL CÁNCER AECC-EXTREMADURA	18.070,00 €	6.000,00 €	77	3.287,64 €
VS/074/24	INSTITUTO ROMANO PARA ASUNTOS SOCIALES Y	G58209594	TRANSFORMACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO	5.975,00 €	5.975,00 €	77	3.287,64 €
VS/012/24	ASOCIACIÓN OLONTENSE CONTRA LA DROGA	G21192000	IMPLIKT	2.334,40 €	2.334,40 €	76	2.334,40 €
VS/071/24	ASOC AUNEX	G10454619	PROMUEVE-TEA. Programa de Promoción del Voluntariado Social AUNEX. Edición III	8.580,00 €	6.000,00 €	75	3.202,25 €
VS/076/24	FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	G81393548	PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	6.650,00 €	6.000,00 €	75	3.202,25 €
VS/014/24	ASOCIACIÓN APOYAT	G06043814	"COMPROMETETE, PARTICIPA Y CRECE"	3.086,34 €	3.026,34 €	73	3.026,34 €
VS/007/24	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DIABETES DE EXTREMADURA	G10197994	VOLUNTARIADO PARA PERSONAS CON DIABETES 2024	4.850,00 €	4.850,00 €	71	3.031,46 €



N.º EXPTE.	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTUACIÓN TOTAL	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
VS/049/24	ASOC. MINERVA	G06673669	OCIO A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO INCLUSIVO (VIII ED).	6.000,00 €	6.000,00 €	71	3.031,46 €
VS/053/24	MÉDICOS DEL MUNDO	G79408852	CUIDADOS PARA EL VOLUNTARIADO: FOMENTO DE LA COHESIÓN, MOTIVACIÓN, ADHERENCIA Y CAPACITACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE MÉDICOS DEL MUNDO EXTREMADURA	4.910,00 €	3.260,00 €	71	3.031,46 €
VS/075/24	APROSUBA 3- PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	EL VOLUNTARIADO NOS HACE MÁS FUERTES	7.800,00 €	6.000,00 €	71	3.031,46 €
VS/011/24	ASOCIACIÓN YMCA	G28659308	CONTRA LOS DELITOS SEXUALES EN LAS REDES SOCIALES: VOLUNTARIADO YMCA	5.700,00 €	5.700,00 €	70	2.988,76 €
VS/028/24	FEAFES SALUD MENTAL ZAFRA	G06280663	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL	3.797,47 €	3.000,00 €	70	2.988,76 €
VS/043/24	FEAFES MÉRIDA SALUD MENTAL	G06184931	Promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024	5.575,20 €	3.702,64 €	70	2.988,76 €
VS/057/24	ECONOMATO SOCIAL CIUDAD DE BADAJOZ	G06621213	AYUDA VOLUNTARIA PARA PALIAR EL AUMENTO DE LA DEMANDA DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL ECONOMATO DE BADAJOZ	8.000,00 €	5.600,00 €	70	2.988,76 €
VS/060/24	CÁRITAS DIOCESANA DE CORIA CÁCERES	R-1000101-D	APOYO AL VOLUNTARIADO	10.000,00 €	6.000,00 €	70	2.988,76 €
VS/072/24	ASOC ACEX	G06201875	PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y FOMENTO DEL VOLUNTARIADO PARA PERSONAS CELÍACAS	1.262,00 €	1.002,00 €	70	1.002,00 €
VS/016/24	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL- FEAFES PLASENCIA	G10177723	SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN SALUD MENTAL	4.430,56 €	3.343,53 €	69	2.946,07 €



N.º EXPTE.	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTUACIÓN TOTAL	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
VS/024/24	CÁRITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	R-1000105-E	EI VOLUNTARIADO ES AMOR EN ACCIÓN	5.000,00 €	4.500,00 €	69	2.946,07 €
VS/031/24	ASOCIACIÓN PRINCESA RETT	G06641591	VOLUNTARIOS RETT. ACOMPAÑANDO A PRINCESAS EN CADA PASO	7.610,43 €	6.000,00 €	69	2.946,07 €
VS/033/24	APATYRS	G06120596	MIL GRACIAS POR SER VOLUNTARI@	6.000,00 €	6.000,00 €	68	2.903,37 €
VS/065/24	ASOC. EXTREMEÑA DE PADRES QUE HAN PERDIDO HIJOS POR ELLOS	G06558084	PROGRAMA VOLUNTARIADO "POR ELLOS", 15 AÑOS DE LUCHA Y AYUDA	6.600,00 €	6.000,00 €	68	2.903,37 €
VS/042/24	FUND. ONCOLÓG INFANTIL EX "ÍCARO"	G06502769	PROGRAMA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL VOLUNTAARIADO	8.000,00 €	6.000,00 €	67	2.860,67 €
VS/055/24	FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN ESPAÑA	G82260282	SOLIDARIZARTE	12.990,00 €	6.000,00 €	66	2.817,98 €
VS/021/24	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE TRASPLANTADOS	G06495949	PROGRAMA FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN ASEXTAS 2024	5.088,00 €	4.580,00 €	65	2.775,28 €
VS/039/24	ASOCIACIÓN DE MADRES CONTRA LA DROGA DE VILLAFRANCA	G06146179	VOLUNTARIADO SOCIAL 2024	3.004,32 €	3.004,32 €	65	2.775,28 €
VS/045/24	FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE	G06323034	Contigo todo es mejor	6.000,00 €	5.400,00 €	64	2.732,58 €
VS/044/24	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMARCA DE ZAFRA (AIMCOZ)	G06200505	ME AYUDAS, TE AYUDO II	3.700,00 €	3.200,00 €	63	2.689,89 €
VS/040/24	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE EXTREMADURA	G06277909	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO FORMATIVO E INFORMATIVO SOBRE LAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES	2.000,00 €	2.000,00 €	60	2.000,00 €
VS/034/24	ASOCIACIÓN ZAFRA SOLIDARIA	G06627426	ATENCIÓN INTEGRAL A DESFAVORECIDO	21.000,00 €	3.000,00 €	59	2.519,10 €
VS/051/24	EUEXIA RURAL	G06725477	SEGUIMOS... 2024	5.151,00 €	5.800,00 €	58	2.476,40 €



N.º EXPTE.	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTUACIÓN TOTAL	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
VS/064/24	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA	G85590685	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO 2024,SE 1+ HAZ VOLUNTARIADO.	4.270,00 €	3.270,00 €	58	2.476,40 €
VS/056/24	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	G14236186	GENERACIÓN DEL CAMBIO: VOLUNTARADO JUVENIL COMUNITARIO CON CONCIENCIA GLOBAL A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN TRANSFORMADORA EN EXTREMADURA	8.700,53 €	5.936,09 €	57	2.433,71 €
VS/004/24	ASOCIACIÓN ALMA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	G06670459	TRABAJANDO LA IGUALDAD	6.000,00 €	6.000,00 €	56	2.391,01 €
VS/058/24	ASOCIACIÓN REHABILITADOS VOLUNTARIOS DE CAMINO A LA VIDA	G06692800	VOLUNTARIOS REHABILITADOS	3.000,00 €	2.700,00 €	56	2.391,01 €
VS/061/24	ASOCIACIÓN AMAT	G10153781	VOLUNTARIA-MENTE-VOLUNTARIA 7.0	4.120,00 €	3.666,00 €	56	2.391,01 €
VS/041/24	ASOCIACIÓN SAGUARO INCLUSIÓN	G06730949	FORTALECIÉNDONOS CON NUESTRAS PERSONAS VOLUNTARIAS	6.000,00 €	6.000,00 €	54	2.305,62 €
VS/029/24	ASOCIACIÓN TÚ TAMBIÉN PUEDES	G10486488	SONRISAS INCLUSIVAS	2.450,00 €	2.450,00 €	53	2.262,92 €
VS/019/24	FUNDACIÓN HOSPITAL Y SANTA CASA DE MISERICORDIA	G-06016653	ACCIONES DE INTERVENCIÓN Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA SANTA CASA DE LA MISERICORDIA 2024	4.571,00 €	4.111,00 €	65	2.735,33 €
<b>TOTAL</b>	<b>60 ENTIDADES BENEFICIARIAS</b>						<b>185.995,94 €</b>



*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2024. (2024063730)*

La Orden de 24 de mayo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social (DOE núm. 101, de 28 de mayo), establece en el artículo 2 que las subvenciones reguladas en la presente orden irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social regulados en el artículo 3 que desarrollen las entidades del Tercer Sector Social y Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

En cumplimiento de lo anterior, el día 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 246 la Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2024.

El apartado decimotercero de la citada Resolución de 30 de noviembre de 2023 (DOE núm. 246, de 27 de diciembre de 2023) dispone que: "Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose la aplicación presupuestaria y el proyecto de gasto al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura".

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos, y en ejercicio de la competencia delegada por parte de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Salud y



Servicios Sociales mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre), una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social que se indican a continuación,

RESUELVO:

**Primero.** Dar publicidad a las subvenciones concedidas para financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2024 por Resolución de 8 de mayo de 2024 de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2024.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, desagregando en el anexo las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, entidad beneficiaria, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Mérida, 4 de noviembre de 2024.

La Secretaria General,

PD, Resolución de 25 de septiembre de 2023  
(DOE núm. 189, de 2 de octubre),

La Secretaria General de Servicios Sociales,  
Inclusión, Infancia y Familia,

MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

**ANEXO**

Subvenciones concedidas a entidades privadas sin ánimo de lucro al amparo de la Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2024 (DOE núm. 246, de 27 de diciembre de 2023), con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000, fondo CAG0000001 y proyecto presupuestario 20060187 "Plan de intervención social integral para personas en situación de exclusión social" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, por importe total de 800.000,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTOS VALORACIÓN ENTIDAD	PUNTOS VALORACIÓN PROGRAMA	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
IS/022/24	OBRA SOCIAL LA MILAGROSA	R1000144D	SI, SOY DIGNO	478.988,25 €	40.000,00 €	8,25	50	58,25	22.312,80 <sup>(2)</sup>
IS/004/24	ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ	G10257731	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	59.671,52 €	53.487,27 €	8,5	48	56,5	21.642,45 <sup>(2)</sup>
IS/006/24	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE BADAJOZ	G06382022	APOYO A LA GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS	160.000,00 €	60.000,00 €	6,5	50	56,5	21.642,45 <sup>(2)</sup>
IS/013/24	COMPAÑÍA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	R0600353G	DESCUBRE DENTRO DE TI	361.892,85 €	36.280,33 €	6,5	50	56,5	21.642,45 <sup>(2)</sup>
IS/012/24	FUNDACIÓN ATENEA	G84392810	PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS DE LA MARGEN DERECHA DE BADAJOZ	72.106,14 €	40.768,14 €	7,5	48	55,5	21.259,39 <sup>(2)</sup>
IS/017/24	CARITAS DIOCESANA CORIA CACERES	R-1000101-D	CÁCERES ACOGE	47.900,00 €	43.100,00 €	8,5	46	54,5	20.876,34 <sup>(2)</sup>
IS/019/24	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	G28256667	INCLUSIÓN Y REALIDAD SOCIAL	67.000,00 €	60.000,00 €	8,5	46	54,5	20.876,34 <sup>(2)</sup>
IS/007/24	FUNDACIÓN ADATEX	G06591960	PAREX	27.967,35 €	24.967,35 €	6,5	47	53,5	20.493,29 <sup>(2)</sup>
IS/009/24	ACCEM	G79963237	PROGRAMA DE ATENCIÓN Y AYUDA A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	60.000,00 €	60.000,00 €	7,5	46	53,5	20.493,29 <sup>(2)</sup>
IS/003/24	YMCA	G28659308	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	23.523,29 €	21.123,29 €	5	47	52	19.918,71 <sup>(2)</sup>
IS/030/24	ASOCIACIÓN ITER RENACIMIENTO	G-06680789	INNOBARRIOS	21.332,63 €	21.332,63 €	6	46	52	19.918,71 <sup>(2)</sup>



Nº DE EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTOS VALORACIÓN ENTIDAD	PUNTOS VALORACIÓN PROGRAMA	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
IS/027/24	ASOCIACIÓN APREXS	G06723365	OLIMPIA	70.000,00 €	60.000,00 €	6	45	51	19.535,66 <sup>(2)</sup>
IS/032/24	ONGD MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	G-14422075	EPÍCLERA	70.000,00 €	60.000,00 €	7	44	51	19.535,66 <sup>(2)</sup>
IS/008/24	ASOCIACIÓN CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL	G-28679710	AQUÍ TODOS CONTAMOS	25.000,00 €	25.000,00 €	6,5	44	50,5	19.344,13 <sup>(2)</sup>
IS/010/24	FUNDACIÓN DIAGRAMA	G73038457	PROGRAMA DE FOMENTO A LA INCLUSIÓN SOCIAL: INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA MUJERES VULNERABLES	36.853,79 €	36.853,79 €	6,5	44	50,5	19.344,13 <sup>(2)</sup>
IS/011/24	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA	G-10179760	"SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA JURIDICO-SOCIAL Y FORMACIÓN PRELABORAL Y OCUPACION PARA EL EMPLEO DIRIGIDO A PERSONAS CON VIH	45.102,39 €	44.724,59 €	4,5	46	50,5	19.344,13 <sup>(2)</sup>
IS/029/24	CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	R1000105E	PISO DE ACOGIDA PARA PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS	64.440,00 €	57.199,00 €	8,5	42	50,5	19.344,13 <sup>(2)</sup>
IS/028/24	FUNDACION DON BOSCO	G14522171	PROMOCIÓN PERSONAL E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS INMIGRANTES	31.624,56 €	31.624,56 €	6	44	50	19.152,60 <sup>(2)</sup>
IS/043/24	ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA	G79414082	PROYECTO SUPERAR-T IV	24.375,48 €	24.375,48 €	7,75	42	49,75	19.056,84 <sup>(2)</sup>
IS/020/24	EUEXIA RURAL	G06725477	PROGRAMA RURAL DE ATENCION SOCIAL	44.032,39 €	38.748,50 €	6,5	43	49,5	18.961,08 <sup>(2)</sup>
IS/025/24	ASOCIACIÓN JÓVENES EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL	G10459469	FOMENTANDO LA INCLUSIÓN DE TODAS LAS PERSONAS	56.350,00 €	56.350,00 €	6,5	43	49,5	18.961,08 <sup>(2)</sup>
IS/033/24	ECONOMATO SOCIAL CIUDAD DE BADAJOZ	G06621213	ECONOMATO SOCIAL	60.000,00 €	51.000,00 €	6,5	43	49,5	18.961,08 <sup>(2)</sup>



Nº DE EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTOS VALORACIÓN ENTIDAD	PUNTOS VALORACIÓN PROGRAMA	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
IS/024/24	FUNDACIÓN CEPAIM	G73600553	ADELANTE+: ABRIENDO PUERTAS PA	105.593,30 €	15.839,49 €	8,25	41	49,25	15.839,49 <sup>(1)</sup>
IS/036/24	ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA	G10124253	CAMINANDO JUNTAS: ATENCIÓN INTEGRAL MUJERES MIGRANTES IV	30.763,48 €	30.763,48 €	6	43	49	18.769,55 <sup>(2)</sup>
IS/038/24	CENTRO RURAL JOVEN VIDA	G06346993	ITINERARIOS INTEGRALES CONTRA LA DESPOBLACIÓN RURAL Y LA INCLUSIÓN SOCIAL EN EXTREMADURA	228.531,14 €	34.279,67 €	5,5	43	48,5	18.578,02 <sup>(2)</sup>
IS/002/25	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA	G10211050	ARENAL	60.000,00 €	60.000,00 €	6	42	48	18.386,50 <sup>(2)</sup>
IS/001/24	ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	G11278066	TODAS CUENTAN 3	60.000,00 €	60.000,00 €	7,5	40	47,5	18.194,98 <sup>(2)</sup>
IS/035/24	MÉDICOS DEL MUNDO	G79408852	MEDIACIÓN INTERCULTURAL Y PROMOCIÓN DE LA SALUD CON ENFOQUE DE GÉNERO-FASE II	52.067,49 €	42.467,49 €	8,5	39	47,5	18.194,98 <sup>(2)</sup>
IS/034/24	FUNDACIÓN ECCA SOCIAL	G72405277	ECCA EMPLEA MIGRANTES	55.255,26 €	50.155,26 €	3,25	44	47,25	18.099,22 <sup>(2)</sup>
IS/046/24	FUNDACIÓN RUY LOPEZ	G06464259	INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PARA LA POBLACION INMIGRANTE	59.240,20 €	40.462,20 €	4,25	43	47,25	18.099,22 <sup>(2)</sup>
IS/016/24	FUNDACIÓN MUJERES	G-80974702	JUNTAS POR TUS DERECHOS	60.000,00 €	60.000,00 €	6,5	40	46,5	17.811,92 <sup>(2)</sup>
IS/047/24	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDORES DEL MEDIO RURAL	G10450955	CRECIENDO CONTIGO 4ª EDICIÓN	39.008,00 €	39.008,00 €	6,5	40	46,5	17.811,92 <sup>(2)</sup>
IS/023/24	CRUZ ROJA	Q2866001G	ALMA	65.633,00 €	59.631,00 €	5,5	40	45,5	17.428,87 <sup>(2)</sup>
IS/040/24	ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL ALDEA UTOPIA	G10398923	PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DERIVADA DE DIFICULTADES PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS.	48.866,94	48.866,94	5,25	40	45,25	17.333,10 <sup>(2)</sup>



Nº DE EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL DE PROGRAMA	CUANTÍA SOLICITADA	PUNTOS VALORACIÓN ENTIDAD	PUNTOS VALORACIÓN PROGRAMA	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SUBVENCIÓN OTORGABLE
IS/041/24	FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN	G82257064	IMPULSA EMPLEO JOVEN EXTREMADURA	160.002,00 €	24.000,00 €	4,5	40	44,5	17.045,83 <sup>(2)</sup>
IS/037/24	FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE	G81164105	TARJETAS DE AYUDA SOLIDARIA	60.000,00 €	60.000,00 €	3,5	39	42,5	16.279,71 <sup>(2)</sup>
IS/045/24	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS	G79437349	PUNTO SEGURO	15.664,88 €	15.664,88 €	6,75	35	41,75	15.664,88 € <sup>(1)</sup>
IS/005/24	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS	G84410158	CIBERFORMACIONES TIC	59.428,40 €	53.200,00 €	5	34	39	14.939,03 <sup>(2)</sup>
IS/014/24	ASOCIACIÓN ALMA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	G06670459	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL CON VICTIMAS Y VICTIMARIOS DE LA VIOLENCIA DE GENERO	60.000,00 €	60.000,00 €	4,75	34	38,75	14.843,27 <sup>(2)</sup>
IS/026/24	ASOCIACIÓN ATABAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICCIONES	G06184782	MUJER, ADICCIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO. ATENCIÓN INTEGRAL.	60.400,00 €	60.000,00 €	3	35	38	14.555,97 <sup>(2)</sup>
IS/039/24	CLUB AJEDREZ MAGIC	G06352660	BUSCANDO MI ESTRATEGIA	9.860,91 €	9.860,91 €	5,5	32	37,5	9.860,91 € <sup>(1)</sup>
IS/042/24	ASOCIACIÓN EXTREMADURA ENTIENDE	G06538391	GENERACION DIVERSA.FAMILIA SOMOS TODAS	60.000,00 €	60.000,00 €	6,25	31	37,25	14.268,69 <sup>(2)</sup>
IS/021/24	MOVIMIENTO DE MUJERES MIGRANTES	G09877952	PROGRAMA INTEGRAL DE INTERVENCIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL BULLYING CONTRA LA NIÑEZ MIGRANTE Y REFUGIADA EN EXTREMADURA Y/O VOCES LEGÍTIMAS:	87.840,76 €	57.972,975	2	33	35	13.406,82 <sup>(2)</sup>
IS/044/24	ASOCIACIÓN CELIACO DE EXTREMADURA	G06201875	AYUDAS ALIMENTARIAS PARA PERSONAS CELIACAS CON BAJOS RECURSOS ECONOMICOS Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	80.000,00 €	53.000,00 €	3,25	28	31,25	11.970,38 <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> La cuantía de la subvención a conceder es la cuantía solicitada por la entidad.

<sup>(2)</sup> La cuantía de la subvención a conceder es la cuantía resultante del reparto del crédito sobrante entre las entidades que no han rebasado la cuantía máxima establecida, dentro de los límites previstos en la convocatoria 2024.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se adapta la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Educación Secundaria para personas adultas del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en atención a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas. (2024063713)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), dispone en su artículo 66 que "la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional".

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 45.2.e), reconoce como un derecho del alumnado la evaluación objetiva de su rendimiento escolar, esfuerzo y progreso, y el derecho a ser informado de los criterios y procedimientos de evaluación. El capítulo XII del título IV de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo), regula la educación permanente estableciendo el derecho de todas las personas al aprendizaje a lo largo de la vida e insta a la Administración autonómica a promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación, así como a garantizar una red pública de centros de educación de personas adultas con suficiente oferta de plazas para atender las demandas educativas de los ciudadanos en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma. Además, dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, "la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades".

Asimismo, el Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 146, de 29 de julio), dedica el capítulo VIII a la evaluación y titulación.

Por su parte, la Orden de 3 de junio de 2020, regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente (DOE núm. 109, de 8 de junio).

La disposición adicional segunda de la Orden de 9 de diciembre de 2022, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 239, de



15 de diciembre), establece que los centros que impartan educación para personas adultas se ajustarán a lo establecido en la presente orden, adaptando las características, procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas, y su disposición final primera faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la misma.

En virtud de todo lo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse el procedimiento de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Educación Secundaria para personas adultas del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente resolución tiene por objeto precisar las condiciones en que se ha de realizar el proceso de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Educación Secundaria para personas adultas (ESPA), en aplicación del Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la disposición adicional segunda de la Orden de 9 de diciembre de 2022 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Lo establecido en la presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes que impartan Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Características de las enseñanzas.**

1. De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 82/2024, de 23 de julio, el régimen presencial de la Educación Secundaria para personas adultas está basado en la asistencia regular y continuada al centro educativo, así como en la participación en las actividades de enseñanzas y aprendizaje programadas para cada uno de los módulos en los que el alumnado se haya matriculado.
2. Según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 82/2024, de 23 de julio, la Educación Secundaria para personas adultas en régimen a distancia tiene como finalidad hacer accesible esta enseñanza a quienes necesitan compatibilizar el aprendizaje con otras actividades y con sus responsabilidades laborales y circunstancias personales. En este régimen de ense-



ñanzas, la presencia del alumnado sólo es preceptiva en las distintas actividades de seguimiento y finales que se programen por el profesorado y se indiquen en sus programaciones didácticas. Se posibilitará la interactividad de alumnado y profesorado situados en distinto lugar, sin perjuicio de la realización de determinadas pruebas que exigirán la presencia física del alumnado o, en su caso, la identificación personal fehaciente del mismo.

### **Tercero. Organización de las enseñanzas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 82/2024, de 23 de julio, las enseñanzas de esta etapa se organizarán de forma modular en tres ámbitos de conocimiento y dos niveles en cada uno de ellos: nivel I y nivel II. A su vez, cada nivel constará de dos módulos de duración cuatrimestral, dentro del mismo curso académico. El nivel I comprende el Módulo 1 y el Módulo II, y el nivel II, el Módulo III y el Módulo IV de cada ámbito de conocimiento. Excepcionalmente, los módulos podrán tener duración anual.
2. En el primer cuatrimestre de cada curso académico se impartirán los módulos I y III de cada ámbito de conocimiento, y en el segundo cuatrimestre los módulos II y IV. Los centros pueden contar con autorización para simultanear la oferta de los dos módulos de cada nivel para cada ámbito, en el mismo cuatrimestre.
3. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos, garantizando en todo caso, el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida.
4. La superación de alguno de los dos niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que se refiere este artículo tendrá validez en todo el Estado.

### **Cuarto. Respuesta educativa a las diferencias individuales.**

1. En el artículo 16 del Decreto 82/2024, se recogen algunas medidas que se podrán adoptar en estas enseñanzas, como medidas de refuerzo necesarias y adecuación personalizada de las programaciones didácticas a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje, uso de diferentes instrumentos y procedimientos de evaluación y, en su caso, de tiempos y apoyos, y medidas de flexibilización y alternancias metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
2. Asimismo, marca que los centros adoptarán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
3. En todo caso, el profesorado hará uso de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las necesidades y capacidades del alumnado y a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

**Quinto. Aspectos generales de la evaluación.**

1. Para favorecer y garantizar el efectivo cumplimiento del derecho que asiste al alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2020, por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.
2. En consonancia con lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 9 de diciembre de 2022, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria para personas adultas será continua, formativa e integradora. Así, será continua, a través de la observación y el seguimiento sistemáticos, para valorar, desde su particular situación inicial y atendiendo a la diversidad de capacidades, aptitudes, ritmos y estilos de aprendizaje, su evolución y adoptar en cualquier momento del curso las medidas de refuerzo pertinentes; tendrá un carácter formativo, regulador y orientador del proceso educativo al proporcionar información al profesorado, al alumnado y a las familias, en su caso, y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.
3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada uno de los módulos de los ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias claves previstas en el Perfil de salida.
4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada módulo de cada ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.
5. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerá los correspondientes indicadores de logro en las programaciones didácticas.
6. El equipo docente, constituido por los profesores y profesoras que atienden a cada grupo de alumnos y alumnas, coordinado por el tutor o la tutora -que actuará, a la vez, como Presidente y Secretario/a del órgano- y asesorado, en su caso, por el orientador o la orientadora del centro docente, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y, en la adopción de las decisiones que resulten del mismo.

**Sexto. Sesiones de evaluación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 82/2024, de 23 de julio, las sesiones de evaluación son las reuniones del equipo docente, constituido por los profesores y profesoras



que atienden a cada grupo de alumnos, coordinado por el tutor o tutora, que actuará a la vez, como presidente y secretario del órgano colegiado, y asesorado por el orientador del centro docente, si hubiere, para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de las competencias y de los objetivos de la etapa, como la información procedente de las familias, en su caso, y el desarrollo de su propia práctica docente, y adoptar las medidas pertinentes para su mejora, así como las decisiones de permanencia o titulación.

2. El profesorado que imparte docencia en un mismo grupo de alumnos se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, de acuerdo con lo que se establezca en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual.
3. En consonancia con el artículo 12 de la Orden 9 de diciembre de 2022, el equipo docente, valorará el progreso del alumnado en una sesión de evaluación inicial y, al menos, una sesión de evaluación de seguimiento por cuatrimestre.
4. Asimismo, en cada cuatrimestre, se realizará una sesión de evaluación final ordinaria y otra final extraordinaria de cada módulo, que se llevarán a cabo por el equipo docente de forma colegiada. Las sesiones de evaluación estarán coordinadas por el tutor o tutora del grupo.
5. Además de las sesiones de evaluación anteriores, existirá una sesión de evaluación extraordinaria adicional para el alumnado que tenga pendiente módulos realizados en el curso académico anterior. Dicha sesión de evaluación se realizará, para cada uno de los módulos, al finalizar cada cuatrimestre del curso correspondiente. El alumnado solo dispone de una evaluación extraordinaria adicional para cada módulo pendiente en cada curso escolar, debiendo respetar en todo caso las limitaciones establecidas en el artículo 40 del Decreto 82/2024, de 29 de julio.
6. En cada sesión de evaluación, la calificación de cada módulo es competencia del profesorado del mismo. En las demás decisiones, el equipo docente actuará de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora.
7. En consonancia con el artículo 19 de la Orden de 9 de diciembre de 2022, será responsable de calificar cada módulo sometido a evaluar extraordinaria adicional el docente que imparta el ámbito en el nivel superior en el que esté matriculado el alumnado o en su defecto, el profesor o la profesora del departamento, equipo u órgano de coordinación didáctica a quien se atribuya la responsabilidad.
8. La sesión de evaluación extraordinaria adicional será coordinada por la jefatura de estudios, o en su defecto, la dirección del centro.

**Séptimo. Características de la evaluación para el régimen a distancia.**

1. La ordenación de la evaluación, así como los requisitos de titulación en régimen a distancia serán los mismos que los establecidos en el régimen presencial. Todas las evaluaciones finales en el régimen a distancia conllevarán asociada una actividad presencial para valorar el grado de desarrollo de las competencias y el progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
2. La evaluación continua en el régimen a distancia obliga a que se considere la realización de actividades y su entrega en el plazo establecido por el profesor-tutor en su programación, la participación a través de los medios de comunicación tutorial, la realización de actividades a través de las tutorías colectivas, la realización de las actividades presenciales intermedias de evaluación, en su caso, y la realización de la actividad presencial final.
3. Con el fin de posibilitar la participación del alumnado en régimen a distancia, en las actividades presenciales, podrán habilitarse sedes diferentes a los centros de referencia. En caso de producirse, esta situación será comunicada con suficiente antelación al alumnado.
4. Para garantizar la identidad de la persona y el derecho a una evaluación objetiva, la prueba o actividad presencial realizada por el alumnado supondrá el sesenta por ciento de la calificación total del módulo. El resto del porcentaje de la calificación corresponde a la nota de las actividades, trabajos y pruebas presentadas en la plataforma educativa virtual.

**Octavo. Resultado de la evaluación.**

1. El artículo 44 del Decreto 82/2024, de 23 de julio, recoge términos en los que se expresarán los resultados de evaluación en las sesiones de evaluación final ordinaria final extraordinaria y extraordinaria adicional, siendo "Insuficiente" (IN), para las calificaciones negativas, y "Suficiente" (SU), "Bien" (BI), "Notable" (NT) o "Sobresaliente" (SB) para las calificaciones positivas.
2. Cuando, excepcionalmente, el módulo de un ámbito sea impartido por más de un docente, la calificación será, en todo caso, única.
3. Asimismo, la expresión en la calificación que se consignará como resultado de una convalidación, exención, reconocimiento o superación por pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se encuentra regulado en los artículos 31, 32 y 37 del Decreto 82/2024, de 23 de julio, siendo "convalidado" (CV), "exento" (EX) o "reconocido" (R+nota).

**Noveno. Documentos de evaluación.**

1. Se consideran documentos oficiales de evaluación los recogidos en el capítulo VI de la Orden de 9 de diciembre de 2022, siendo estos las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.
2. Del mismo modo, serán de aplicación todas las consideraciones indicadas en el artículo 29 de la precitada orden de cuestiones generales sobre los documentos oficiales de evaluación.
3. Al término de cada uno de los niveles se expedirán las actas de evaluación con las calificaciones obtenidas por el alumnado en los diferentes módulos y la calificación global de cada ámbito, así como las propuestas de Título en el caso de la superación de los niveles I y II. Dichas actas comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de los módulos y ámbitos, y las decisiones sobre permanencia o titulación. Las actas serán firmadas por el tutor o tutora y todo el profesorado del grupo, con el visto bueno de la dirección del centro. Las actas de evaluación se ajustarán al modelo establecido en el anexo I de la presente resolución.
4. El expediente académico del alumnado, que irá firmado por el secretario o secretaria del centro con el visto bueno del director o directora y seguirá el modelo establecido en el anexo II de esta resolución. Contendrá los datos de identificación del centro, los del alumno o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Dicho expediente se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de los módulos alcanzada en cada nivel de cada ámbito y, en su caso, los aprendizajes y experiencias adquiridas que hayan sido objeto de reconocimiento, convalidación o exención. La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponden a los centros docentes en que se hayan realizado los estudios de las enseñanzas correspondientes y serán supervisados por la Inspección de Educación. El expediente académico del alumnado que opte por una matrícula que implique varios regímenes de los previstos en más de un centro, permanecerá en aquél que cuente con una oferta de Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad presencial.
5. El historial académico será extendido en impreso oficial, conforme al anexo III, firmado por el secretario o secretaria del centro, con el visto bueno del director o directora y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

**Décimo. Procedimiento de revisión y reclamación.**

El procedimiento de revisión y reclamación seguirá lo establecido por la Orden de 3 de junio de 2020, por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

**Undécimo. Promoción, certificación y titulación.**

1. El artículo 45 del Decreto 82/2024, de 29 de julio, regula las decisiones sobre permanencia, la condiciones para la obtención del título y la certificación de las enseñanzas superadas.
2. En las sesiones de evaluación final, el equipo docente adoptará las decisiones sobre permanencia y titulación de forma colegiada, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y a la adquisición de las competencias específicas y valorando asimismo las medidas que más favorezcan el progreso formativo y la integración laboral del alumnado.
3. La superación de todos los ámbitos de la Educación Secundaria para personas adultas dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos tendrá validez en todo el Estado.
4. De acuerdo con lo indicado en el artículo 30 del Decreto 110/2022, de 22 de agosto, el equipo docente podrá proponer para la expedición de dicho título a aquellas personas que, a su juicio, aun no habiendo superado por completo alguno de los ámbitos, hayan adquirido globalmente las competencias establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la enseñanza básica para las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y profesional de cada alumno o alumna.
5. Para guiar a los equipos docentes en sus decisiones sobre titulación pueden tenerse en cuenta estos aspectos:
  - a. Que el alumno o alumna haya cursado todos los módulos que componen el ámbito que no ha superado.
  - b. Asimismo, que el alumno o alumna no haya obtenido calificaciones de insuficiente en las evaluaciones finales de todos los módulos que conforman el ámbito.
  - c. Evolución, motivación y esfuerzo mostrados por el alumno o alumna a lo largo del desarrollo de los módulos.
  - d. Condiciones socioafectivas y/o sanitarias particulares del alumno o alumna durante el curso.
6. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.



7. El alumnado que, habiendo cursado la Educación Secundaria para personas adultas, no obtenga el título, podrá solicitar un certificado en el que consten los módulos y niveles de los ámbitos cursados, así como las calificaciones obtenidas. Dicho certificado podrá ser solicitado por el alumnado en cualquier momento de su proceso formativo con el fin de acreditar aquellos módulos y niveles de los ámbitos superados.

**Duodécimo. Supletoriedad.**

Todos aquellos aspectos sobre la evaluación de la Educación Secundaria para personas adultas no previstos en la presente resolución se regirán, supletoriamente, por las normas que, con carácter general, rigen para las enseñanzas de esta etapa en su régimen ordinario y por el Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Décimo tercero. Eficacia y recursos.**

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de noviembre de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



**ANEXO I.A**  
**ACTA DE EVALUACIÓN DE NIVEL I**  
**EDUCACIÓN SECUNDARIA para PERSONAS ADULTAS.**  
 Curso \_\_\_\_/\_\_\_\_

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS  
 ACTA DE EVALUACIÓN  
 ORDINARIA  
 EXTRAORDINARIA

GRUPO:  
 CENTRO:  
 LOCALIDAD:  
 DIRECCIÓN:  
 CÓDIGO POSTAL:  
 N.º TOTAL DE ALUMNOS:

ORDEN	ALUMNADO	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		ÁMBITO COMUNICACIÓN		ÁMBITO SOCIAL		Titulación
		Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								

Calificaciones: IN = Insuficiente, SU= Suficiente, BI= Bien, NT= Notable, SB = Sobresaliente.

Esta acta consta de \_\_\_\_ alumnos/as y de \_\_\_\_ páginas; comienza por el/la alumno/a \_\_\_\_\_ y termina por el/la alumno/a \_\_\_\_\_.

FIRMA DEL PROFESORADO:

Fdo:	Fdo:	Fdo:
Fdo:	Fdo:	Fdo:

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A	(SELLO DEL CENTRO)	TUTOR/A:
Fdo:		Fdo:



**ANEXO I.B**

ACTA DE EVALUACIÓN DE NIVEL II  
EDUCACIÓN SECUNDARIA para PERSONAS ADULTAS.

Curso \_\_\_\_/\_\_\_\_

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

ACTA DE EVALUACIÓN

ORDINARIA

EXTRAORDINARIA

GRUPO:

CENTRO:

LOCALIDAD:

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

N.º TOTAL DE ALUMNOS:

ORDEN	ALUMNADO	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		ÁMBITO COMUNICACIÓN		ÁMBITO SOCIAL		Titulación	
		Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	Sí/No	Sí/No
01									
02									
03									
04									
05									
06									
07									

Calificaciones: IN = Insuficiente, SU= Suficiente, BI= Bien, NT= Notable, SB = Sobresaliente. CV = Convalidado, R+Nota = Reconocido + nota, Ex = Exento

Esta acta consta de \_\_\_\_ alumnos/as y de \_\_\_\_ páginas; comienza por el/la alumno/a \_\_\_\_\_ y termina por el/la alumno/a \_\_\_\_\_.

FIRMA DEL PROFESORADO:

Fdo:	Fdo:	Fdo:
Fdo:	Fdo:	Fdo:

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

TUTOR/A:

Fdo:



**ANEXO I.C**

**ACTA DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA ADICIONAL DE NIVEL I  
EDUCACIÓN SECUNDARIA para PERSONAS ADULTAS.**

Curso \_\_\_\_/\_\_\_\_

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS  
 ACTA DE EVALUACIÓN  
 PRIMER CUATRIMESTRE  
 SEGUNDO CUATRIMESTRE

GRUPO:  
 CENTRO:  
 LOCALIDAD:  
 DIRECCIÓN:  
 CÓDIGO POSTAL:  
 N.º TOTAL DE ALUMNOS:

ORDEN	ALUMNADO	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		ÁMBITO COMUNICACIÓN		ÁMBITO SOCIAL		Titulación Sí/No
		Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								

Calificaciones: IN = Insuficiente, SU= Suficiente, BI= Bien, NT= Notable, SB = Sobresaliente.

Esta acta consta de \_\_\_\_ alumnos/as y de \_\_\_\_ páginas; comienza por el/la alumno/a \_\_\_\_\_ y termina por el/la alumno/a \_\_\_\_\_.

FIRMA DEL PROFESORADO:

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_  
 Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A  
 Fdo: \_\_\_\_\_  
 (SELLO DEL CENTRO)  
 TUTOR/A:  
 Fdo: \_\_\_\_\_



**ANEXO I.D**

**ACTA DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA ADICIONAL DE NIVEL II  
EDUCACIÓN SECUNDARIA para PERSONAS ADULTAS.**

Curso \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

ACTA DE EVALUACIÓN

PRIMER CUATRIMESTRE

SEGUNDO CUATRIMESTRE

GRUPO:

CENTRO:

LOCALIDAD:

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

N.º TOTAL DE ALUMNOS:

ORDEN	ALUMNADO	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		ÁMBITO COMUNICACIÓN		ÁMBITO SOCIAL		Titulación
		Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								

Calificaciones: IN = Insuficiente, SU= Suficiente, BI= Bien, NT= Notable, SB = Sobresaliente, CV = Convalidado, R+Nota = Reconocido + nota, Ex = Exento

Esta acta consta de \_\_\_\_\_ alumnos/as y de \_\_\_\_\_ páginas; comienza por el/la alumno/a \_\_\_\_\_ y termina por el/la alumno/a \_\_\_\_\_.

FIRMA DEL PROFESORADO:

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

TUTOR/A:

Fdo: \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

## EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS.

## EXPEDIENTE DEL ALUMNO/A

Curso \_\_\_\_/\_\_\_\_

Fecha de matrícula: \_\_\_\_\_ N.º Expediente \_\_\_\_\_

1. DATOS DEL CENTRO		
CENTRO	CÓDIGO CENTRO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

2. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/PASAPORTE/NIE
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	
DOMICILIO		TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

3. CAMBIOS DE DOMICILIO	
CON FECHA _____ SE TRASLADA AL CENTRO	
DOMICILIO	TELÉFONO

4. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	
MEDIDAS ADOPTADAS	CURSO ACADÉMICO



**ANEXO II (Reverso)**

5.		CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL NIVEL I							
Curso académico _____ / _____									
Ha obtenido, en el Nivel I las siguientes calificaciones:									
ÁMBITO	CALIFICACIONES				Proceso de Valoración Inicial de Aprendizajes		Convalidaciones y Reconocimientos		
	Convocatoria ordinaria Fecha:		Convocatoria Extraordinaria Fecha:		Fecha:		Fecha:		
	Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	
Científico-Tecnológico									
Comunicación									
Social									
	Fecha _____	Fecha _____	Fecha _____	Fecha _____	Fecha _____		Fecha _____		
	El Secretario (Sello del centro)	El Secretario (Sello del centro)	El Secretario (Sello del centro)	El Secretario (Sello del centro)	El Secretario (Sello del centro)		El Secretario (Sello del centro)		
	Firmado	Firmado	Firmado	Firmado	Firmado		Firmado		

Vº Bº

EL DIRECTOR DEL CENTRO

EL SECRETARIO

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_



<b>6. CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL NIVEL II</b>										
Curso académico _____ / _____										
ÁMBITO	CALIFICACIONES				Proceso de Valoración Inicial de Aprendizajes		Convalidaciones y Reconocimientos			
	Convocatoria ordinaria Fecha:		Convocatoria Extraordinaria Fecha:		Fecha:		Fecha:			
	Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV		
Científico-Tecnológico										
Comunicación										
Social										
	Fecha _____  El Secretario (Sello del centro)		Fecha _____  El Secretario (Sello del centro)							
	Firmado	Firmado	Firmado	Firmado	Firmado		Firmado			

Vº Bº

EL DIRECTOR DEL CENTRO

EL SECRETARIO

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_





<b>4. INFORME INDIVIDUAL DEL APRENDIZAJE</b>					
NIVEL I					
ÁMBITO	CALIFICACIONES				OBSERVACIONES
	Convocatoria ordinaria Fecha:		Convocatoria Extraordinaria Fecha:		
	Módulo I	Módulo II	Módulo I	Módulo II	
Científico- Tecnológico					
Comunicación					
Social					

Secretario/a

Vº Bº del Director/a

Fdo (sello del centro) \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO III (Reverso)**

<b>5. INFORME INDIVIDUAL DEL APRENDIZAJE</b>					
NIVEL II					
ÁMBITO	CALIFICACIONES				OBSERVACIONES
	Convocatoria ordinaria Fecha:		Convocatoria Extraordinaria Fecha:		
	Módulo III	Módulo IV	Módulo III	Módulo IV	
Científico-Tecnológico					
Comunicación					
Social					

**OBTIENE TÍTULO** SÍ NO

Secretario/a

Vº Bº del Director/a

Fdo (sello del centro) \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

<b>TRASLADO DE CENTRO</b>		
Con fecha _____ se traslada a otro centro		
Teléfono	Fax	Código de Centro
Dirección	Correo electrónico	
El traslado se realiza con el curso académico comenzado	SÍ	NO

<b>TRASLADO DE CENTRO</b>		
Con fecha _____ se traslada a otro centro		
Teléfono	Fax	Código de Centro
Dirección	Correo electrónico	
El traslado se realiza con el curso académico comenzado	SÍ	NO



TRASLADO DE CENTRO		
Con fecha _____ se traslada a otro centro		
Teléfono	Fax	Código de Centro
Dirección	Correo electrónico	
El traslado se realiza con el curso académico comenzado	SÍ	NO

OTRAS OBSERVACIONES

--

...



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 12 de julio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)". Término municipal: Esparragalejo. Expte.: 06/AT-1191/18418. (2024081187)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "CT La Charca nuevo de 250 KVA en Esparragalejo (Badajoz)".
2. Peticionario: Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, con domicilio en Pedro Vadillo, 18, 06870 La Garrovilla.
3. Expediente: 06/AT-1191/18418.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de cambio de las celdas de MT, el cuadro de salida de BT y las conexiones, y aumento de potencia de un centro de transformación existente, denominado CT La Charca, donde se aprovechará la caseta existente:

- Potencia total instalada: Transformador de 250 KVA.
- Los tipos generales de equipos de media tensión empleados son Cgmcosmos, Celdas modulares de aislamiento y corte en gas, extensibles "in situ" a derecha e izquierda, sin necesidad de reponer gas.
- La envolvente del centro es la misma.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





*ANUNCIO de 29 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución del tramo de línea aérea 66 kV s/c Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)". Términos municipales: Ribera del Fresno, Hinojosa del Valle y Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT-1788/18316. (2024081809)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución sustitución del tramo de línea aérea 66 kV S/C Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI), 06011 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18316.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea de alta tensión:

- Origen : Apoyo 4 (entronque a SET Hinojosa).
- Final : Apoyo 13 (entronque con la línea a SET Hornachos).
- Tipo aérea de simple circuito.
- Tensión de servicio 66 kV.
- Longitud de 10,853 km.



6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS "Proyecto de ejecución sustitución del tramo de línea aérea 66 kV S/C Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)": 06ATT788/18316.

Nº FINCA s/proy.	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	REFERENCIA CATASTRAL	TITULARES	LONG. (m)	SUP. (m²)	SUP. ZONA SEGURIDAD (m²)	APOYOS (Nº)	SUP. MÁX. (m²)	Ocupación Temporal (m²)	ACCESO A APOYO (Nº)	SUP. CAMINOS DE ACCESO (m²)
1	15	41	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500041	DUQUE DE ESTRADA MARTORELL PILAR DUQUE DE ESTRADA MARTORELL MARIA DULCE NOMBRE	165	639	1373	419	7	600	419	3
2	15	196	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500196	AYUNTAMIENTO VILLAFRANCA DE LOS BARROS	8	49	357					
3	15	182	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500182	MANUEL SANTIAGO PINEDA	62	582	624					
4	15	43	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500043	MANUEL SANTIAGO PINEDA	116	905	1161	417	7	600	417	120
5	15	44	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500044	MANUEL SANTIAGO PINEDA	30	265	303					
6	15	45	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500045	MANUEL SANTIAGO PINEDA	43	331	412					
7	15	240	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01500240	MARIA MERCEDES ARROYO MANCERA	46	278	457	418	7	600	418	9
8	14	129	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400129	ISABEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ	48	243	505	416	15	900	416	18
9	14	128	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400128	JOSE BURGUILLLOS GRAERA	73	439	729					
10	14	124	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400124	FRANCISCO VAZQUEZ GARCIA ANTONIA VERJANO MORALES	133	1124	1331	415	15	900	415	180
11	14	123	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400123	PEDRO MARIA GUERRERO RODRIGUEZ	198	1917	1947	414	28	900	414	15
12	14	9001	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01409001	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	10	53	92					
13	15	9005	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01509005	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	9	55	89					
14	14	117	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400117	CONCEPCION DIEZ VALENZUELA	22	317	220					
15	14	114	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400114	ANTONIO LUIS CALDERON CUELLAR MANUELA GARCIA BORDON	22	298	225					
16	14	102	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400102	MANUEL GUERRERO MANCERA MARIA PILAR CANONICO GARCIA	26	400	259					
17	14	109	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400109	ANTONIO LUIS CALDERON CUELLAR MANUELA GARCIA BORDON	24	169	239					
18	14	119	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400119	JESUS CUMPLIDO GONZALEZ	13	203	134					
19	14	99	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400099	MARIA ANTONIA BORDON REY MANUELA GARCIA BORDON	24	423	243					
20	14	146	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400146	JESUS CUMPLIDO GONZALEZ	22	326	217					
21	14	98	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400098	ANTONIO LUIS CALDERON CUELLAR MANUELA GARCIA BORDON	20	360	196					
22	14	112	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400112	JUAN SANCHEZ SIMON	36	390	365					
23	14	95	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400095	ANTONIO LUIS CALDERON CUELLAR MANUELA GARCIA BORDON	13	249	132					
24	14	94	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400094	ANA MARIA RAMOS GALLARIN FRANCISCO RAMOS GALLARIN JUAN ANDRES CALDERON RAMOS	20	383	203					
25	14	108	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400108	CONSUELO TORRES PARDO	29	249	292	413	7	600	413	111
26	14	87	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06149A01400087	ANTONIA GALLARDO HERNANDEZ	16	270	160					



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS "Proyecto de ejecución sustitución del tramo de línea aérea 66 kV S/C Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)". 06AT1788/18316.

Table with 13 columns: N° FINCA s/proy., POLIGONO, PARCELA, TERMINO MUNICIPAL, REFERENCIA CATASTRAL, TITULARES, LONG. (m), SUP. (m²), SUP. ZONA SEGURIDAD (m²), APOYOS (N°), SUP. MÁX. (m²), Ocupación Temporal (m²), ACCESO A APOTO (N°), SUP. CAMINOS DE ACCESO (m²). Rows 27-53.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS "Proyecto de ejecución sustitución del tramo de línea aérea 66 kV S/C Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)". 06AT1788/18316.

Table with 12 columns: N° FINCA s/proy., POLIGONO, PARCELA, TERMINO MUNICIPAL, REFERENCIA CATASTRAL, TITULARES, LONG. (m), SUP. (m²), SUP. ZONA SEGURIDAD (m²), APOYOS (N°), SUP. MÁX. (m²), Ocupación Temporal (m²), ACCESO A APOYO (N°), SUP. CAMINOS DE ACCESO (m²). Rows 54-88.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS "Proyecto de ejecución sustitución del tramo de línea aérea 66 kV S/C Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)". 06AT1788/18316.

Table with columns: Nº FNCA s/proy., POLIGONO, PARCELA, TERMINO MUNICIPAL, REFERENCIA CATASTRAL, TITULARES, LONG. (m), SUP. (m²), SUP. ZONA SEGURIDAD (m²), APOYOS (Nº), SUP. MÁX. (m²), Ocupación Temporal (m²), ACCESO A APOYO (Nº), SUP. CAMINOS DE ACCESO (m²). Rows 89-118.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS "Proyecto de ejecución sustitución del tramo de línea aérea 66 kV S/C Hinojosa del Valle - Villafranca de los Barros entre los apoyos 4 y 13, en los términos municipales de Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz)". 06AT1788/18316.

Nº FINCA s/proy.	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	REFERENCIA CATASTRAL	TITULARES	LONG. (m)	SUP. (m²)	SUP. ZONA SEGURIDAD (m²)	APOYOS (Nº)	SUP. MÁX. (m²)	Ocupación Temporal (m²)	ACCESO A APOYO (Nº)	SUP. CAMINOS DE ACCESO (m²)
119	30	47	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000047	PAGO LAS ENCOMENDAS SOCIEDAD COOPERATIVA	15	225	70				393 392 391	1950
120	30	37	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000037	ANTONIO MORO VIERA LUSA LOPEZ VAZQUEZ FRANCISCO MORO VIERA RAMONA SUAREZ HIDALGO JOSE MORO VIERA CARMEN CAMPILLEJO SUAREZ MANUEL MORO VIERA MARIA DOLORES MERINO GARCIA	227	2919	2273	391	8	600	391	423
121	30	40	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000040	LUSA LOPEZ VAZQUEZ FRANCISCO MORO VIERA RAMONA SUAREZ HIDALGO JOSE MORO VIERA CARMEN CAMPILLEJO SUAREZ MANUEL MORO VIERA MARIA DOLORES MERINO GARCIA	3	101	117					
122	30	9	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000009	JUAN BAEZ TAVERO	124	1708	1243					
123	30	49	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000049	ÁNGEL BAEZ TAVERO	175	2509	1759	390	8	600	390	675
124	31	44	RIBERA DEL FRESNO	06113A03100044	BALBANERA SUAREZ MORÁN	40	420	397				389 388N 387N	441
125	30	41	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000041	BALBANERA SUAREZ MORÁN	82	694	836					
126	30	48	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000048	BALBANERA SUAREZ MORÁN	168	2453	1685	389	8	600	389	270
127	11	28	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01100028	ANGEL BAEZ TAVERO	283	2703	2830	388N 387N	CIMENTACIONES EXISTENTES	600 600	388N 387N	873
128	011	29	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01100029	BALBANERA SUAREZ MORÁN	87	1018	867					
129	11	14	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01100014	JUAN BAEZ RODRIGUEZ	512	5103	5128	386N 385N 384N	CIMENTACIONES EXISTENTES	600 600 600	386N 385N 384N	1482
130	11	9007	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01109007	DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	12	100	119					
131	11	9003	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01109003	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	5	61	48					
132	11	3	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01100003	EMILIO ARROYO RODRIGUEZ	839	7769	8398	383N 382N 381N 380N	CIMENTACIONES EXISTENTES	600 600 600 600	383N 382N 381N 380N	2220
133	11	4	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01100004	EMILIO ARROYO RODRIGUEZ	87	716	872	379N	CIMENTACIONES EXISTENTES	600	379N	216
134	11	9008	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01109008	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	5	62	52					
135	13	9005	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01309005	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	3	40	37					
136	13	3	LOS SANTOS DE MAIMONA	06122A01300003	SOLANAS DE GARROTE, S.L.U.	296	2281	2954	383	CIMENTACIONES EXISTENTES	600	383	1293
137	30	11	RIBERA DEL FRESNO	06113A03000011	PAGO LAS ENCOMENDAS SOCIEDAD COOPERATIVA				390			390	516





*ANUNCIO de 2 de noviembre de 2024 sobre notificación por publicación de trámite asociado al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. (2024081830)*

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de pago parcial de la ayuda y de pérdida parcial de derecho al cobro (anexo I), a las personas o entidades interesadas en el procedimiento de ayudas convocadas a través del Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria.

En el anexo I del presente anuncio se recoge la relación de personas o entidades interesadas a los que se notifica el trámite referenciado en el apartado anterior, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO (seleccionando la campaña 2022, Trámite Comunicaciones Ayudas para el desarrollo sostenible 22-24) para consultar con carácter individual en cada caso.

Los interesados detallados en el anexo I podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la Resolución, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 2 de noviembre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

**ANEXO I**

Listado de expedientes con Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de pago parcial de la ayuda y de pérdida parcial de derecho al cobro, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto.

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>CIF/NIF</b>
ADS22/0002	069***63R
ADS22/0058	088***91S
ADS22/0105	088***69C
ADS22/0107	070***30M
ADS22/0126	B87***741
ADS22/0129	760***84R
ADS22/0167	A79***201
ADS22/0172	B10***921
ADS22/0184	E05***481
ADS22/0188	760***66D
ADS22/0239	J10***041
ADS22/0247	B28***851
ADS22/0248	B28***017
ADS22/0339	069***86N



*ANUNCIO de 5 de noviembre de 2024 por el que se notifican resoluciones de pago, subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. (2024081831)*

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Tanto el escrito del recurso, en relación a los expedientes relacionados en el anexo I, como la presentación de documentación subsanada, en relación a los expedientes relacionados en los anexos II y III, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 5 de noviembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO I**

## RESOLUCIONES DE PAGO

De acuerdo con los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), se notifica la resolución del procedimiento del pago de determinadas ayudas, convocatoria correspondiente al ejercicio de 2021, y que afectan a las solicitantes que se relacionan en el anexo adjunto.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

<b>Expediente</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
NG-21-034	****7122	PRODUCTOS SILVESTRES JULIAN MARTÍN, SL
NG-21-055	****9109	ACOPAEX SOC. COOP.



**ANEXO II**

## SUBSANACIONES

Una vez examinadas las solicitudes de liquidación que se relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

<b>Expediente</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
NG-21-019	****2950	SAN MAURO SDAD. COOPERATIVA
NG-21-044	****3206	SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA SCDAD COOP
NG-21-052	****7521	GESANPOR, SL
NG-21-067	****1143	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL
NG-21-121	****1795	SDAD. COOP. CORAZON DE JESÚS
NG-21-178	****5308	SIERRA DE BENQUERENCIA, SL
NG-21-187	****6128	A. COOPERATIVAS VALLE DEL JERTE
NG-21-231	****9976	EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL SDAD. COOP.



**ANEXO III****TRÁMITES DE AUDIENCIA**

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

<b>Expediente</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
NG-21-007	****5627	AGROCONGELADOS LA CUERVA, SL
NG-21-197	****4945	EXPLUM SDAD. COOP.





*ANUNCIO de 5 de noviembre de 2024 sobre autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Vegas de Bótoa", n.º 06A00979-00 y del plan de restauración, en el término municipal de Badajoz. (2024081833)*

Por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de fecha 29 de octubre de 2024, ha sido autorizado el aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas y el plan de restauración, a favor de la sociedad Transarpe, SL, quedando inscrito con el nombre de "Ampliación Vegas de Bótoa", n.º 06A00979-00, y con las siguientes características:

- Recurso a explotar: Áridos.
- Término municipal: Badajoz.
- Provincia: Badajoz.
- Superficie afectada: 3,92 ha (parcelas 69 y 81, polígono 769).
- Volumen de explotación: 19.600 m<sup>3</sup>.
- Vigencia estimada de la explotación: 5 años, incluida la restauración.
- Establecimiento de beneficio: No.
- Destino del recurso: obras de infraestructuras comarcales.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la declaración de impacto ambiental, mediante Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 54, de 22 de marzo de 2021, y las descritas en la autorización del plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera (Unidad Badajoz).

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), sección de información pública, se puede consultar la decisión sobre la autorización de explotación y del plan de restauración.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6 Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 5 de noviembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y MINERA, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**



*ANUNCIO de 5 de noviembre de 2024 por el que se da publicidad a determinadas ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2021, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones regulados por el Real Decreto 853/2021, de 5 octubre. (2024081832)*

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 239, de 6 de octubre).

Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

En la mencionada resolución se establece la convocatoria de los siguientes programas:

- a) Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio (P3).
- b) Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas (P4).
- c) Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (P5).

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el mencionado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de estas, individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a los 3.000 euros. En este caso procede publicar las ayudas concedidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo dispuesto se procede a:



1. Dar publicidad, en el anexo I, a las subvenciones concedidas a las familias e instituciones sin ánimo de lucro beneficiarias del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio (P3), aprobadas por la Resolución de 28 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La financiación de estas ayudas se ha realizado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: centro gestor 160020000, posición presupuestaria G/262A/78000, fondo MR-01C02I01 y proyecto de gasto 20220123 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dar publicidad, en el anexo II, a las subvenciones concedidas a las familias e instituciones sin ánimo de lucro beneficiarias del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas (P4), aprobadas por la Resolución de 28 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La financiación de estas ayudas se ha realizado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: centro gestor 160020000, posición presupuestaria G/262A/78000, fondo MR-01C02I01 y proyecto de gasto 20220124 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Dar publicidad, en el anexo III, a las subvenciones concedidas a las familias e instituciones sin ánimo de lucro beneficiarias del Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (P5), aprobadas por la Resolución de 28 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La financiación de estas ayudas se ha realizado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: centro gestor 160020000, posición presupuestaria G/262A/78000, fondo MR-01C02I01 y proyecto de gasto 20220125 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

4. El resto de los beneficiarios a los que se les conceden ayudas al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuantía inferior a 3.000 euros, aparecen publicados en:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/concesiones>

Mérida, 5 de noviembre de 2024. La Secretaria General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana. LIDIA LÓPEZ PANIAGUA.

**ANEXO I**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO (P3), DURANTE EL PERIODO 1/01/2022 A 31/12/2022 (CONVOCATORIA, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021)

Aplicación presupuestaria: 16002/262A/78900 / 78000.

Proyecto de gasto: 20220123.

Fuente de financiación: MR.

<b>NIF/NIE</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cuantía €</b>
***3445**	JOSEFA MERINO RENTERO	14.100,00
***5389**	FRANCISCO JAVIER RUBIO MURIEL	58.432,00
***2793**	PETRA UTRERO VÁZQUEZ	14.794,25
***1947**	CATALINA PAREJO CALVO	18.800,00
***6620**	MARÍA PERIANES FLORES	17.348,00
***7280**	MARÍA DOLORES SANCHEZ GARCIA	18.800,00
***1880**	MARÍA CRISTINA BRAVO MIGUEL	18.800,00
***5106**	JOSE MANUEL SANGUINO CARRERO	14.100,00
****9775*	GERARD PATRICK NORMAN HARRIS	18.800,00
***6922**	JUAN CARO PARRAS	15.359,04
***9491**	MARÍA BELÉN NACARINO PIZARRO	13.306,20
***3155**	GEMA MARÍA SÁNCHEZ CUEVAS	18.800,00
***6857**	MARÍA PURIFICACIÓN MARTÍN DOMINGUEZ	18.800,00
***0522**	BERNARDINO MORILLO MERINO	18.800,00
***0828**	CEFERINO DIAZ CAMPOS	6.300,00
***3362**	ANA MARÍA MORALES EXPÓSITO	18.800,00
***6180**	JUAN JOSE MOGOLLON CORTIJO	18.800,00
***5130**	ANDRÉS ROMÁN GÓMEZ	14.800,00



NIF/NIE	Nombre y apellidos	Cuantía €
***1601**	COMUNIDAD VECINOS ECUADOR, 11	177.000,00
***1725**	VERÓNICA COLLADO SALADO	39.600,00
***9871**	JOSE MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	18.800,00
***6975**	MARÍA INMACULADA BARRANTES TOVAR	14.988,50
***1052**	JOSIANE POLART PLISNIER	18.800,00
***6475**	GUADALUPE MATEOS RIVERO	14.100,00
***3720**	SAGRARIO BARRANTES TOVAR	14.988,50
***1521**	MIGUEL MORENO MILLAN	18.800,00
***1859**	EUGENIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	18.800,00
***0161**	MARIA DEL ROCIO PANIAGUA BENITO	18.800,00
***5244**	MANUEL RODRÍGUEZ LARA	18.800,00
***4331**	JUAN DE DIOS ROGADO MARTÍNEZ	18.800,00
***1315**	CDAD PROP VENEZUELA 10	148.800,00
***0705**	JACINTO TOSTADO NEVADO	18.800,00
***4885**	FRANCISCO JOSE CILLAN ZARZA	18.800,00
***1803**	MIGUEL ÁNGEL LLORENTE PANIAGUA	18.800,00
***6493**	ANA MARTÍN MARTÍN FELIPE	18.800,00
***8750**	JONATHAN HOYOS AMANTE	11.600,00
***1839**	NATALIA ISABEL GOMEZ	12.600,00
***2553**	VANESSA GONZÁLEZ GONZALO	14.889,18
***5347**	MARÍA VICTORIA FRANCO DE LA O	18.800,00
***9419**	PILAR OLIVA GONZÁLEZ	18.800,00
***0948**	PABLO GONZÁLEZ MARTÍN	18.800,00
***6635**	ALBERTO JULIAN SOLIS PAJARES	18.800,00

Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANAPlan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

<b>NIF/NIE</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cuantía €</b>
***0897**	MARÍA DOLORES COLLADO SIERRA	18.800,00
***2447**	LORENA GRANADO GARCÍA	18.800,00
***2053**	AXIER BARROSO PUERTAS	18.800,00
***6636**	JESÚS SIERRA DE LA ROSA	19.790,00
***0575**	ANGELA GUARDADO VILCHES	18.800,00
***0034**	MARÍA INMACULADA MONTERO CARRERO	101.290,88
***7056**	FERNANDO LLANOS FLORES	10.603,50
***5945**	RUBÉN RUBIO CORRALES	14.100,00
***7350**	ISABEL MÁRQUEZ TATO	17.800,00
***6876**	MARÍA ISABEL SOSA MORA	18.800,00
***0898**	FRANCISCO JAVIER BLASCO RONCERO	14.100,00
***1424**	ALEJANDRO DOMINGUEZ RODRÍGUEZ	18.800,00
***3561**	JOSE ANTONIO BLASCO DE SANDE	14.100,00
***1232**	JUAN ANTONIO MURILLO BONILLA	11.600,00
***8312**	ANTONIO LUIS PALOMERO CARRIL	14.100,00
***6188**	FAUSTINO MERCHAN SORIO	18.800,00
***5941**	MARÍA ISABEL LITON BOCETA	18.800,00

**ANEXO II**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS (P4), DURANTE EL PERIODO 1/01/2022 A 31/12/2022 (CONVOCATORIA, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021)

Aplicación presupuestaria: 16002/262A/78900 / 78000.

Proyecto de gasto: 20220124.

Fuente de financiación: MR.

<b>NIF/NIE</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cuantía €</b>
***7318**	ANTONIA GARCÍA MARTÍN	3.000,00
***0535**	JUAN LUIS ACEDO ACEDO	3.000,00
***5074**	ALFONSO DE LA HERA SOLIS	3.000,00
***6193**	ISABEL MONTAÑA CASTUERA PÉREZ	3.000,00
***2177**	MERCEDES ENEBRAL BLÁZQUEZ	3.000,00
***6511**	PEDRO CIDONCHA POLO	3.000,00
***0407**	JUAN CARLOS MACIAS BORRELLA	3.000,00
***7587**	JUAN ALFONSO RODRÍGUEZ ROLDÁN	3.000,00
***5039**	JOSÉ ANTONIO GARCÍA BARRADO	3.000,00
***5125**	JOSÉ LUIS GÓMEZ RUBIO	3.000,00
***5770**	JESÚS PERERA MÉNDEZ	3.000,00
***0006**	JUAN JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ	3.000,00
***8020**	MARÍA ANGELES MARTÍN DOMINGUEZ	3.000,00
***0496**	MARÍA DEL CARMEN SERRANO CONTRERA	3.000,00
***7359**	GUMERSINDA PALACIOS MARQUEZ	3.000,00
***5802**	INMACULADA ÁLVAREZ PAREJO	3.000,00
***6046**	ANA BLANCO BLANCO	3.000,00

Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANAPlan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

<b>NIF/NIE</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cuantía €</b>
***8800**	MARÍA RESURRECCIÓN RAMOS PASCUAL	3.000,00
***7375**	MARÍA GÓMEZ GARCÍA	3.000,00
***8912**	MARÍA MONGE HERNÁNDEZ	3.000,00
***0537**	MARÍA GEMA MARTÍNEZ GARCIA RISCO	3.000,00
***6515**	ANA MARÍA GARCÍA-BERMEJO SANTOS	3.000,00
***5275**	ANTONIO MERCHAN MERCHAN	3.000,00
***7899**	ÁNGEL LOZANO VÁZQUEZ	3.000,00
***8037**	ANTONIO LUIS CINTAS GARCIA	3.000,00
***9568**	RAFAEL FERRE ESCOLAR	3.000,00
***1880**	MARÍA CRISTINA BRAVO MIGUEL	3.000,00
***9273**	JESÚS MARÍA ROJO ARJONA	3.000,00
***8368**	JUAN JOSÉ ESCRIBANO HERNÁNDEZ	3.000,00
***4169**	ANA MARÍA DURÁN PLAZA	3.000,00
***5105**	MARÍA PAZ JOVER LORENTE	3.000,00
***8554**	VÍCTOR LEON LOPEZ	3.000,00
***3877**	MILAGROSA CID NISO	3.000,00
***9410**	LORENA ROSADO VIDIGAL	3.000,00
***7693**	JUANA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ	3.000,00
***4313**	ALICIA TASTET ZUÑIGA	3.000,00
***1658**	MARCELINO DIAZ CAMPOS	3.000,00
***2922**	SANTOS PUENTE MIGUEL	3.000,00
***9218**	ÁNGEL FERNANDEZ RODRÍGUEZ	3.000,00
***6774**	JAVIER PEGUERO CORDERO	3.000,00
***6940**	MARÍA DEL CARMEN DORREY GRADOS	3.000,00



NIF/NIE	Nombre y apellidos	Cuantía €
***0330**	CECILIA PIZARRO URBINA	3.000,00
***8498**	LUISA ÁVILA SÁNCHEZ	3.000,00
***5656**	JAVIER SEIJAS SEIJAS	3.000,00
***4909**	JUAN FERNANDO TREJO REYES	3.000,00
***1494**	FRANCISCO LOPEZ FRANCO	3.000,00
***5704**	FRANCISCO JOSÉ YAÑEZ BERMEJO	3.000,00
***4244**	JOSÉ ILDEFONSO MATEOS CORTÉS	3.000,00
***6501**	MARÍA DEL PILAR JIMENEZ JIMENEZ	3.000,00
***3848**	CARMEN SOLIS ROMERO	3.000,00
***7824**	ADOLFO FERNANDEZ MATADOR	3.000,00
***0143**	SARA ROSA CAMACHO	3.000,00
***3041**	MARÍANO MUÑOZ GOMEZ	3.000,00
***3858**	MARÍA DEL CARMEN PEREIRA MARTÍN	3.000,00
***7542**	ROSA MARÍA ESPINO RASTROLLO	3.000,00
***1500**	RUBÉN PEREZ DIEZ	3.000,00
***3712**	ADOLFO BARROSO VELASCO	3.000,00
***3561**	JOSE ANTONIO BLASCO DE SANDE	3.000,00
***5347**	MARÍA VICTORIA FRANCO DE LA O	3.000,00
***2112**	VICENTE DIEZ FLORES	3.000,00
***7971**	MARÍA NIEVES RIVERO SÁNCHEZ	3.000,00

**ANEXO III**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL PROGRAMA DE AYUDA A LA ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REHABILITACIÓN Y LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN (P5), DURANTE EL PERIODO 1/01/2022 A 31/12/2022 (CONVOCATORIA, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021)

Aplicación presupuestaria: 16002/262A/78900 / 78000.

Proyecto de gasto: 20220125.

Fuente de financiación: MR.

<b>NIF/NIE</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cuantía €</b>
***3445**	JOSEFA MERINO RENTERO	5.840,00
***0899**	MARÍA ANTONIA DELGADO MATEOS	5.100,00
***0907**	MARÍA MONTSERRAT FRANCO PEREZ	5.012,00
***1315**	CDAD PROP VENEZUELA 10	11.370,00
***5106**	JOSE MANUEL SANGUINO CARRERO	5.840,00
***9338**	LEONCIA RIVERO RIVERO	4.700,00
***6922**	JUAN CARO PARRAS	3.800,00
***9491**	MARÍA BELÉN NACARINO PIZARRO	5.840,00
***7269**	PEDRO MANUEL PABLOS MUÑOZ	3.800,00
***5130**	ANDRÉS ROMÁN GÓMEZ	5.140,00
***1601**	COMUNIDAD VECINOS ECUADOR, 11	12.950,00
***6475**	GUADALUPE MATEOS RIVERO	4.700,00
***6975**	MARÍA INMACULADA BARRANTES TOVAR	4.951,50
***3720**	SAGRARIO BARRANTES TOVAR	4.951,50
***0034**	MARÍA INMACULADA MONTERO CARRERO	4.910,00
***7056**	FERNANDO LLANOS FLORES	3.206,50



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

NIF/NIE	Nombre y apellidos	Cuantía €
***5945**	RUBÉN RUBIO CORRALES	5.839,99
***0898**	FRANCISCO JAVIER BLASCO RONCERO	5.839,99
***3561**	JOSE ANTONIO BLASCO DE SANDE	5.839,98
***8312**	ANTONIO LUIS PALOMERO CARRIL	5.840,00

